



Por esta razón presenta para su análisis y aprobación el presente proyecto de Acuerdo a través del cual se pretende la Adopción del Código de Rentas del Municipio de Málaga y la consecuente derogatoria de las normas precedentes que le sean contrarias, con el siguiente contenido.



**TABLA DE CONTENIDO**

<b>LIBRO PRIMERO – PARTE SUSTANCIAL</b>		
<b>TITULO I</b>	<b>DE LOS PRINCIPIOS GENERALES</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO 1</b>	<b>DEL CONTENIDO Y LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO 2</b>	<b>DE LAS RENTAS MUNICIPALES</b>	<b>11</b>
<b>TITULO II</b>	<b>IMPUESTOS MUNICIPALES</b>	<b>13</b>
<b>CAPITULO 1</b>	<b>IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</b>	<b>13</b>
<b>CAPITULO 2</b>	<b>IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	<b>22</b>
<b>CAPITULO 3</b>	<b>IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS</b>	<b>51</b>
<b>CAPITULO 4</b>	<b>IMPUESTO A LA PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR</b>	<b>54</b>
<b>CAPITULO 5</b>	<b>IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>	<b>56</b>
<b>CAPITULO 6</b>	<b>IMPUESTO A LAS RIFAS, JUEGOS DE AZAR Y PERMITIDOS</b>	<b>62</b>
<b>CAPITULO 7</b>	<b>IMPUESTO DE DEGUELLO GANADO MENOR</b>	<b>69</b>
<b>CAPITULO 8</b>	<b>IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y T. DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO</b>	<b>70</b>
<b>CAPITULO 9</b>	<b>IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA</b>	<b>71</b>
<b>CAPITULO 10</b>	<b>IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	<b>81</b>
<b>TITULO III</b>	<b>SOBRETASAS</b>	<b>83</b>
<b>CAPITULO 1</b>	<b>SOBRETASA A LA GASOLINA</b>	<b>83</b>
<b>CAPITULO 2</b>	<b>SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL</b>	<b>84</b>
<b>TITULO IV</b>	<b>ESTAMPILLAS</b>	<b>86</b>
<b>CAPITULO 1</b>	<b>ESTAMPILLA PRO – CULTURA</b>	<b>86</b>
<b>CAPITULO 2</b>	<b>ESTAMPILLA PRO – BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR</b>	<b>88</b>
<b>CAPITULO 3</b>	<b>ESTAMPILLA PRO – DEPORTE</b>	<b>89</b>
<b>TITULO V</b>	<b>TASAS Y DERECHOS</b>	<b>90</b>



**ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA**  
**Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte**  
**NIT. 890-205-229-1**

Código: 240. 2. 1  
Fecha: 29.01.10  
Versión: 1.0  
Página 2 de 172

CAPITULO 1	TASA POR ESTACIONAMIENTO	90
CAPITULO 2	TASA POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO	91
CAPITULO 3	TASA DE PLAZA DE FERIAS, COSO MUNICIPAL Y CORRAL	93
CAPITULO 4	SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN	94
CAPITULO 5	REGISTRO Y CUSTODIA DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES	97
CAPITULO 6	MOVILIZACIÓN DE GANADO	98
TITULO VI	CONTRIBUCIONES	99
CAPITULO 1	CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATO DE OBRA PUBLICA	99
CAPITULO 2	PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA	101
CAPITULO 3	CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN	111
TITULO VII	RENTAS CEDIDAS	117
CAPITULO 1	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	117
CAPITULO 2	DEGUELLO DE GANADO MAYOR	118
TITULO VII	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	120
CAPITULO 1	EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	120
CAPITULO 2	PLACAS, PASES Y OTROS DERECHOS DE TRÁNSITO	121
CAPITULO 3	COMPARENDO AMBIENTAL	122
LIBRO SEGUNDO – PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO		
TITULO I	ASPECTOS GENERALES	126
CAPITULO 1	IDENTIFICACIÓN, ACTUACIONES Y REPRESENTACIÓN	126
CAPITULO 2	DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN	127
TITULO II	DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES	130
CAPITULO UNICO	DEBERES Y OBLIGACIONES	130
TITULO III	DECLARACIONES DE IMPUESTOS	134
CAPITULO UNICO	DISPOSICIONES GENERALES	134
TITULO IV	FISCALIZACIÓN, LIQUID. OFICIAL, DISCUSIÓN DEL TRIBUTO, APLICACIÓN DE SANCIONES Y NULIDADES	138
CAPITULO 1	DISPOSICIONES GENERALES	138
CAPITULO 2	DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN	139

**“MALAGA DE  
TODOS Y PARA  
TODOS”**

Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399  
Correo electrónico: [alcaldia@malaga-santander.gov.co](mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co)  
Página Web: [www.malaga-santander.gov.co](http://www.malaga-santander.gov.co)



Pictograma "CHITARERO"



	<b>TRIBUTARIA</b>	
<b>CAPITULO 3</b>	<b>FISCALIZACIÓN</b>	141
<b>CAPITULO 4</b>	<b>LIQUIDACIONES OFICIALES</b>	142
<b>CAPITULO 5</b>	<b>LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMETICA</b>	143
<b>CAPITULO 6</b>	<b>LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN</b>	144
<b>CAPITULO 7</b>	<b>LIQUIDACIÓN DE AFORO</b>	146
<b>CAPITULO 8</b>	<b>DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN</b>	147
<b>CAPITULO 9</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES</b>	149
<b>CAPITULO 10</b>	<b>DE LAS NULIDADES</b>	151
<b>TITULO V</b>	<b>REGIMEN PROBATORIO</b>	151
<b>CAPITULO 1</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	151
<b>CAPITULO 2</b>	<b>PRUEBA DOCUMENTAL</b>	153
<b>CAPITULO 3</b>	<b>PRUEBA CONTABLE</b>	154
<b>CAPITULO 4</b>	<b>INSPECCIÓN TRIBUTARIA</b>	156
<b>CAPITULO 5</b>	<b>LA CONFESIÓN</b>	157
<b>CAPITULO 6</b>	<b>TESTIMONIO</b>	158
<b>TITULO VI</b>	<b>EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA</b>	159
<b>CAPITULO ÚNICO</b>	<b>FORMAS DE EXTINCIÓN</b>	159
<b>TITULO VII</b>	<b>DEVOLUCIONES</b>	163
<b>CAPITULO ÚNICO</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	163
<b>TITULO VIII</b>	<b>DEL RECAUDO DE LAS RENTAS</b>	164
<b>CAPITULO ÚNICO</b>	<b>DISPOSICIONES VARIAS</b>	164
<b>TITULO IX</b>	<b>OTRAS DISPOSICIONES</b>	165
<b>CAPITULO ÚNICO</b>	<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	165
<b>TITULO X</b>	<b>COBRO PERSUASIVO y COACTIVO</b>	166
<b>CAPITULO ÚNICO</b>	<b>DISPOSICIONES VARIAS</b>	166

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 4 de 172</p>
---	--	--

## ACUERDO N° 020

**“Por medio del cual se adopta el Código de Rentas, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el Municipio de Málaga”.**

### EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MALAGA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, la ley 1066 de 2006 y la ley 1551 de 2012.

### CONSIDERANDO

- A-** Que el Estatuto Tributario del Municipio de Málaga fue aprobado mediante Acuerdo número 25 de 2005 y habiéndose adoptado someras actualizaciones posteriores, razón por la cual, a la fecha se requiere la incorporación de las nuevas disposiciones en materia tributaria que redundan de manera directa en el incremento sustancial de los recursos propios del Ente territorial y por consiguiente en el fortalecimiento de la inversión pública.
- B-** Que se hace necesario adoptar, actualizar y compilar la normatividad Municipal en materia impositiva para establecer un sistema tributario ágil y eficiente.
- C-** Que las normas tributarias Municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.
- D-** Que según lo establecido en la ley 1551 de 2012 artículo 3 son atribuciones de los Concejos Municipales entre otras la siguiente: Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la ley.

Por lo anteriormente expuesto el Honorable Concejo Municipal de Málaga,

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 5 de 172</p>
---	--	--

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO 1: ADOPTAR EL PRESENTE ESTATUTO TRIBUTARIO, PARA EL MUNICIPIO DE MALAGA CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

**LIBRO PRIMERO  
PARTE SUSTANCIAL**

**TÍTULO I  
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO 1  
DEL CONTENIDO Y FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

**ARTÍCULO 2. OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El Código de Rentas del Municipio de Málaga tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones, y las normas para su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

El Código contempla igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro correspondiente a la administración de los impuestos, tasas y contribuciones.

Sus disposiciones rigen dentro de la jurisdicción de todo el territorio del Municipio de Málaga.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO.** El fundamento y desarrollo del sistema tributario del Municipio de Málaga, se basa en los principios de jerarquía de las normas, deber de contribuir, irretroactividad de la ley tributaria, equidad, eficiencia y progresividad, igualdad, competencia material, protección a las rentas, unidad de presupuesto, control jurisdiccional, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, responsabilidad del Estado, legalidad y representación.

La Constitución Política consagra los siguientes principios:

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 6 de 172</p>
---	--	--

## 1. JERARQUÍA DE LAS NORMAS.

Artículo 4°. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

## 2. DEBER DE CONTRIBUIR.

Artículos 95-9. Son deberes de la persona y del ciudadano: contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

## 3. IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY TRIBUTARIA.

Inciso 2° del artículo 363. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

## 4. EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD.

Inciso 1° del artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

El principio de equidad. Impone al sistema tributario afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación, de tal suerte que se pueda afirmar que las normas tributarias deben ser iguales para iguales y desiguales para desiguales

La Progresividad. Fiscalmente es el gravamen en aumento acelerado cuanto mayor es la riqueza y la renta.

Eficiencia. Este principio busca que el recaudo de los impuestos y demás contribuciones se hagan con el menor costo administrativo para el Estado, y la menor carga económica posible para el contribuyente.

## 5. IGUALDAD.

El artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades. El artículo 100 de la Carta Política otorga a los extranjeros los mismos derechos civiles y garantías de los colombianos, permitiendo algunas limitaciones legales.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 7 de 172</p>
---	--	--

La Corte Constitucional ha delimitado el alcance de este principio, señalando que no puede entenderse una igualdad matemática, ignorando los factores de diversidad propios de la condición humana.

## **6. COMPETENCIA MATERIAL.**

Artículo 317. Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

## **7. PROTECCIÓN A LAS RENTAS.**

Artículo 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

## **8. UNIDAD DEL PRESUPUESTO.**

Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas Departamentales, o por los concejos distritales o Municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

## **9. CONTROL JURISDICCIONAL.**

Artículo 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin cumplirá las siguientes funciones:

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 8 de 172
---	---	---

-Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

## 10. RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Entre los derechos fundamentales que pueden citarse en materia tributaria encontramos el derecho de petición (Art. 23 C. P.), como el derecho que tienen los ciudadanos de presentar ante las autoridades peticiones respetuosas y a obtener pronta respuesta.<sup>20</sup> Modelo Código de Rentas Municipales.

Así como el derecho al debido proceso para toda clase de actuaciones administrativas y judiciales y la consecuente nulidad, de pleno derecho, de las pruebas obtenidas del debido proceso (Art. 29 C, P)

## 11. LA BUENA FE.

Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

## 12. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

Artículo 9º. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

El artículo 9º de la Carta impone responsabilidad al agente que en detrimento de alguna persona desconoce un mandato constitucional y no le exime el mandato superior.

## 13. LEGALIDAD

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas Departamentales y los concejos distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben

<b>"MALAGA DE  TODOS Y PARA  TODOS"</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 9 de 172</p>
---	--	--

fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo q comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo 21.

#### **14. REPRESENTACION**

Artículo 338 de la Constitución, denominado el principio de representación popular en materia tributaria, según el cual no puede haber impuesto sin representación. Por ello la Constitución autoriza únicamente a las corporaciones de representación pluralista -como el Congreso, las asambleas y los concejos- a imponer las contribuciones fiscales y parafiscales

**ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS.** En el municipio de Málaga radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos Municipales.

**ARTÍCULO 5. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES.** Los bienes y las rentas del Municipio de Málaga son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

**ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y TRATAMIENTO PREFERENCIAL.** La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio, tampoco podrá imponer recargo sobre sus impuestos (Sentencia S-533/05), salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

Únicamente el Municipio de Málaga como entidad territorial puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, conceder alguna exención o tratamiento preferencial.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p>Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 10 de 172
---	---	--

El Concejo Municipal sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo del Municipio.

## CAPÍTULO 2 DE LAS RENTAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 7. CLASES DE RENTAS DEL MUNICIPIO.** Configuran los ingresos del Municipio de Málaga - Santander

**I.- Los Ingresos o Rentas Corrientes**, que se clasifican en:

- a.- Ingresos o Rentas Tributarias;
- b.- Los ingresos o Rentas No tributarias;
- c.- El situado fiscal o Las transferencias;
- d.- Las rentas contractuales

**II.- Las Rentas o Recursos de Capital;**

**III.- Los Recursos del Balance.**

**ARTÍCULO 8. COMPILACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES DIRECTOS E INDIRECTOS.** El presente Acuerdo compila los aspectos sustanciales de los siguientes impuestos, tasas y contribuciones Municipales:

### Impuestos Municipales

- Impuesto predial unificado y la sobretasa ambiental
- Impuesto de industria y comercio
- Impuesto de avisos y tableros
- Impuesto a la publicidad exterior visual
- Impuesto de espectáculos públicos
- Impuesto de rifas y juegos de azar
- Impuesto de degüello de ganado menor
- Impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público
- Impuesto de delineación urbana
- Impuesto sobre el servicio de alumbrado público

### Sobretasas

- Sobretasa a la gasolina motor
- Sobretasa para la actividad bomberil

### Estampillas

- Estampilla pro cultura
- Estampilla pro bienestar del adulto mayor

<b>"MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS"</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 11 de 172</p>
---	--	---

- Estampilla pro deporte

#### **Tasas y Derechos**

- Tasa por estacionamiento
- Tasa por ocupación del espacio público
- Tasa de plaza de ferias y corral
- Servicios técnicos de planeación
- Registro de patentes, herretes y marcas

#### **Contribuciones**

- Contribución especial sobre contratos de obra pública
- Participación en la plusvalía
- Contribución por valorización

#### **Rentas Cedidas**

- Impuesto de vehículos automotores
- Degüello de ganado mayor

#### **Otros ingresos no tributarios**

- Tasa por expedición de documentos
- Placas pases y otros derechos de tránsito
- Comparendo ambiental

### **ARTÍCULO 9. ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO.** Son ellos:

- ❖ **CAUSACIÓN.** Es el momento en que nace la obligación tributaria.
- ❖ **HECHO GENERADOR.** El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- ❖ **SUJETOS ACTIVO Y PASIVO.** El sujeto activo es el municipio como acreedor de los tributos que se regulan en este código. El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente o responsable.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributada. Son responsables o perceptoras las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 12 de 172</p>
---	--	---

- ❖ **BASE GRAVABLE.** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.
  
- ❖ **TARIFA.** Es el valor determinado para ser aplicado a la base gravable.

**TÍTULO II**

**IMPUESTOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO 1**

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTÍCULO 10. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto predial unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990 modificado Art 23 y 24 de la Ley 1450 de 2011 y Decreto 1421 de 1993, es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- 1. Impuesto predial.** Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
- 2. Parques y arborización.** Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
- 3. Impuesto de estratificación socioeconómica.** Creado por la Ley 9 de 1989.
- 4. Sobretasa de levantamiento catastral.** A la que se refieren las leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

**ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN DE IMPUESTO PREDIAL.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio y se genera por la existencia del predio, independientemente de quién sea su propietario. No se genera el impuesto sobre los bienes inmuebles de propiedad del mismo municipio.

**ARTÍCULO 12. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.** Los elementos que lo componen son los siguientes:

- 1. Base gravable.** La base gravable del impuesto predial unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos catastrales, actualización, formación y conservación, conforme a la Ley 14 de 1983 salvo cuando se establezca en el Municipio de Málaga la declaración anual del impuesto predial unificado en cuyo caso su base gravable será el auto avalúo fijado por el propietario o poseedor del inmueble.

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 13 de 172</p>
---	--	---

2. **Hecho generador.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Málaga y se genera por la existencia del predio.
3. **Sujeto activo.** El Municipio de Málaga es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.
4. **Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo del impuesto que se causa es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Málaga, incluidas las entidades públicas.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

**Artículo 13. DEFINICIONES DE DESTINACION ECONOMICA.** Para la asignación de las tarifas aplicables por concepto del impuesto predial unificado se tendrán en cuenta las definiciones establecidas por la Autoridad catastral y las que llegare a establecer, así:

**a. Habitacional.** Predios destinados a la vivienda. Se incluyen dentro de esta clase los parqueaderos, garajes y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligados a este destino.

**b. Industrial:** Predios en los cuales se desarrollan actividades de elaboración y transformación de materias primas.

**c. Comercial:** Predios destinados al intercambio de bienes y/o prestación de servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una colectividad.

**d. Agropecuario:** Predios con destinación agrícola y pecuaria.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 14 de 172
---	---	--

**e. Minero:** Predios destinados a la extracción y explotación de minerales.

**f. Agrícola:** Predios destinados exclusivamente a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales, exceptuando los predios con destinación forestal.

**g. Pecuario:** Predios destinados a la cría, beneficios y aprovechamiento de especies animales.

**h. Agroindustrial:** Predios destinados a la actividad que implica cultivo y su transformación en los sectores agrícola, pecuario y forestal.

**i. Uso Público:** Predios cuyo dominio pertenece al Estado y su uso es abierto a la comunidad, tales como: calles, plazas, puentes, caminos, plazoletas, zonas verdes entre otros.

**ARTÍCULO 14. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS.** Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado, éstos se clasifican en rurales y urbanos: pudiendo éstos últimos ser edificados o no edificados.

#### 1. Predios urbanos edificados.

Estos predios se dividen en residenciales y no residenciales, los residenciales son aquellas construcciones, cuya estructura de carácter permanente se utiliza para abrigo o servicio del hombre y sus pertenencias, y los no residenciales son aquellas edificaciones destinadas a las actividades comerciales, industriales y de servicios.

#### 2. Predios urbanos no edificados.

Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados y no urbanizables.

Terrenos urbanizables no urbanizados: son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

Terrenos urbanizados no edificados: se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación e inscripción en los servicios públicos de alcantarillado, agua potable y energía, aquellos lotes ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

Terreno no urbanizable: Se trata de aquellos terrenos que afectados por alguna norma especial no es susceptible de ser urbanizado o edificado.

<b>"MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS"</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 15 de 172</p>
---	--	---

**ARTÍCULO 15. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** En desarrollo de lo señalado en el artículo 4.º de la Ley 44 de 1990 modificado Art 23 y 24 de la Ley 1450 de 2011, las tarifas del impuesto predial unificado, se establecerá de acuerdo a los siguientes criterios:

La tarifa del impuesto predial unificado oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), se le aplicará las tarifas que establezca el respectivo Concejo Municipal o Distrital a partir del 2012 entre el 1 por mil y el 16 por mil.

El incremento de la tarifa se aplicará a partir del año 2012 de la siguiente manera:

- Para el 2012 el mínimo será el 3 por mil,
- En el 2013 el 4 por mil y,
- En el 2014 el 5 por mil.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior para los estratos 1, 2 y 3.

Las tarifas deberán establecerse de manera diferencial y progresiva teniendo en cuenta:

- ✚ Los estratos socioeconómicos.
- ✚ Los usos del suelo, en el sector urbano.
- ✚ La antigüedad de la formación o actualización del catastro.
- ✚ El rango de área.
- ✚ Avalúo catastral.

**PARAGRAFO 1** - A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del 16 por mil, sin que excedan del 33 por mil.

Fíjese las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del impuesto predial unificado y el auto avalúo:

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 16 de 172</p>
---	--	---

**GRUPO 1**

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 17 de 172
---	---	--

<b>PREDIOS URBANOS EDIFICADOS RESIDENCIALES (Habitacional).</b>		
<b>ESTRATO SOCIECONÓMICO</b>	<b>VALOR INMUEBLE</b>	<b>TARIFA</b>
1, 2 y 3	≤ a 135 SMMLV	6*1000
1, 2 y 3	≥ a 135 SMMLV	7*1000
4	NA	9*1000
5	NA	10*100 0
6	NA	11*100 0
<b>PREDIOS URBANOS EDIFICADOS NO RESIDENCIALES</b>		
<b>Destinación económica</b>		<b>Tarifa</b>
Inmuebles industriales		7*1000
Inmuebles comerciales		7*1000
Inmuebles destinados a la prestación de servicios		7*1000
Predios vinculados en forma mixta		7*1000
<b>PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS</b>		
Predios urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano		16*100 0
Predios urbanizados no edificados		16*100 0
Predio urbano no urbanizable		16*100 0
<b>GRUPO 2</b>		
<b>PREDIOS RURALES CON DESTINACIÓN ECONÓMICA</b>		
Predios de producción agrícola y pecuaria, avalúo ≤ a 135 SMMLV.		7*1000
Predios de producción agrícola y pecuaria, avalúo ≥ a 135 SMMLV.		8*1000
Predios destinados para la explotación agroindustrial y pecuaria industrializada.		9*1000
Los predios donde se extraen y/o procesan arcilla, balastro, arena o cualquier otro material para construcción.		9*1000
Predios destinados a la extracción, explotación y/o transformación de minerales e hidrocarburos.		10*100 0
Predios destinados al turismo, recreación y servicios.		7*1000
Parcelaciones, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales, cerrados o urbanizaciones campestres.		12*100 0

**PARÁGRAFO 2** - El valor de los avalúos establecidos en este artículo para la liquidación del impuesto predial unificado, se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que fije el Gobierno nacional para los predios formados.

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 18 de 172</p>
---	--	---

**PARÁGRAFO 3** - Los procedimientos utilizados por la Administración Municipal para determinar el avalúo catastral, serán los regulados por el IGAC o Catastro Departamental, y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

**ARTÍCULO 16. LÍMITE DEL IMPUESTO POR PAGAR.** A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder el doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizables no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

**ARTÍCULO 17. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El pago del impuesto predial unificado, se hará por año anticipado.

**ARTÍCULO 18. FECHAS DE PAGO.** El pago se hará en la Secretaría de Hacienda o en la Tesorería de Rentas del Municipio de Málaga. También se podrá realizar en bancos con los cuales el Municipio de Málaga haya celebrado convenios en la siguiente forma:

1. Las cuentas del impuesto predial unificado se pagarán sin recargo hasta la fecha indicada en la factura bajo el título Páguese sin recargo.
2. A las cuentas canceladas después de la fecha de Páguese sin recargo, se les liquidarán intereses de mora conforme al artículo 4º de la Ley 788 de 2002.

**ARTÍCULO 19. CERTIFICADOS.** La Secretaría de Hacienda, a través del funcionario de Catastro, expedirá los certificados de inscripción en el censo catastral de inmuebles, áreas, y otros, cobrando de acuerdo con las tarifas establecidas para ello por la administración Municipal.

**ARTÍCULO 20. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CUANDO SE ENCUENTRE EN DISCUSIÓN SU BASE GRAVABLE.** Cuando el impuesto predial unificado se determine por el sistema de facturación y se encuentre en discusión el avalúo catastral, la administración Municipal podrá liquidar provisionalmente el impuesto con base en el avalúo catastral no discutido.

**ARTÍCULO 21. PAZ Y SALVO.** La Secretaría de Hacienda expedirá paz y salvo por concepto de los tributos Municipales.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 19 de 172
---	---	--

**PARÁGRAFO 1** - Cuando el contribuyente propietario o poseedor de varios inmuebles, solicite el paz y salvo del impuesto predial unificado por uno de sus inmuebles, dicha solicitud deberá ser evaluada y autorizada por el Secretario de Hacienda.

**PARÁGRAFO 2** - El paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado se expedirá sólo con validez por el último día del año por el cual se hizo el pago.

**PARÁGRAFO 3** - Los contribuyentes que requieran paz y salvo para predios no edificados, deberán presentar el comprobante de pago de tasa de aseo.

**PARÁGRAFO 4** - Cuando se trate de inmuebles sometidos al régimen de comunidad, el paz y salvo se expedirá por la correspondiente cuota, acción o derecho en el bien proindiviso.

**PARÁGRAFO 5** - Cuando se trate de compraventa de acciones y derechos, vinculados a un predio, el paz y salvo será el del respectivo predio en su unidad catastral.

La Secretaría de Hacienda podrá expedir paz y salvo sobre los bienes inmuebles que hayan sido objeto de venta forzosa en subasta pública, previa cancelación de los impuestos correspondientes al inmueble en remate, sin que el propietario tenga que cancelar la totalidad de los impuestos adeudados por otros inmuebles, previa presentación del auto del juzgado que informa tal situación.

**ARTÍCULO 22. PREDIOS MATERIA DE LAS EXCLUSIONES y EXENCIONES TRIBUTARIAS.**  
Considérense exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

1. En consideración a su especial destinación, los bienes públicos y de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil (calles, plazas, puentes y caminos, etc.);
2. Los predios propiedad del Municipio de Málaga;
3. Los predios de propiedad de delegaciones extranjeras acreditadas ante el Gobierno colombiano y los destinados en forma exclusiva a la sede, uso y servicio de la misión diplomática respectiva;
4. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales. Artículo 137 de la Ley 488 de 1998;
5. Los predios que deben recibir el tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales que obliguen al Estado Colombiano;

<b>“MALAGA DE  TODOS Y PARA  TODOS”</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 20 de 172
---	---	--

6. Los predios de propiedad de toda clase de iglesias o comunidades religiosas a las que la ley colombiana otorga personería jurídica, que sean templos y/o que estén destinados exclusivamente al culto religioso, y/o a obras de exclusiva beneficencia, casas pastorales, episcopales, arzobispales, curales, educativas y seminarios católicos, Artículo 24 de la Ley 20 de 1974;
7. Las tumbas, bóvedas y osarios de los cementerios siempre y cuando estén en cabeza de los usuarios particulares, debiendo cancelarse el impuesto por las áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios y/o sus dueños. Estarán exentos los cementerios de propiedad oficial;
8. Los predios de propiedad de las entidades sindicales y juntas de acción comunal, defensa civil y cruz roja destinados exclusivamente a su funcionamiento. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideran gravados.
9. Los predios dedicados a la administración y funcionamiento expreso del cuerpo de bomberos, Artículo 32 de la Ley 1575 de 2012.
10. Los edificios declarados específicamente como monumentos nacionales por la entidad o corporación competente, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro;
11. Los inmuebles de propiedad de las corporaciones autónomas, destinados a la conservación de hoyas, laderas, escarpas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales. Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos señalados, se consideran gravados.
12. Todas las áreas de conservación de aguas, fauna y flora reglamentadas por el Concejo Municipal estarán exentas del impuesto predial, previo desenglobe de una mayor extensión (si es el caso), certificada por la unidad ambiental que corresponda, y la oficina de Catastro Municipal o quien haga sus veces.
13. Para efectos de proteger el medio ambiente y el ecosistema del territorio Municipal, se conservará la existencia y vigencia de los acuerdos Municipales, que ofrezcan incentivos tributarios, que sobre este tema, aún estén vigentes.
14. Los edificios sometidos a los tratamientos especiales de conservación histórica, artística y arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.
15. Los inmuebles de propiedades públicas y privadas destinadas exclusivamente a la educación sin ánimo de lucro.
16. Los predios o inmuebles específicos donde las madres comunitarias desarrollan su actividad.
17. Los inmuebles destinados al funcionamiento y/o desarrollo de sus actividades del Instituto AMARE, la LEGION DE MARIA y el ASILO SAN ANTONIO.

<b>"MALAGA DE  TODOS Y PARA  TODOS"</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 21 de 172</p>
---	--	---

**PARÁGRAFO 1** - Para recibir este beneficio (numerales 8 al 17 artículo anterior), los propietarios del inmueble o los representantes legales respectivos deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita elevada al señor Alcalde Municipal.
2. Documento público que acredite la titularidad del inmueble.
3. Visto bueno del funcionario de Planeación que certifique la destinación y uso del predio.
4. Para los establecimientos de educación, además de los anteriores, deberán acreditar los siguientes hechos:
  - El número de alumnos matriculados sea superior a (100).
  - La educación sea gratuita o subsidiada.
5. Estar a paz y salvo con los años fiscales anteriores a la aprobación del beneficio tributario.
6. Si son entidades comunales, deberán presentar los estatutos correspondientes y certificado de registro ante la Cámara de Comercio si fuere el caso.

**PARÁGRAFO 2** - La Secretaría de Hacienda Municipal reconocerá las exenciones del Impuesto Predial Unificado mediante Resolución a los propietarios de los predios que reúnan las condiciones exigidas que le dieron origen, conforme el procedimiento establecido para el trámite previsto. Dichas exenciones se conceden por un periodo máximo de diez (10) años.

**PARÁGRAFO 3** - Si las condiciones aprobadas por la administración Municipal, que concedieron este beneficio, por algún motivo cambian, automáticamente el beneficio tributario especial será revocado y el predio volverá al tratamiento tributario ordinario existente.

**ARTÍCULO 23. PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL.** Adóptese como porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, la tarifa del 15 % sobre el Impuesto Predial Unificado recaudado por cada periodo.

**PARÁGRAFO 1** - El tesoro Municipal deberá, al finalizar cada trimestre, totalizar el valor de los recaudos obtenidos por impuesto predial unificado durante el período y girar el porcentaje aquí establecido a la Corporación Autónoma Regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399  Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>  Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 22 de 172</p>
---	--	---

**PARÁGRAFO 2** - La no transferencia oportuna del porcentaje por parte del Municipio a la Corporación Autónoma Regional, causará un interés moratorio en el mismo porcentaje al establecido en el Código Civil.

## CAPÍTULO 2

### IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTÍCULO 24. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este código, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 25. HECHO IMPONIBLE.** El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Málaga, que se cumplan en forma permanente, u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

**ARTÍCULO 26. HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Málaga.

**PARÁGRAFO 1.-** Las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen o adicionen, son consideradas actividades de servicios para efectos del impuesto de industria y comercio unificado.

**PARÁGRAFO 2.-** También está representado por la ejecución de actividades comerciales, industriales o, la prestación de servicios que se desarrollen dentro del territorio jurisdiccional del Municipio de Málaga – Santander, en forma periódica, ocasional o transitoria, y que producen ingresos para los ocasionales sujetos pasivos del impuesto en forma instantánea, concertada o a plazos, como consecuencia de la celebración de toda clase de contratos y de ventas celebradas en eventos Municipales, Departamentales, nacionales o internacionales de ferias o exposiciones en centros o instalaciones destinadas para tal fin.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 23 de 172</p>
---	--	---

**ARTÍCULO 27. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Málaga es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 28. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos, también llamados contribuyentes o responsables del pago del impuesto, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, sean permanentes, transitorias u ocasionales, dentro de la jurisdicción del Municipio de Málaga.

**Son igualmente sujetos pasivos:**

- ✓ Sociedades del sector financiero. Lo conforman los establecimientos de crédito, instituciones financieras, compañías de seguros, reaseguros y las demás oficinas comerciales adicionales, que operan dentro de la jurisdicción del Municipio.
- ✓ Sociedades con régimen jurídico especial. Son contribuyentes del impuesto las sociedades de economía mixta y las empresas comerciales e industriales del Estado del orden nacional y Departamental.

Para todos los efectos tributarios de este impuesto, la administración tributaria Municipal, podrá clasificar a los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios de los impuestos que administra.

Para efecto de lo dispuesto en el presente acuerdo, la administración tributaria Municipal adoptará al grupo o grupos de contribuyentes que clasifique la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para efectos tributarios.

Los contribuyentes del régimen simplificado de industria y comercio no presentarán declaración ni serán sujetos de retención, y su impuesto será igual a las sumas canceladas de acuerdo con lo establecido en el artículo que trata el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio del régimen simplificado. No obstante, podrán, si así lo prefieren, presentar una declaración anual de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad general del impuesto.

**ARTÍCULO 29. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y a favor del sujeto activo, como consecuencia de la realización del hecho imponible.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 24 de 172</p>
---	--	---

**ARTÍCULO 30. BASE GRAVABLE.** El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada bimestre, se liquidará con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el año inmediatamente anterior en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas.

Se entiende por ingresos brutos del contribuyente, lo facturado por ventas, comisiones, intereses, honorarios, ingresos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada.

Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondientes con la parte exenta o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos.

**ARTÍCULO 31. ACTIVIDAD INDUSTRIAL.** Se considera actividad industrial la dedicada a la producción, extracción, fabricación, manufacturación, confección, reparación, maquila, ensamble de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que éste sea.

**ARTÍCULO 32. ACTIVIDAD COMERCIAL.** Se considera actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes como otras actividades industriales o de servicios.

**ARTÍCULO 33. ACTIVIDAD DE SERVICIO.** Se considera como actividad de servicio, incluida la actividad financiera, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas y demás sujetos pasivos, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades:

- ✓ Expendio de bebidas (bares y disco tiendas) y comidas (restaurantes y comidas rápidas).
- ✓ Venta de cafés
- ✓ Hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados
- ✓ Transporte y aparcaderos
- ✓ Formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa
- ✓ La administración de inmuebles y administración de propiedad horizontal

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 25 de 172
---	---	--

- ✓ La instalación de comunicaciones telefónicas, energía eléctrica, televisión por cable, satelital e Internet.
- ✓ Exploraciones sísmicas, minerales o de cualquier índole
- ✓ Los servicios de publicidad
- ✓ Interventoría
- ✓ Por la construcción y urbanización
- ✓ Radio y televisión
- ✓ Clubes sociales y sitios de recreación
- ✓ Decoración, salones de belleza, peluquería, spa, centros de estética, masajes, depilación.
- ✓ Cuidados de mascotas
- ✓ Seguridad y vigilancia
- ✓ Vacunación y fumigación
- ✓ Servicio de portería
- ✓ Servicios funerarios
- ✓ Servicios de salud y odontología diferentes de los prestados con motivo del POS y estética dental.
- ✓ Talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automotoras y afines
- ✓ Lavado, limpieza, teñido y costura
- ✓ Salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video
- ✓ Servicios temporales de empleados (servicios de mano de obra)
- ✓ Servicios de recreación y turismo
- ✓ Servicio de internet o juegos de videos o cualquier forma de entretenimiento en que se interactúe con un sistema de imagen o sonido
- ✓ Cualquier acción destinada a permitir el desarrollo de actividades deportivas o lúdicas y gimnasios.
- ✓ Billares, salones de ajedrez y cartas.
- ✓ Actualización catastral, avalúos de bienes muebles, inmuebles e intangibles
- ✓ Servicios de asesoría técnica, auditoría, servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho y personas naturales
- ✓ Almacenamiento
- ✓ Educación, clases, enseñanza, instrucción en alguna profesión oficio o actividad
- ✓ Alumbrado público
- ✓ Abono, arado de terrenos, recolección de productos, cuando sean prestados por personas diferentes del productor
- ✓ Servicios notariales
- ✓ Cobro de cartera
- ✓ Delegación o concesión de actividades administrativas, servicios u obras públicas
- ✓ Administración de bienes muebles, inmuebles e intangibles

<b>"MALAGA DE  TODOS Y PARA  TODOS"</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 26 de 172</p>
---	--	---

- ✓ Servicios públicos
- ✓ Servicios de televisión satelital o por cable
- ✓ Las licencias y autorizaciones para el uso y explotación, a cualquier título, de bienes incorporales o intangibles, asesoría y auditoría
- ✓ Los arrendamientos de bienes corporales muebles, incluidos los correspondientes a naves, aeronaves y demás bienes muebles destinados al servicio de transporte
- ✓ Los servicios de traducción, corrección o composición de texto
- ✓ Los servicios de seguro, reaseguro y coaseguro
- ✓ Los servicios de conexión o acceso satelital, cualquiera que sea la ubicación del satélite, el servicio de televisión satelital recibido en el municipio
- ✓ Los servicios de aseo
- ✓ Los servicios de vigilancia
- ✓ Servicios temporales de empleo
- ✓ Toda obligación de hacer, en la que no medie relación laboral, y que genere a cargo del beneficiario el pago de una remuneración o contraprestación.

**ARTÍCULO 34. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final y se liquida sobre el valor promedio mensual facturado. En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La generación de energía será gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo **7º de la Ley 56 de 1981**.
2. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el Municipio de Málaga cuando en este se encuentra ubicada la subestación.

**ARTÍCULO 35. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL SECTOR FINANCIERO.** En los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, que presten las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y aquellas reconocidas por la ley, se entenderán realizados en donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público.

**ARTÍCULO 36. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.** Los elementos del impuesto de industria y comercio, son los siguientes:

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 27 de 172</p>
---	--	---

- **Período de causación:** El impuesto de industria y comercio se causa a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable (primera venta o prestación del servicio) hasta su terminación, y se pagará desde su causación con base en el promedio mensual estimado y consignado en la matrícula. Pueden existir períodos menores (fracción de año) en el año de inicio o de terminación de actividades.
- **Año base:** Es aquel en el cual se generan los ingresos gravables en desarrollo de actividad y que deben ser declarados en el año siguiente.
- **Período gravable:** El periodo gravable es anual y se entiende como el lapso dentro del cual se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio, puede existir un periodo inferior en los casos de iniciación o cese de actividades, denominado para el efecto fracción de año.
- **Base gravable:** El impuesto de industria y comercio se liquidará con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenido durante el período gravable. Para determinarla se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, las deducciones relativas a industria y comercio, beneficios tributarios y no sujeciones contempladas en los acuerdos y demás normas vigentes.
- **Tarifa:** Valores definidos por la ley y adoptados por los acuerdos vigentes, que aplicados a la base gravable determina la cuantía del impuesto.

**ARTÍCULO 37. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.** Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el Municipio de Málaga se utilizará el nombre o razón social, cedula de ciudadanía o NIT.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la solicitud de la cancelación del registro del contribuyente, deberá presentar declaración y pagar fracción de año transcurrido hasta la fecha de terminación de la actividad y lo que adeude por los años anteriores.

**ARTÍCULO 38. BASE GRAVABLE PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y DE SERVICIOS.** La base gravable para las actividades de comercio y de servicios se

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 28 de 172
---	---	--

determinará por los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios del año inmediatamente anterior.

Hacen parte de esta base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos.

**PARÁGRAFO:** Ingresos no operacionales. En aplicación de lo dispuesto en este artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que tengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

Se entenderá por actividad principal aquella, entre las actividades gravadas, que genere el mayor valor de ingresos.

**ARTÍCULO 39. VALORES DEDUCIBLES O EXCLUIDOS.** De las bases gravables descritas en el presente Código se excluyen:

1. El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales.
2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para industria y comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones:
  - ✓ Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
  - ✓ Que el activo sea de naturaleza permanente.
  - ✓ Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.
1. El monto de los subsidios percibidos (Certificado de reembolso tributario CERT).
2. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
5. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
6. Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.
7. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajuste por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.
8. Los ajustes integrales por inflación.
9. El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos, tabaco elaborado.

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 29 de 172
---	---	--

**10.** Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos, rendimientos financieros y arrendamiento de inmuebles.

**11.** Los ingresos por dividendos y participaciones registrados en la contabilidad por el monto de participación, según normas contables y de la superintendencia de sociedades, se gravarán cuando sean decretados.

**PARÁGRAFO 1:** Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 de presente artículo, se consideran exportadores:

1. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.
2. Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas.
3. Los productores que venda en el país bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados

**PARÁGRAFO 2:** Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a las partes exentas o de prohibido gravamen.

**ARTÍCULO 40. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.** Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.
2. En caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas el exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en el evento de investigación se le exigirá al interesado:
  - a. La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.
  - b. Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 30 de 172</p>
---	--	---

documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguiente a la fecha de expedición del certificado de compra al productor. Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportada por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del Documento Anticipado de Exportación (DAEX) de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

3. En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

**ARTÍCULO 41. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES.** Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

1. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros y bolsa, los cuales pagarán el impuesto de industria y comercio y de avisos sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tal el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

2. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, tomando como base gravable el margen bruto generado por la actividad de comercialización determinado por el mercado o fijado por el Gobierno nacional mientras sea éste quien lo determine.

**PARÁGRAFO 1:** Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p>Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 31 de 172</p>
---	--	---

**PARÁGRAFO 2:** Para todos los efectos fiscales se estiman los ingresos brutos del distribuidor minorista de combustibles líquidos y derivados del petróleo, por venta de ellos, el que resulte de multiplicar el respectivo margen de comercialización por el número de galones vendidos, restándole el porcentaje de margen de pérdida por evaporación (Ley 6 de 1992).

**PARÁGRAFO 3** - Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente código.

**ARTÍCULO 42. GRAVAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL.** Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que ejerza actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros en la jurisdicción del Municipio de Málaga, en forma ocasional o transitoria conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14 de 1983, deberá cancelar el impuesto correspondiente.

**PARÁGRAFO 1:** Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación y venta de la obra los impuestos generados y causados en desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la tarifa correspondiente, incluyendo o denunciando sus ingresos brutos gravables en el renglón correspondiente del formulario oficial.

**PARÁGRAFO 2:** Las actividades ocasionales serán gravadas por la administración Municipal, de acuerdo con su actividad y con el volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por la Secretaría de Hacienda.

**PARÁGRAFO 3:** Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la declaración privada anual o por fracción de año a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 43. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES.** Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean comerciales, industriales, de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 32 de 172</p>
---	--	---

cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

**ARTÍCULO 44. ACTIVIDADES NO SUJETAS.** No se gravan las siguientes actividades con el impuesto de industria y comercio:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los departamentos o municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
2. La producción primaria agrícola, ganadera, avícola y otras especies menores sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya proceso de transformación por elemental que éste sea.
3. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
4. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto de los impuestos de industria y comercio.
5. Las realizadas por establecimientos educativos de carácter oficial, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos y movimientos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud y las iglesias (Ley 124/74).
6. La primera etapa de transformación realizada en los predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya proceso de transformación por elemental que éste sea.
7. Las actividades artesanales, entendidas como aquellas realizadas por personas naturales de manera manual y des automatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas, simultáneamente.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando las entidades descritas en el numeral 5 realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en lo

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 33 de 172</p>
---	--	---

relativo a tales actividades. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá exigir, a estas entidades, copia de sus estatutos y certificado de inscripción en el Registro Mercantil o en la entidad que ejerza vigilancia y control, a efectos de comprobar la procedencia del beneficio.

**PARÁGRAFO 2:** Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria y agrícola, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados y la utilización sea estrictamente manual.

**PARÁGRAFO 3:** Solamente el Concejo Municipal podrá establecer exenciones del impuesto de industria y comercio, y de su complementario de avisos y tableros, diferentes a las aquí establecidas.

**ARTÍCULO 45. DEDUCCIÓN O EXCLUSIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS.** Los contribuyentes que desarrollen actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio y el de avisos y tableros, podrán descontar de la base gravable de su declaración el valor correspondiente a la parte exenta o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados por la prohibición legal o no sujeción invocando la norma a la cual se acogen.

Para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores: el monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros, y soportes contables del contribuyente. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos, el valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, el monto de los subsidios percibidos y los ingresos provenientes de exportaciones.

**PARÁGRAFO 1:** Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, deben ser relacionados por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que lo generó e indicando el nombre, documento de identidad o NIT, dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

**PARÁGRAFO 2:** El simple ejercicio de las profesiones liberales por parte de personas naturales no está sujeto al impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el Municipio de Málaga, conforme a Ley 14 de 1983, a menos que se lleve a cabo a través de sociedades comerciales o de hecho.

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 34 de 172
---	---	--

**PARÁGRAFO 3:** La Secretaría de Hacienda Municipal reglamentará la forma y procedimiento para la expedición de resoluciones de no sujeción, las cuales se expedirán al contribuyente.

**ARTÍCULO 46. ACTIVIDADES INFORMALES.** Defínanse como actividades económicas de carácter informal, las realizadas por personas naturales dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante el ofrecimiento al público de bienes, mercaderías o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional.

**ARTÍCULO 47. VENDEDORES AMBULANTES.** Son quienes en forma periódica y valiéndose de algún medio recorren el municipio ofreciendo bienes o servicios al público, en desplazamientos continuos dentro de una zona o varias.

**ARTÍCULO 48. VENDEDORES ESTACIONARIOS.** Son quienes ofrecen bienes o servicios en lugares públicos con cierta regularidad, mediante la ubicación de un mueble, chasa, vitrina, entre otros.

**ARTÍCULO 49. VENDEDORES TEMPORALES.** Son los que se establecen en ciertos lugares del perímetro urbano, con ocasión de eventos especiales o de determinadas temporadas comerciales, por un término inferior a treinta (30) días y ofrecen productos o servicios al público en general.

**ARTÍCULO 50. OBLIGACIÓN Y VIGENCIA DEL PERMISO.** Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter informal dentro de la jurisdicción del Municipio, deben obtener previamente el respectivo permiso expedido por la Administración Municipal.

Este permiso es personal e intransferible y en ningún caso puede expedirse más de un permiso a la misma persona.

**ARTÍCULO 51. VIGENCIA.** El permiso expedido por el Alcalde Municipal o por quien éste delegue será válido por el número de meses para los que ha sido solicitado, sin exceder la vigencia fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 52. TARIFAS POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LAS ACTIVIDADES INFORMALES PERMANENTES Y TRANSITORIAS.** Las tarifas serán las siguientes:

ACTIVIDADES PERMANENTES	TARIFA EN S.M.L.D.V
Venta de cacharros, ropa, zapatos y similares.	0.75 SMDLV/mes

<b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---------------------------------------	--	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 35 de 172
---	---	--

Venta de bebidas alcohólicas, gaseosas, fritos y comidas rápidas	2.0 SMDLV/mes
Venta de comidas rápidas, fritos, y gaseosas	1.0 SMDLV/mes
Venta de cigarros, confitería	0.75 SMDLV/mes
Venta de abarrotes, verduras, legumbres, víveres, frutas, etc.	0.75 SMDLV/mes
Venta de servicios, (reparaciones, repuestos, etc.)	0.75 SMDLV/mes
Otras.	0.75 SMDLV/mes

ACTIVIDADES TRANSITORIAS	TARIFA EN S.M.L.D.V
Venta de cacharros, ropa, zapatos y similares.	0.10 SMDLV/Día
Venta de bebidas alcohólicas, gaseosas, fritos y comidas rápidas	0.30 SMDLV/Día
Venta de comidas rápidas, fritos, y gaseosas	0.20 SMDLV/Día
Venta de cigarros, confitería	0.10 SMDLV/Día
Venta de abarrotes, verduras, legumbres, víveres, frutas, etc.	0.10 SMDLV/Día
Venta de servicios, (reparaciones, repuestos, etc.)	0.10 SMDLV/Día
Otras.	0.10 SMDLV/Día

**PARÁGRAFO:** Los vehículos distribuidores de productos, así como los demás comerciantes incluidos en este artículo, pueden obviar este proceso presentando la declaración de industria y comercio e impuesto complementario de avisos y tableros y cancelar por mensualidad.

**ARTÍCULO 53. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO.** Las bases gravables para las actividades desarrolladas por entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que defina como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la ley, serán las siguientes:

**1. Para los Bancos:** los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

**- CAMBIOS**

Posición y certificación de cambio

**- COMISIONES**

De operaciones en moneda nacional

De operaciones en moneda extranjera

**- INTERESES**

De operaciones con entidades públicas

De operaciones en moneda nacional

De operaciones en moneda extranjera

Rendimientos de la inversión de la sección de ahorro

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 36 de 172</p>
---	--	---

**- INGRESOS VARIOS**

Ingresos con operaciones con tarjetas de crédito

**2. Para las corporaciones financieras:** los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

**- CAMBIOS**

Posición y certificados de cambio

**- COMISIONES**

De operaciones en moneda nacional

De operaciones en moneda extranjera

**-INTERESES**

De operaciones en moneda nacional

De operaciones en moneda extranjera

De operaciones en moneda pública

**- INGRESOS VARIOS**

**Para las compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras:** los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

**Para las compañías de financiamiento comercial:** los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- ✓ Intereses
- ✓ Comisiones
- ✓ Ingresos varios.

**Para almacenes generales de depósito:** los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- Servicios de almacenaje en bodegas y silos
- Servicios de aduanas
- Servicios varios
- Intereses recibidos
- Comisiones recibidas
- Ingresos varios

**Para sociedades de capitalización:** los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

- Intereses

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 37 de 172</p>
---	--	---

- Comisiones
- Dividendos
- Otros rendimientos financieros

Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.

**ARTÍCULO 54. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL DEL SECTOR FINANCIERO.** Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente capítulo que realicen sus operaciones en el Municipio de Málaga, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el presente código, pagarán por cada oficina comercial adicional la suma de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes anuales.

**ARTÍCULO 55. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA.** Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a persona natural o jurídica, se entenderán realizados en el municipio de Málaga para aquellas entidades financieras cuya principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público opere en este municipio. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Málaga.

**ARTÍCULO 56. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.** La superintendencia Bancaria suministrará al Municipio de Málaga, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en este código para efectos de su recaudo.

**ARTÍCULO 57. RÉGIMEN SIMPLIFICADO.** Es un tratamiento de excepción por medio del cual la Secretaría de Hacienda libera de las obligaciones de presentar la declaración privada de industria y comercio anual a los pequeños contribuyentes sometidos a dicho régimen.

**ARTÍCULO 58. REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.** Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, estarán sometidos al régimen simplificado siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

1. Que sea persona natural.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 38 de 172
---	---	--

2. Que ejerza la actividad gravable en un solo establecimiento o lugar físico.
3. Que los ingresos provenientes de la actividad gravada hayan sido inferior a 4.000 UVT en el año inmediatamente anterior.
4. Que el contribuyente haya presentado al menos una declaración del impuesto desde el inicio de su actividad en el Municipio de Málaga en el caso que hiciera parte del régimen común.

**PARÁGRAFO:** Los contribuyentes del régimen simplificado, deberán informar todo cambio de actividad, en el término de un mes contados a partir del mismo, mediante solicitud escrita.

**ARTÍCULO 59. TARIFA.** Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado pagarán una tarifa bimestral por concepto de impuesto de industria y comercio, de acuerdo a la siguiente clasificación:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
<b>ACTIVIDAD INDUSTRIAL</b>		
	<b>Alimentos y bebidas</b>	1.0
101	Fabricación y transformación de productos alimenticios	SMDLV/Mes
	<b>Transformación de materias primas</b>	1.5
102	Caucho, madera, cuero, arcillas, arena, y otros materiales	SMDLV/Mes
	<b>Metales</b>	2.0
103	Fabricación y transformación productos metálicos	SMDLV/Mes
	<b>Textiles</b>	1.5
	Producción de textiles y confecciones en general.	SMDLV/Mes
104	Fabricación o transformación de productos químicos	1.5
		SMDLV/Mes
105	Otras actividades industriales no clasificadas	2.0
		SMDLV/Mes
<b>ACTIVIDAD COMERCIAL</b>		
201	Venta de alimentos y bebidas no alcohólicas (canasta familiar)	1.0
		SMDLV/Mes
202	Prendas para vestir (ropa, calzado, accesorios)	2.0
		SMDLV/Mes
203	Tiendas, licorerías, discotecas, cafés, bares, sitios nocturnos, cigarrerías.	2.0
		SMDLV/Mes
204	Insumos, equipos, materiales y maquinaria sector agropecuario	1.0
		SMDLV/Mes
205	Materiales para la construcción, repuestos y accesorios vehículos, productos farmacéuticos, perfumería y tiendas naturistas	2.0
		SMDLV/Mes
206	Librerías, papelerías, suministros de oficina y computadores	2.0
		SMDLV/Mes
207	Expendio de comidas preparadas	2.0

<b>"MALAGA DE  TODOS Y PARA  TODOS"</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 39 de 172

		SMDLV/Mes
208	Electrodomésticos, bicicletas, repuestos, accesorios vehículos, maquinaria menor, muebles y accesorios para el hogar, cacharrerías, misceláneas, floristerías, accesorios para celular.	2.0 SMDLV/Mes
209	Otras actividades comerciales no clasificadas	2.5 SMDLV/Mes
<b>ACTIVIDAD DE SERVICIOS</b>		
301	Talleres en general, lavado de vehículos.	1.5 SMDLV/Mes
302	Tipografías, artes graficas, periódicos y similares, servicios de transcripción de datos, internet, telefonía, salas de cine, alquileres, salones de belleza, lavanderías, mensajería y domicilios	1.5 SMDLV/Mes
303	Servicios profesiones y técnicos independientes	1.5 SMDLV/Mes
304	Servicios de hospedaje, habitación y centros nocturnos	2.0 SMDLV/Mes
305	Rentistas de capital	3.0 SMDLV/Mes
305	Parqueaderos, prenderías, casas de empeño.	1.5 SMDLV/Mes
306	Otras actividades comerciales no clasificadas	2.0 SMDLV/Mes

**ARTÍCULO 60. INGRESO DE OFICIO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.** La administración Municipal podrá incluir oficiosamente en el régimen simplificado aquellos contribuyentes a quienes mediante inspección tributaria les haya comprobado la totalidad de los requisitos para pertenecer a dicho régimen.

**ARTÍCULO 61. INGRESO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE.** El contribuyente del régimen común podrá solicitar su inclusión al régimen simplificado hasta el último día hábil del mes de enero de cada período gravable; dicha petición deberá realizarse por escrito y presentarse en la Secretaría de Hacienda, dirigida al secretario del despacho.

Quien la presente por fuera del término legal aquí establecido estará sujeto a la sanción por extemporaneidad en la declaración privada, en el caso de que la petición sea negada por parte de la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda en el término de dos (2) meses estudiará la solicitud de inclusión en el régimen simplificado, donde el contribuyente deberá demostrar plenamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 63 del presente código.

<b>“MALAGA DE  TODOS Y PARA  TODOS”</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 40 de 172</p>
---	--	---

**ARTÍCULO 62. INFORMACIÓN SOBRE RETIRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.** Los contribuyentes que estén incluidos dentro del régimen simplificado y dejen de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 63 del presente código, deberán regresar al régimen ordinario presentando la declaración privada de industria y comercio correspondiente dentro de los plazos fijados en este código.

**PARÁGRAFO:** Aquellos contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado, y que sin reunir los requisitos establecidos por el mismo, no cumplan con la obligación de declarar, la Secretaría de Hacienda Municipal, practicará el emplazamiento y las liquidaciones correspondientes, de conformidad con las normas contempladas en el presente código, liquidando adicionalmente una sanción por no informar retiro del régimen simplificado equivalente a un mes del impuesto de la liquidación oficial practicada.

**ARTÍCULO 63. LIQUIDACIÓN Y COBRO.** El impuesto para los contribuyentes del régimen simplificado se facturará por cuotas bimestrales durante el período gravable.

El Municipio presume que el ajuste realizado cada año al inicio de la vigencia fiscal, para los contribuyentes del régimen simplificado, constituye su impuesto oficial para la citada vigencia, sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 64. CÓDIGO DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO:**

✚ A la base gravable correspondiente a actividades industriales se les aplicaran las siguientes tarifas:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
<b>ACTIVIDAD INDUSTRIAL (Art 196 Dto. 1333 /86 2-7 *1.000)</b>		
<b>101</b>	<p style="text-align: center;"><b>Alimentos y bebidas</b></p> Productos lácteos, fabricación de chocolate y confitería; preparación y conservación de carnes, productos de panadería. Fabricación de bebidas; fabricación de hielo, helados; encurtidos, conservas, jugos, mermeladas, jaleas. Fabricación de alimentos en general incluidos concentrados para animales.	3.0*1000
<b>102</b>	<p style="text-align: center;"><b>Transformación de materias primas</b></p> Cementos, talcos, cerámicas, losas, alfarería, asbesto, productos de arcilla y cascajo.	3.0*1000

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 41 de 172
---	---	--

<b>103</b>	<b>Cueros</b> Manufacturas de cuero para uso industrial y deportes tales como: Maletas, papeleras, guarnieles, carteras, billeteras y otros.	3.5*1000
<b>104</b>	<b>Madera</b> Aserraderos; fabricación y reparación de muebles, puertas, ventanas, artículos para uso industrial de madera; fabricación de productos maderables.	3.0*1000
<b>105</b>	<b>Metales</b> Artículos de hojalata, alambre, aluminio, puertas y ventanas metálicas; muebles metálicos; cerrajería y plomería; demás actividades similares; fabricación de productos en hierro y acero.	3.0*1000
<b>106</b>	<b>Textiles</b> Producción de textiles, confecciones en general, fabricación de calzado.	3.0*1000
<b>107</b>	<b>Reparación y Mantenimiento:</b> Reparación y mantenimiento de maquinaria, equipos y vehículos, instalaciones y similares.	3.0*1000
<b>108</b>	Industria de la bebida.	6.0*1000
<b>109</b>	Fabricación de productos químicos.	6.0*1000
<b>110</b>	<b>Otros:</b> Otros establecimientos industriales no clasificados en los anteriores.	4.0*1000

 A la base gravable correspondiente a actividades comerciales se les aplicaran las siguientes tarifas:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
<b>ACTIVIDADES COMERCIALES (Art 196 Dto. 1333 /86 2-10*1.000)</b>		
<b>201</b>	<b>Alimentos y bebidas</b> Tiendas y graneros sin venta de licor, venta de productos lácteos, legumbres, supermercados, carnicerías, salsamentarías, venta de carnes frías y pollos, venta de productos de mar, tiendas dentro de establecimientos públicos.	3.0*1000
<b>202</b>	<b>Medicamentos</b> Medicamentos y productos farmacéuticos, cosméticos, perfumes, artículos dentales, productos de belleza.	4.0*1000
<b>203</b>	<b>Ferreterías y Almacenes eléctricos</b> Venta de materiales para la construcción.	4.5*1000
<b>204</b>	<b>Maquinaria y equipo industrial</b> Venta de máquinas y equipo industrial, máquinas de uso	4.5*1000

<b>“MALAGA DE  TODOS Y PARA  TODOS”</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 42 de 172
---	---	--

	doméstico, máquinas de uso agrícola; venta de automotores, motos, bicicletas; venta de repuestos y accesorios.	
<b>205</b>	<b>Muebles y electrodomésticos</b> Muebles para hogar y oficina, artículos electrodomésticos, cacharrerías, misceláneas, colchones, máquinas y equipos de oficina.	5.0*1000
<b>206</b>	<b>Productos agropecuarios</b> Alimentos para todo tipo de animales, productos de uso agropecuario, venta de flores.	3.0*1000
<b>207</b>	<b>Telas y prendas de vestir</b> Prendas de vestir, calzado en general, telas, tejidos en general.	3.5*1000
<b>208</b>	Venta de cigarrillos y licores.	8.0*1000
<b>209</b>	<b>Combustibles</b> Estaciones de servicio, venta de gas propano y derivados del petróleo	5.0*1000
<b>210</b>	Ventas al por mayor de productos con precios regulados y declarados independientemente (cemento, gaseosas, licores, cerveza, etc.) (siempre y cuando se respete el precio oficial regulado)	6.0*1000
<b>211</b>	Venta de equipos y accesorios de telefonía celular	6.0*1000
<b>212</b>	Venta de libros y textos escolares	4.5*1000
<b>213</b>	Expendio y/o distribución de bebidas por mayor	5.0*1000
<b>214</b>	Servicios de restaurante, salsamentarias, reposterías, salones de té, charcuterías, cafeterías (sin venta de licor)	3.0*1000
<b>215</b>	Servicios de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, tabernas, estaderos, cantinas, heladerías y tiendas mixtas, grilles, bares y discotecas.	5.0*1000
<b>216</b>	Demás actividades comerciales no clasificadas anteriores.	5.0*1000

✚ A la base gravable correspondiente a actividades de servicios se les aplicaran las siguientes tarifas:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
<b>ACTIVIDADES DE SERVICIOS (Art 196 Dto. 1333 /86 2-10*1.000)</b>		
<b>301</b>	Educación privada	7.0*1000
<b>302</b>	Servicios de vigilancia	5.0*1000
<b>303</b>	Centrales de llamadas telefónicas, servicios de energía eléctrica, gas y similares.	10.0*1000
<b>304</b>	Servicios de empleo temporal	4.0*1000
<b>305</b>	Servicios profesionales, servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y	5.0*1000

<b>“MALAGA DE  TODOS Y PARA  TODOS”</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 43 de 172
---	---	--

	urbanizadores (se incluyen los ingresos provenientes de la construcción pública de inmuebles).	
<b>306</b>	servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, energía, aseo, gas, etc.	5.0*1000
<b>307</b>	Servicios de diversión y esparcimiento con venta de bebidas alcohólicas en general (incluye casas de juego y casinos), juegos de azar en general. Moteles y residencias con venta de licor.	8.0*1000
<b>308</b>	Servicios básicos de telecomunicaciones en general, salas de internet, televisión por cable, satélites o similares, programación de televisión	5.0*1000
<b>309</b>	Hoteles, casas de huéspedes y otros lugares de esparcimiento	5.0*1000
<b>310</b>	Cooperativas	4.0*1000
<b>311</b>	Radiodifusoras, funerarias, peluquerías y salones de belleza	5.0*1000
<b>312</b>	Parqueaderos y lavaderos de vehículos	5.0*1000
<b>313</b>	Servicios médicos: clínicas privadas, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios, servicios veterinarios y demás relacionados con servicios de salud.	5.5*1000
<b>314</b>	Servicio de transporte público	5.0*1000
<b>315</b>	Exhibición de películas, videos	10.0*1000
<b>316</b>	Talleres de reparación en general	4.0*1000
<b>317</b>	Comisionistas, evaluadores, cobro de cartera, asesoría técnica, servicios de consultoría profesional.	5.0*1000
<b>318</b>	Tipografías y artes gráficas, periódicos, imprentas.	4.5*1000
<b>319</b>	Contribuyentes y actividades con tratamiento especial.	5.0*1000
<b>320</b>	Rentistas de capital y prenderías.	7.0*1000
<b>321</b>	Demás actividades de servicios no clasificados anteriormente.	6.0*1000

 A la base gravable correspondiente a actividades financieras se les aplicaran las siguientes tarifas (Art 208 Dto. 1333 /86):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
<b>ACTIVIDADES DE SERVICIOS</b>		
<b>401</b>	Corporaciones de Ahorro y Vivienda	10.0*1000
<b>402</b>	Bancos y Entidades Financieras	10.0*1000
<b>403</b>	Seguros, Fondos de Pensiones y Cesantías	10.0*1000

**ARTÍCULO 65. BASE GRAVABLE EN LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD EN SALUD.** Sólo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las EPS y las IPS

<b>“MALAGA DE  TODOS Y PARA  TODOS”</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 44 de 172</p>
---	--	---

captan por concepto de sobre aseguramientos o planes complementarios por fuera de lo previsto en el POS y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS. Por lo tanto, sólo habría lugar para aplicar el impuesto de industria y comercio sobre la actividad comercial y de servicios de las EPS que no comprometen recursos destinados para prestación del POS, pues son ingresos propios de las EPS sobre los cuales puede recaer el citado gravamen impositivo, sin que esté vulnerando el artículo 48 Superior (C-1040 del 5 de noviembre de 2003).

También son ingresos de las Empresas Promotoras de Salud y en consecuencia no se excluyen de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los percibidos por concepto de cuotas moderadoras y copagos, de conformidad con el inciso tercero del artículo 197 de la Ley 100 de 1993

(Sentencia del 3 de julio de 2003, Rad. 13263 Consejera ponente: Ligia López Díaz).

**ARTÍCULO 66. REBAJA EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PÉRDIDA OPERACIONAL.** Cuando un ente económico presente pérdida determinada por los ingresos, costos y gastos de venta en el ejercicio de sus actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Málaga, en el período gravable objeto del beneficio, podrá solicitar rebaja en el impuesto de industria y comercio del 30% sólo en proporción de los ingresos generados en el Municipio de Málaga, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita presentada por el contribuyente interesado, representante legal o apoderado debidamente constituido, sustentando los motivos y causas que dieron origen a la pérdida operacional.
2. Ser contribuyente del impuesto de industria y comercio por más de tres años y haber cumplido con la obligación de presentar las declaraciones privadas de industria y comercio dentro de los primeros tres meses de cada año, sin que exceda el último día hábil del mes de marzo.
3. La solicitud deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del vencimiento de plazo para declarar, adjuntando los informes financieros de propósito especial que requiera la administración.
4. Tendrán derecho a solicitar rebaja por pérdida los contribuyentes que a la fecha de la solicitud estén activos en el registro de industria y comercio y al día con el impuesto a la fecha de la solicitud.

**PARÁGRAFO:** Cuando la rebaja concedida genere saldo a favor, éste se compensará para futuros pagos de impuestos de industria y comercio y avisos y tableros.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 45 de 172</p>
---	--	---

**ARTÍCULO 67. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.** Están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Málaga las actividades que de conformidad con las normas sustanciales estén gravadas o exentas del impuesto. Dicha declaración se presentará en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 68. PLAZO PARA DECLARAR.** La declaración del impuesto de industria y comercio y de su complementario impuesto de avisos y tableros debe presentarse y pagarse antes del 31 de marzo de cada año; vencida esta fecha el contribuyente podrá presentarla y cancelarla liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo.

**ARTÍCULO 69. DECLARACIÓN POR CLAUSURA.** Si un contribuyente clausura definitivamente sus actividades antes del 31 de diciembre del respectivo año gravable, debe presentar una declaración por el período del año transcurrido hasta la fecha de cierre, esta declaración se presentará y cancelará dentro del mes siguiente a la fecha de cierre. Pasado este tiempo el contribuyente deberá liquidar la sanción por extemporaneidad.

**ARTÍCULO 70. INGRESOS BRUTOS.** Se entiende por ingresos brutos del contribuyente lo facturado por ventas, comisiones, los intereses, los honorarios, los arriendos, los pagos por servicios prestados y todo ingreso aunque no se trate del renglón propio del objeto social o actividad principal del contribuyente.

**ARTÍCULO 71. SISTEMA DE RETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO –ICA: INDUSTRIA Y COMERCIO ANTICIPADO:** Retendrán a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, un porcentaje equivalente a la aplicación de la tarifa del impuesto a todo pago o abono en cuenta realizado a terceros, cuando éstos constituyan ingresos gravados por el impuesto de Industria y Comercio, para los sujetos pasivos señalados en este Acuerdo, tales como: contratos de obras públicas, consultorías, suministros, compras de bienes muebles y prestación de servicios, entre otros.

**ARTÍCULO 72. TARIFA DE LA RETENCIÓN.** La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio, por compra de bienes y servicios, será la que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente de acuerdo con las tarifas establecidas por el Municipio.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 46 de 172</p>
---	--	---

Cuando no se establezca la actividad, la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio será del diez por mil (10\*1.000), es decir, la máxima legal vigente para este tributo. Esta será la tarifa con la que quedará gravada la respectiva operación.

**ARTÍCULO 73. BASE GRAVABLE DE LA RETENCIÓN.** La retención del impuesto de industria y comercio deberá practicarse sobre el valor de la transacción comercial o el pago o abono en cuenta antes de iva.

**ARTÍCULO 74. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Actuarán como retenedores del impuesto de industria y comercio en la compra de bienes y servicios:

1. El Municipio de Málaga.
2. Los establecimientos públicos con sede en el municipio.
3. Autoretenedores y Grandes contribuyentes catalogados así por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
3. Los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas que generen retención ICA.
4. Consorcios, Uniones temporales, patrimonios autónomos y sociedades de hecho.
5. Las personas naturales y jurídicas contribuyentes de régimen común que tengan la calidad de industriales, comerciales o que presten servicios sean o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio.
6. Los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda – Tesorería Municipal designe como agentes de retención.

**ARTÍCULO 75. - AGENTES AUTORRETENEDORES:**

1. Serán todas las empresas que presten servicios públicos en el municipio de Málaga; al momento de emitir su facturación simultáneamente aplicaran la autorretención según la tarifa que le corresponda y declararla bimestralmente en el formulario que para el efecto emita la Secretaría de Hacienda Municipal.
2. Todas las compañías y/o empresas que realicen ventas directas por catálogos y/o revistas que tengan por destino el municipio de Málaga, con sucursales o no en el municipio de Málaga. Al momento de emitir su facturación deberán practicarse la autorretención según la tarifa que corresponda y consignarla bimestralmente.
3. También lo serán todos los operadores de telefonía celular que obtengan sucursales, agencias, puntos de venta o no los tengan. En todo caso deberán

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 47 de 172</p>
---	--	---

practicarse la autorretención por los servicios prestados al usuario final que se encuentre en el municipio de Málaga al momento de emitir su facturación.

**ARTÍCULO 76. OBLIGACION DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO:**

1. Los agentes de Retención deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto industria y comercio retenido, según el calendario establecido por la (Dian) para la presentación de la declaración de impuesto a las ventas, para el respectivo año gravable, utilizando el formulario respectivo para la declaración y el pago de los impuestos Municipales.
2. Expedir a petición del interesado el certificado de las retenciones practicadas en los períodos gravables respectivos, el plazo será el establecido por el gobierno nacional para expedir los certificados por concepto de impuesto de renta y complementarios.
3. Aplicar el principio de causación establecido en el reglamento general de la contabilidad, artículo 48 decreto 2649 de 1993, es decir los documentos sean contabilizados en su fecha de origen y no al momento del pago.
4. Los agentes retenedores y autorretenedores, deben entregar a la Secretaría de Hacienda Municipal, información consolidada bimestral de los terceros a los que se les practico retención por concepto de industria y comercio, donde se indique: Razón social, nombre del establecimiento, NIT, dirección, el monto total de las compras y valor retenido, los plazos serán los mismos que establezca la DIAN para entregar la información exógena por los grandes contribuyentes.
5. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del plazo para declarar la respectiva operación.

**PARAGRAFO:** Las Entidades que se sustraigan sin justa causa a la obligación de informar y retener el Impuesto contemplado en este estatuto, serán solidariamente responsables ante la Administración Municipal del valor del Impuesto dejado de retener.

**ARTÍCULO 77. - NORMAS COMUNES A LA RETENCION:** Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones aplicables al impuesto a las ventas, de conformidad con lo que disponga el Estatuto Tributario Nacional, serán aplicables a las retenciones del impuesto de industria y comercio y a los contribuyentes de este impuesto, siempre y cuando no sean contrarias a

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p>Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 48 de 172</p>
---	--	---

las disposiciones especiales que sobre esta materia rijan para el sistema de retenciones del impuesto de industria y comercio.

**PARAGRAFO: BASES DE RETENCIÓN,** Están sometidas a retención a título del impuesto de industria y comercio las compras de bienes por valores iguales o superiores a 4 UVT, así mismo los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios y honorarios cuya cuantía individual sea igual o superior a 4 UVT, el valor que se tendrá en cuenta para determinar la base será el facturado antes del impuesto de iva.

**ARTÍCULO 78. - CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES:** Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una subcuenta contable denominada **"RETENCION ICA MALAGA POR PAGAR"**, además de los auxiliares necesarios según las tarifas aplicables por el agente retenedor, los cuales deberán reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

**ARTÍCULO 79. - PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** En los casos de devolución rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar, en el período en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto de industria y comercio que debieron efectuarse en tal período no fuere suficiente, en el saldo podrá afectar las de los períodos inmediatamente siguientes.

**ARTÍCULO 80. - SISTEMA DE INGRESOS PRESUNTIVOS:** Establézcase un término de cuatro (04) meses para que la Administración Municipal realice un muestreo representativo por las principales actividades económicas, cuyo objetivo es la determinación de bases gravables presuntivas en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La metodología a aplicar será la consignada Artículo 758 del Estatuto Tributario Nacional o cualquier otro método de reconocido valor técnico aplicado según el tipo de actividad desarrollada por el contribuyente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Una vez terminado el estudio la Secretaría de Hacienda Municipal determinará mediante Resolución los topes mínimos de bases gravables por estas actividades, para efectos de la Declaración de Industria y Comercio.

<p style="text-align: center;"><b>"MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS"</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 49 de 172</p>
---	--	---

**ARTÍCULO 81. - DEDUCCIONES:** Para determinar la base gravable se debe excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

1. El monto de la devolución debidamente comprobada a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
2. Los ingresos provenientes de las ventas de activos fijos.
3. El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado.
4. El monto de los subsidios percibidos.
5. Los ingresos provenientes de exportaciones.
6. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
7. Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.
8. Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, de que trata el numeral 1º deben ser relacionados (conservados) por el contribuyente junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que los generó e indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Se entienden por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, de que trata el numeral 5º del presente artículo, el contribuyente deberá anexar con la declaración copia del formulario único de exportación o copia de embarque.

Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada por PROEXPORT, en caso de investigación se exigirá al interesado:

- a) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor o copia auténtica del mismo.
- b) Certificación expedida por las sociedades de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia del certificado de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 50 de 172
---	---	--

comercialización internacional dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, o bien, copia autentica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del decreto 1519 de 1984, cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportada por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

**PARAGRAFO CUARTO:** Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio este regulado por el estado, de que trata el numeral **3º** del presente artículo, el contribuyente deberá comprobar en caso de investigación:

- a) Presentar copia de los recibos de pago de la correspondiente consignación de impuestos que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales.
- b) Acompañar el certificado de la superintendencia de industria y comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el estado, y
- c) Los demás requisitos que previamente señale la Secretaría de Hacienda.

Sin el lleno simultáneo de todos estos requisitos, no se efectuará la exclusión de impuestos.

### CAPÍTULO 3

#### IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

**ARTÍCULO 82. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de avisos y tableros, a que hace referencia este código, se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

#### ARTÍCULO 83. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

- **Sujeto activo:** El Municipio de Málaga.
- **Sujeto pasivo:** Son las personas naturales, jurídicas, o las definidas en el artículo 33 de este código, que desarrollen una actividad

<b>"MALAGA DE  TODOS Y PARA  TODOS"</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 51 de 172</p>
---	--	---

gravable con el impuesto de industria y comercio y coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

- **Materia imponible:** Para el impuesto de avisos y tableros, la materia imponible está constituida por la colocación de avisos y tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro de la jurisdicción del Municipio de Málaga.
- **Hecho generador:** Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio de Málaga.
  1. La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
  2. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.
    - **Base gravable:** Será el total del impuesto de industria y comercio.
    - **Tarifa:** Será el 15% sobre el impuesto mensual de industria y comercio (Art 200 Dto. 1333 /86).
    - **Oportunidad y pago:** El impuesto de avisos y tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de industria y comercio.

**PARÁGRAFO 1:** Los retiros de avisos sólo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando no haya informado en la declaración privada sobre dicha vigencia.

**PARÁGRAFO 2:** Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de avisos y tableros, de conformidad con lo establecido en este artículo.

**PARÁGRAFO 3:** No habrá lugar a su cobro cuando el aviso o tablero se encuentre ubicado en el interior de un edificio o en la cartelera del mismo, o cuando no obstante encontrarse ubicado en la parte exterior no trascienda al público en general. Igualmente, el hecho de utilizar avisos y tableros con los cuales se promocionen productos o marcas comerciales sin que haga referencia a la actividad, productos o nombres comerciales de contribuyente, no generará para éste el impuesto en comento.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399  Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>  Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 52 de 172
---	---	--

**ARTÍCULO 84.** Teniendo en cuenta que el impuesto de avisos y tableros se recauda como complementario de Industria y Comercio a la persona natural o jurídica que desarrolle actividades industriales comerciales y de servicios y que además utilice el espacio público en la colocación de avisos y tableros. Establézcanse las siguientes tarifas a la utilización del espacio público con la colocación de avisos, tableros y publicidad exterior visual.

1. **Pasacalles.** La tarifa a cobrar será de dos (02) salarios mínimos diarios legales vigentes por mes o fracción de mes. El periodo de tiempo máximo que podrá permanecer instalado será de 60 días calendario.
2. **Avisos no adosados a la pared inferior a ocho metros cuadrados.** Se cobrarán cinco (05) salarios mínimos diarios legales vigentes por año instalado o fracción de año.
3. **Pendones y festones.** Se cobrará uno (01) salarios mínimos diarios legales vigentes por bimestre o fracción. El periodo de tiempo máximo que podrán permanecer instalados será de 60 días calendario.
4. **Afiches y volantes.** Estarán exentos del impuesto, pero como contraprestación deberá destinar el 10% del elemento publicitario para un mensaje cívico. La fijación de los afiches no podrá superar los 60 días calendario.
5. **Publicidad móvil.** El sujeto activo es el ente territorial por donde circule la misma y la tarifa establecida será de tres (03) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada mes de circulación.

**PARÁGRAFO 1:** Aquellos establecimientos que instalen más de un aviso publicitario deberán, además de solicitar autorización a la Oficina de Planeación Municipal, cancelar el valor equivalente a cinco (05) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada aviso adicional al principal.

**PARÁGRAFO 2:** Aquellos establecimientos que por alguna razón estén exentos del pago del impuesto de industria y comercio, pagarán en forma mensual uno (01) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada aviso como publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO 3:** El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la administración lo haga a costas del propietario.

**ARTÍCULO 85. FORMA DE PAGO.** El impuesto de avisos y tableros será liquidado como complementario en la declaración de industria y comercio y será pagado

<b>“MALAGA DE  TODOS Y PARA  TODOS”</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 53 de 172</p>
---	--	---

en los términos y condiciones establecidas para el impuesto de industria y comercio.

**PARÁGRAFO:** La cancelación de la tarifa prevista en este código no otorga derecho para ubicar pasacalles en cualquier sitio del municipio y bajo el mero querer del interesado, para ubicarlos requiere sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTICULO 86. PERMISO PARA INSTALACIÓN DE LOS AVISOS.** Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que coloquen cualquier modalidad de avisos, pancartas o vallas para promocionar sus establecimientos o productos y servicios ofrecidos, deben someterse a los requisitos estipulados por las normas de urbanismo y a los dictámenes de la Secretaría de Planeación Municipal

**ARTÍCULO 87. SANCIÓN URBANÍSTICA.** Quienes instalen avisos y vallas sin el permiso de que trata el artículo anterior, incurrir en una sanción de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, y el aviso o valla será decomisado cuando este haya sido instalado en un espacio público o no pueda ser legalizada su instalación.

**PARÁGRAFO 1.** La sanción de que trata el presente artículo será impuesta por la Secretaría de Planeación mediante resolución motivada y el decomiso será realizado por la Inspección de Policía o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 2.** Los avisos o vallas que sean decomisados pasarán a ser propiedad del Municipio del Málaga, para su utilización en programas de señalización, en campañas de carácter cívico y cultural, y en las obras civiles que se ejecuten por parte de la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 88. REQUERIMIENTO.** Antes de aplicar la sanción de que trata el artículo anterior la Secretaría de Planeación debe formular al infractor por escrito, por una sola vez, un requerimiento que ordene el retiro del aviso o valla instalada sin permiso o en contravención a las normas urbanísticas, con explicación de las razones en que se sustenta.

**ARTÍCULO 89. TÉRMINO PARA CUMPLIR EL REQUERIMIENTO.** El infractor tiene un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del mismo para dar cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento, en su defecto se impondrá la sanción contemplada en el presente Estatuto.

#### CAPÍTULO 4

#### IMPUESTO A LA PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 54 de 172</p>
---	--	---

**ARTÍCULO 90. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto a la publicidad exterior visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

**ARTÍCULO 91. DEFINICIÓN.** Es el impuesto mediante el cual se grava la publicación masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público bien sean peatonales o vehiculares terrestres o aéreas y que se encuentren montadas o adheridas a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

**ARTÍCULO 92. SEÑALIZACIÓN NO CONSTITUTIVA DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** Para efectos del presente capítulo no se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo cultural, deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del 20% del tamaño respectivo del mensaje o aviso. Tampoco se consideran publicidad exterior las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contenga mensajes comerciales.

**ARTÍCULO 93. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.**

- **Sujetos activos:** El Municipio de Málaga es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Tratándose de publicidad móvil, el sujeto activo es el ente territorial por donde circule la misma.

- **Sujetos pasivos:** Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades, por cuya cuenta se coloca o exhibe la publicidad, así ejerzan o no la actividad comercial en el territorio Municipal. Son solidariamente responsables con el sujeto pasivo, por el pago del tributo y las sanciones a que haya lugar, la agencia de publicidad o quien coloque o exhiba la publicidad.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 55 de 172</p>
---	--	---

- **Hecho generador:** Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede o establecimiento e incluye todas las vallas y avisos de los establecimientos exentos del pago del impuesto de industria y comercio y complementarios.
- **Base gravable:** Para los responsables del impuesto a la publicidad exterior visual la base gravable estará dada por el área en metros cuadrados (m2) de cada valla publicitaria.
- **Tarifa:** Establézcase la tarifa de uno (01) salario mínimo mensual legal vigente por cada valla por año que tenga un área hasta diez (10) m2, de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada valla por año con un área superior a diez (10,01) m2 y hasta treinta (30) m2 y tres (03) SMMLV por cada valla con dimensión superior a treinta (30,01) m2.

**PARÁGRAFO:** Para publicidad exterior visual instalada en vallas o en cualquier elemento estructural diferente, cuyo periodo de fijación sea inferior a uno (01) año, la tarifa se aplicara en proporción al número de meses que permanezca fijada. Cualquier fracción de mes equivale a un mes completo.

**ARTÍCULO 94. REMOSION O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR:** A toda Publicidad Exterior Visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro, so pena, de la orden por parte de la Secretaria de Gobierno para que sea retirada o removida. Cuando se hubiese colocado publicidad exterior en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por esta, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito, su remoción o modificación ante la Alcaldía Municipal. De igual manera el Alcalde podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la ley. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la norma legal. (Ley 140 de junio 23 de 1994).

**PARÁGRAFO:** La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de medio (1/2) a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p>Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 56 de 172</p>
---	--	---

## CAPÍTULO 5

### IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 95. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de espectáculos públicos se encuentra autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, Artículo 3 de la Ley 33 de 1968, Ley 23 de 1982, el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986 y el Artículo 77 de la Ley 181 de 1995.

**ARTÍCULO 96. DEFINICIÓN.** Se entiende por impuesto de espectáculos públicos el que se aplica a los espectáculos públicos de todo orden, realizados en el municipio de Málaga, entendidos como tales las exhibiciones o presentaciones artísticas, culturales, deportivas, recreativas y similares. Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales y parques de recreación.

**PARÁGRAFO.** Exclúyase de este impuesto Municipal, los espectáculos públicos de que trata la Ley 1493 de 2011 de conformidad con el "Artículo 3°. Definiciones: Para los efectos de esta ley se entenderá:

**a)** *Espectáculo público de las artes escénicas. Son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico".*

De igual manera, exclúyase las actividades con fines académicos desarrolladas por instituciones de educación formal del sector público y todas aquellas que propendan por el desarrollo de acciones institucionales.

**ARTÍCULO 97. CLASES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:** Para efectos del Impuesto, son espectáculos públicos, entre otros:

- a)** Los conciertos y bailes populares
- b)** Las presentaciones de ballet y baile
- c)** Los desfiles de modas y reinados
- d)** Las corridas de toros y el coleo
- e)** Las riñas de gallos y perros
- f)** Las ferias exposiciones artesanales, agropecuarias y similares
- g)** Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas
- h)** Los circos con animales
- i)** Las carreras de caballos y concursos hípicas y caninos
- j)** Las carreras y concursos de carros
- k)** Las exhibiciones deportivas

<p style="text-align: center;"><b>"MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS"</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 57 de 172</p>
---	--	---

- l) Los espectáculos en estadios y coliseos
- m) Las corralejas
- n) Las presentaciones en recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover charge)
- o) Los demás eventos deportivos y de recreación.

**PARÁGRAFO:** la calificación de los espectáculos públicos como eminentemente deportivos, y/o recreativos, estará a cargo de la secretaría de gobierno Municipal, previo concepto de la Secretaría de Desarrollo Económico, o entidad que haga sus veces.

**ARTÍCULO 98. REQUISITOS PARA PRESENTAR ESPECTÁCULOS:** Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el municipio de Málaga, deberá elevar ante la alcaldía Municipal por conducto de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, SOLICITUD DE PERMISO, en la cual se indicará:

- El sitio donde se ofrecerá el espectáculo.
- La clase del mismo.
- Un cálculo aproximado del número de espectadores.
- Indicación del valor de las entradas, fecha y hora de presentación.

A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Constancia de trámite de Plan de Contingencia y Plano del evento, efectuado por el Comité o Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Málaga, según protocolo que para estos efectos elabore éste comité.
2. Póliza de cumplimiento del espectáculo cuya cuantía y término será fijada por el alcalde Municipal y/o funcionario responsable.
3. Póliza de responsabilidad civil extra contractual, cuya cuantía y términos será fijada igualmente por el alcalde Municipal y/o funcionario responsable, la cual podrá ser de carácter opcional a juicio del concedente del permiso.
4. Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante el certificado de la respectiva cámara de comercio o entidad que ejerza vigilancia o control.
5. Fotocopia auténtica del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo.
6. Paz y salvo de SAYCO Y ACINPRO, de conformidad con lo dispuesto por la ley 23 de 1982 y Ley 1520 de 2012, si ejecuta música al público.
7. Constancia expedida por el Comando de la Policía del Municipio de Málaga sobre la prestación del servicio. En caso de que la Policía Nacional no pudiese prestar el servicio, deberá certificarse la presencia de un grupo de vigilancia privada para el interior del espectáculo público.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 58 de 172</p>
---	--	---

8. Certificación escrita de la entidad que prestará a los asistentes el servicio gratuito de sanitarios o baños públicos, cuando el espectáculo se realice en zona o vía pública o privada, al aire libre o cuando el lugar no disponga de estos servicios dentro de su infraestructura física, conforme a las normas vigentes.
9. Contrato con la entidad encargada de prestar el servicio de aseo para el sitio del evento y la limpieza o retiro de la publicidad utilizada para promocionarlo en toda la ciudad.
10. Pago de los derechos correspondientes al servicio de vigilancia expedido por el departamento de policía de Málaga, cuando a juicio de la administración lo requiera.
11. Constancia de la Secretaría de Hacienda, certificando la garantía del pago de los Impuestos o resolución de aprobación de pólizas o fianzas que cubran la obligación.
12. Solicitud dirigida a la Secretaría de Gobierno donde se describe el espectáculo o evento que incluya fechas, horarios de inicio y culminación del montaje y desmontaje, así como de la ejecución de la presentación; agenda de presentación del artista o artistas con tiempos de ejecución; número aproximado de asistentes concordante con el aforo definido por el Comité de Gestión del Riesgo y autorizado por Secretaría de Hacienda cuando el evento es con cobro para el ingreso; dispositivo logístico con cantidad de personas, funciones y organización para el evento (periferia/información, ingresos, guía, acomodadores y apoyo a la organización, Seguridad interna privada, etc.), tipo de público a que se dirige, nombre y nacionalidad de los artistas o agrupaciones artísticas, y el horario desmontaje.
13. Indicar el valor unitario de la boleta, discriminado por cada clase de localidades.

**PARAGRAFO PRIMERO:** para el funcionamiento de CIRCOS CON ANIMALES, PARQUES DE ATRACCIÓN MECÁNICA y similares, en la ciudad de Málaga, será necesario cumplir, además, con los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de las condiciones de seguridad de acuerdo al protocolo establecido por el Cuerpo de Bomberos de Málaga, al tenor de la normatividad vigente.
2. Visto bueno de la oficina de planeación Municipal o quien haga sus veces.
3. Certificación expedida por la oficina de prevención y atención de desastres Municipal.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** una vez analizados los documentos de que trata el presente artículo y después de verificar que el espectáculo público cumple con todos los requisitos, la oficina competente antes de expedir el acto administrativo mediante el cual se autorice la presentación del espectáculo y proceder al sello de la boletería, deberá remitir el expediente a la secretaria de hacienda, para

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 59 de 172</p>
---	--	---

efectos de la liquidación del Impuesto correspondiente y la determinación del valor de las pólizas, si el tributo no se pagare anticipado.

**PARAGRAFO TERCERO:** si la solicitud para la presentación del espectáculo público no cumple con los requisitos señalados en el presente artículo, el funcionario competente se abstendrá de conceder el permiso correspondiente, hasta tanto los responsables de la presentación, cumplan plenamente con los mismos.

**ARTÍCULO 99. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS:** Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener preimpreso como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos o razón social de quien presenta el espectáculo, y su NIT.
2. Valor de la boleta.
3. Numeración consecutiva.
4. Descripción específica o genérica del espectáculo
5. Fecha, hora y lugar del espectáculo.
5. Entidad responsable.

**PARÁGRAFO:** el responsable del espectáculo deberá cumplir las normas vigentes sobre facturación determinadas en el estatuto tributario nacional, so pena de la aplicación de la Sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 100. ELEMENTOS DEL IMPUESTO:**

- **Sujeto activo:** Es el Municipio de Málaga, acreedor de la obligación tributaria.
- **Sujeto pasivo:** Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, pero el responsable del recaudo y pago del impuesto oportunamente a la Secretaría de Hacienda, es la persona natural o jurídica que realiza el evento.
- **Hecho generador:** Lo constituyen los espectáculos públicos de cualquier clase que se presenten dentro de la jurisdicción del municipio de Málaga.
- **Base gravable:** Es el valor impreso en cada boleta de entrada personal.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 60 de 172</p>
---	--	---

- **Tarifa:** Es el 20% aplicable a la base gravable así: 10% dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del deporte) artículo 77 y 10% previsto en el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, cedido a los municipios por la Ley 33 de 1968.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

- Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor.
- Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efecto del impuesto, se tomará el valor expresado en dicho documento.

**PARÁGRAFO 2:** El número de boletas de cortesía autorizadas para el evento, será hasta un máximo del 10% para cada paquete de las boletas aprobadas para la venta por el comité de precios, sin sobrepasar el aforo del escenario.

Cuando las cortesías excedan lo anteriormente enunciado, será gravado el excedente, de acuerdo con el precio de cada paquete. No se autoriza para el ingreso a los espectáculos públicos, escarapelas, listas, ni otro tipo de documentos, si éste no es aprobado por la Secretaría de Hacienda, previa solicitud del empresario con mínimo dos (02) días de antelación a la presentación del evento.

**ARTÍCULO 101. FORMA DE PAGO.** El impuesto debe pagarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo. Una vez recibida la devolución de la boletería y liquidado el impuesto, por ningún motivo se recibirán boletas no vendidas. En caso de mora se cobrarán los intereses establecidos para el impuesto de renta y complementarios.

**ARTÍCULO 102. CAUCIÓN.** La persona natural o jurídica organizadora de espectáculos está obligada a otorgar previamente una caución consistente en el diez por ciento (10%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión del mismo. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación y por quince días calendarios, contados a partir de la fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Gobierno Municipal se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 61 de 172</p>
---	--	---

**ARTÍCULO 103. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS.** En los escenarios en donde se presenten espectáculos públicos, la Secretaría de Hacienda podrá desplazar funcionarios que vigilarán que las boletas, bonos, donaciones o cualquier otro mecanismo de ingreso, cumplan con todos los requisitos de este código.

Si se comprueba que el responsable entregó boletas, bonos, donaciones o autorizó el ingreso sin los requisitos exigidos, se decomisarán las boletas, escarapelas, listados u otros medios que autoricen el ingreso y se rendirá informe por escrito de las anomalías a la Secretaría de Hacienda para que se aplique una sanción equivalente a cien por ciento (100%) del valor del impuesto, sin perjuicio del impuesto a cargo.

**ARTÍCULO 104. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPETÁCULOS NO AUTORIZADOS.** Quien organice y realice espectáculos públicos sin autorización, se sancionará con el equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto que se cause, de acuerdo con el valor cobrado y cantidad de personas que asistan, sin perjuicios del impuesto a que haya lugar. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el informe escrito rendido por funcionarios de la Secretaría de Gobierno o Hacienda Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas que le corresponda tomar a la Secretaría de Gobierno.

## CAPÍTULO 6

### IMPUESTO A LAS RIFAS, JUEGOS DE AZAR y PERMITIDOS

#### I – BILLETES, TIQUETES Y BOLETAS DE RIFAS, PLAN DE PREMIOS Y UTILIDAD

**ARTÍCULO 105. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de rifas y juegos de azar se encuentra autorizado por la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del municipio de Málaga.

**ARTÍCULO 106. DEFINICIÓN.** Es un impuesto mediante el cual se grava la rifa establecida en la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, definida ésta, como una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en una fecha determinados premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua y puesta en venta en el mercado a precio fijo por un operador, previa y debidamente autorizado.

**PARAGRAFO.** El impuesto sobre Tiquetes y Boletas de Rifas, aplica sin perjuicio del Impuesto de industria, comercio y avisos.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 62 de 172</p>
---	--	---

**ARTICULO 107. REQUISITOS PARA REALIZAR RIFAS, SORTEOS O PREMIOS:** Toda persona natural o jurídica que promueva la realización de una rifa, sorteo o premio en el municipio de Málaga, deberá elevar ante la alcaldía Municipal por conducto de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, SOLICITUD DE PERMISO para operar.

A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Póliza de cumplimiento del premio a entregar cuya cuantía y término será fijada por el alcalde Municipal y/o funcionario responsable.
2. Póliza de responsabilidad civil extra contractual, cuya cuantía y términos será fijada igualmente por el alcalde Municipal y/o funcionario responsable, la cual podrá ser de carácter opcional a juicio del concedente del permiso.
3. Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante el certificado de la respectiva cámara de comercio o entidad que ejerza vigilancia o control.
4. Constancia de la Secretaría de hacienda, certificando la garantía del pago de los Impuestos o resolución de aprobación de pólizas o fianzas que cubran la obligación.
5. Breve escrito sobre el contenido del plan de premios, diligenciado por el responsable del mismo, con cédula, dirección y teléfono.

**PARAGRAFO PRIMERO:** una vez analizados los documentos de que trata el presente artículo y después de verificar que la rifa, sorteo o premio cumple con todos los requisitos, la oficina competente antes de expedir el acto administrativo mediante el cual se autorice la presentación del espectáculo y proceder al sello de la boletería, deberá remitir el expediente a la secretaría de hacienda, para efectos de la liquidación del Impuesto correspondiente y la determinación del valor de las pólizas, si el tributo no se pagare anticipado.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** si la solicitud para la realización de la rifa, sorteo o premio no cumpliera con los requisitos señalados en el presente artículo, el funcionario competente se abstendrá de conceder el permiso correspondiente, hasta tanto los responsables de la presentación, cumplan plenamente con los mismos.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los requisitos descritos en los numerales 1 y 2 del presente artículo aplican para rifas o sorteos con premios superiores a diez (10) SMMLV.

**ARTÍCULO 108. ELEMENTOS DEL IMPUESTO:**

- **Sujeto activo.** Municipio de Málaga.
- **Sujeto pasivo.** Se considera la existencia de dos sujetos pasivos dependiendo del hecho generador, presentado así:

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 63 de 172</p>
---	--	---

- a. Del impuesto de emisión y circulación de boletería, el sujeto pasivo es el operador de la rifa.
- b. Del impuesto al ganador, el sujeto pasivo es el ganador del plan de premios.
- **Base gravable.** Se configura la existencia de dos bases gravables, que se constituyen de la siguiente forma:
  - a. Para el impuesto de la emisión y circulación de la lotería, la base la constituye el valor de cada boleta vendida.
  - b. Para el impuesto al ganador, el hecho generador lo constituye el ganarse el plan de premios de la rifa.
- **Tarifa.** Se constituye de la siguiente manera:
  - a. El derecho de explotación de la boletería será del 10% del total de la boletería vendida a precio de venta al público.
  - b. Para el impuesto al ganador: todo premio de rifa, cuya cuantía exceda un valor de Un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000,00), pagará un impuesto del diez por ciento (10%) sobre su valor.

**ARTÍCULO 109. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.** Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al cien por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

**ARTÍCULO 110. NO SUJECIONES DEL IMPUESTO.** No son sujetos del impuesto de azar y espectáculos:

1. Los espectáculos públicos y conferencias culturales, cuyo producto íntegro se destine a obras de beneficencia.
2. Todos los espectáculos y rifas que se verifiquen en beneficio de la Cruz Roja Nacional.
3. Las presentaciones que se configuren como espectáculos en desarrollo de actividad cultural.
4. Las exhibiciones deportivas que tengan el visto bueno por el Instituto de Deportes y Recreación del Municipio o quien haga sus veces.
5. El Instituto de Deportes y Recreación, o quien haga sus veces, queda exonerado del pago de gravámenes, impuestos y derechos relacionados con su constitución, organización y funcionamiento conforme a las disposiciones vigentes para los organismos de derecho público.

**ARTÍCULO 111. PROHIBICIONES DE RIFAS PERMANENTES:** Ninguna persona natural o jurídica, establecida o que se establezca en el Municipio de Málaga puede

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399  Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>  Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 64 de 172</p>
---	--	---

realizar u organizar rifas permanentes, ni lanzar a circulación, ni tener, ni vender billetes de rifas fraccionadas. Solamente las loterías oficiales establecidas o que se establezcan en el país de acuerdo con la ley pueden lanzar circulación y vender billetes fraccionados.

**ARTICULO 112. - DETERMINACION DE LOS RESULTADOS:** Para determinar la boleta ganadora de una rifa, se utilizarán en todo caso, los resultados de los sorteos ordinarios o extraordinarios de las loterías vigiladas por la superintendencia nacional de salud.

## II. JUEGOS LOCALIZADOS PERMITIDOS

**ARTICULO 113. AUTORIZACION LEGAL:** Ley 12 de 1932, Ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.

**ARTICULO 114. BASE GRAVABLE:** Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado en las siguientes combinaciones de cálculo y de casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse y/o ganar dinero o especie y se encuentre autorizado por el gobierno Municipal por ser sanos y distraer a quienes participan en ellos.

**PARAGRAFO.** El impuesto sobre Juegos localizados Permitidos y Casinos, aplica sin perjuicio del Impuesto de industria, comercio y avisos.

**ARTICULO 115. DEFINICIÓN DE BOLETA O TIQUETE DE APUESTA:** Para efectos fiscales entiéndase por boleta o tiquete de apuesta de que trata el Numeral 1°. Del Artículo 7°. De la Ley 12 de 1932, todo tipo de boleta, billete, tiquete, ficha, moneda, dinero o similares, que den acceso a la ejecución de juegos permitidos, sean estos electrónicos, eléctricos, mecánicos, manuales o similares.

**ARTICULO 116. CLASES DE JUEGOS:** Los juegos se dividen en:

**a.- Juegos de azar.** Son aquellos donde el resultado depende única y exclusivamente del acaso y el jugador no posee control alguno sobre las posibilidades o riesgos de ganar o perder.

**b.- Juegos de Suerte o habilidad.** Son aquellos donde los resultados dependen tanto de la cualidad como de la capacidad, inteligencia y disposición de los jugadores tales como black Jack, veintiuno, rummy, canasta, King, póker, bridge, esferódromo, punto y blanca y otros similares.

**c.- Juegos electrónicos.** Se denominan juegos electrónicos aquellos mecanismos cuyo funcionamiento está condicionado a una técnica electrónica y que dan

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 65 de 172
---	---	--

lugar a un ejercicio recreativo donde se gana o se pierde con el fin de entretenerse o ganar dinero.

Los juegos electrónicos podrán ser:

- de azar
- de suerte y habilidad
- de destreza y habilidad

**d.- Otros Juegos.** Se incluye en esta clasificación los juegos localizados permitidos que no sean susceptibles de definir como de las modalidades anteriores.

**ARTICULO 117. HECHO GENERADOR:** Se configura mediante la instalación en establecimiento público de todo juego mecánico o de acción que dé lugar a un ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda con el propósito de divertirse, recrearse o ganar dinero.

**ARTICULO 118. SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Málaga es el sujeto activo del impuesto de juegos permitidos y casinos, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTICULO 119. SUJETO PASIVO:** La persona natural o jurídica propietaria o poseedora de los juegos localizados permitidos instalados en jurisdicción del Municipio de Málaga.

**ARTICULO 120. BASE GRAVABLE:** La constituye el valor unitario del tiquete, billete, boleta, ficha, moneda, dinero o similares, que dan acceso a la ejecución de juegos permitidos, sean estos electrónicos, eléctricos, mecánicos, manuales o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.

**ARTICULO 121. TARIFA PARA JUEGOS LOCALIZADOS PERMITIDOS:** El diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta, ficha, moneda, dinero o similares, cuando su base gravable permita determinar el impuesto por estos medios.

**ARTICULO 122. TARIFA PARA OTROS JUEGOS PERMITIDOS:** Para otros juegos permitidos como billar, tejo, riñas de gallos y juegos electrónicos, las tarifas a aplicar serán las siguientes:

JUEGO	TARIFA
CANCHA DE TEJO, MINITEJO y BOLO CRIOLLO	0.25 SMDLV por Cancha/Mes.
MESA DE BILLAR O BILLAPOOL	0.50 SMDLV por Mesa/Mes.

<b>"MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS"</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---------------------------------------	--	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 66 de 172
---	---	--

JUEGOS ELECTRÓNICOS	1.0 SMDLV por Máquina/Mes
	0.50 SMDLV por televisor/Mes.
GALLERA	2.5 SMDLV por Gallera.

De generarse dos impuestos (industria y comercio y juegos permitidos) en el mismo establecimiento de comercio, se dará la exclusión entre sí; por lo tanto, se cobrará el impuesto de mayor valor.

**ARTICULO 123. PERIODO FISCAL DE PAGO:** El periodo fiscal del impuesto a los juegos permitidos es mensual y se pagará dentro del mismo término fijado para la presentación de la declaración.

**ARTICULO 124. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** Si la explotación de los juegos se hace por persona distinta a los propietarios de los establecimientos, estos responden por los impuestos solidariamente con aquellos y así deberá constar en la matrícula que deben firmar.

**ARTICULO 125. ESTIMATIVO QUE PUEDE SERVIR DE BASE PARA LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO:** La Secretaría de Hacienda Municipal podrá establecer el estimativo mínimo de la cantidad y valor de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero o similares utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos, tomando como base el promedio de ingresos registrados oficialmente por cada juego en el mismo establecimiento, en el lapso de una semana como mínimo.

**ARTICULO 126. LUGARES PARA ESTABLECER LOS JUEGOS PERMITIDOS:** Los juegos permitidos solo pueden funcionar en los sitios y horarios de la ciudad de Málaga que autorice la Secretaría de Gobierno previo concepto de la Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces salvaguardando las normas legales de admisión.

**ARTICULO 127. EXENCIONES:** No se cobrará impuesto a los juegos de salón, ping pong, dominó y ajedrez.

**ARTICULO 128. MATRICULA Y AUTORIZACION:** Todo juego permitido que funcione en la jurisdicción del Municipio de Málaga deberá obtener la autorización del Alcalde o su delegado y matricularse en la Secretaría de Gobierno para poder operar.

**ARTICULO 129. RESOLUCION DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA:** La Secretaría de Gobierno, emitirá la resolución respectiva y enviará a la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición copia

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 67 de 172</p>
---	--	---

de la misma para efectos del control correspondiente. El incumplimiento a esta obligación, será causal de mala conducta.

**ARTICULO 130. CALIDAD Y VIGENCIA DE LA LICENCIA O PERMISO:** La licencia o permiso es personal e intransferible, por cual no puede cederse, ni venderse, ni arrendarse o transferirse a ningún título. La licencia tiene vigencia de un (1) año y puede ser prorrogada, previo pago correspondiente.

**ARTICULO 131. CAUSALES DE REVOCATORIA DEL PERMISO:** Los permisos para juegos permitidos pueden ser revocados por el Alcalde Municipal cuando se den las causales señaladas expresamente en la ley, se den las causales contempladas en el código Departamental de policía y cuando el ejercicio de la actividad perturbe la tranquilidad ciudadana.

**ARTICULO 132. CASINO Y TARIFA:** De conformidad con el artículo 34 numeral 2 ley 643 de 2001, los casinos serán gravados con la tarifa del cuatro por ciento (4%) de un (1) S.M.M.L.V. por cada Mesa de Casino (Black Jack, Póker, Bacará, Craps, Punto y banca, Ruleta) y su pago será mensual.

**ARTÍCULO 133. RESOLUCION DE AUTORIZACION DE LICENCIA DE CASINOS:** La resolución de autorización de licencia de funcionamiento de casinos, cumplirá los mismos requisitos establecidos por la ley 643 de 2001.

**ARTÍCULO 134. DECLARACION DEL IMPUESTO A JUEGOS PERMITIDOS Y CASINOS:** Los sujetos pasivos del impuestos sobre juegos permitidos, presentarán mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días del mes, una declaración y liquidación del impuesto correspondiente a la actividad ejercida en el mes anterior. La declaración se presentará en los formularios oficiales que para el efecto prescriba la Secretaría de Hacienda.

## CAPÍTULO 7

### IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

**ARTÍCULO 135. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de degüello de ganado menor está autorizado por la Ley 20 de 1908 art. 17, Decreto 1226 de 1908 art. 10 y 11, Ley 31 de 1945 art. 3, Ley 20 de 1946 art. 1 y 2, Decreto 1333 de 1986 art. 226 y recae sobre las actividades necesarias para el sacrificio de ganado porcino, caprino y similar en la jurisdicción del Municipio de Málaga.

**ARTÍCULO 136. DEFINICIÓN.** Entiéndase por impuesto de degüello de ganado menor el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la administración diferente al bovino, cuando existan motivos que lo justifiquen.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 68 de 172</p>
---	--	---

**ARTÍCULO 137. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.** Los elementos del impuesto de degüello de ganado menor son los siguientes:

- **Sujeto activo.** El Municipio de Málaga es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.
- **Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo en calidad de contribuyente será el propietario o poseedor o comisionista del ganado para sacrificar.
- **Hecho generador.** Lo constituye el sacrificio de ganado menor.
- **Base gravable y tarifa.** El valor que se cobrará por el sacrificio de cada cabeza de ganado, la tarifa será el equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal diario vigente y el 0.50 de un SMDLV por cabeza de aves de corral y pollos.

**ARTÍCULO 138. VENTA DE GANADO MENOR SACRIFICADO EN OTRO MUNICIPIO.** El municipio donde se expendan el animal sacrificado es el propietario del impuesto de degüello de ganado menor.

**ARTÍCULO 139. RELACIÓN.** Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Secretaría de Hacienda Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

**ARTÍCULO 140. REQUISITO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA.** Quien pretenda expender para el consumo carne de ganado menor, deberá obtener previamente licencia ante la Secretaría de Gobierno. Para la expedición de la licencia se requiere la presentación del certificado de sanidad que permite el consumo.

**ARTÍCULO 141. SANCIONES PARA EL CONTRIBUYENTE QUE NO POSEA LA LICENCIA O QUE SACRIFIQUE POR FUERA DE LOS SITIOS AUTORIZADOS.** Quien sin estar previsto de la respectiva licencia, diere o tratara de dar al consumo, carne de ganado menor en el municipio, incurrirá en las siguientes sanciones:

1. Decomiso del material.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 69 de 172
---	---	--

2. Sanción equivalente a dos (02) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada 12.5 kilogramos o fracción del material que fuere dado fraudulentamente a consumo. Estas sanciones serán aplicadas por la Secretaría de Gobierno.

El mismo tratamiento se le aplicará a quien sacrificaré por fuera de los sitios legalmente autorizados.

**PARÁGRAFO:** En estos casos el material decomisado se donará a establecimientos de beneficencia, el material decomisado en buen estado, y se enviará al matadero Municipal para su incineración, el que no reúna las condiciones higiénicas para el consumo.

## CAPÍTULO 8

### IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 142. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 48 de 1968, 14 de 1983, 33 de 1946, 44 de 1990.

**ARTÍCULO 143. DEFINICIÓN.** El impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público es un gravamen Municipal directo, real y proporcional que grava al propietario de los mismos cuando están matriculados en la jurisdicción del municipio.

**ARTÍCULO 144. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.** Los elementos que conforman el impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público, son los siguientes:

- **Hecho generador.** Lo constituye la circulación habitual de vehículos automotores de servicio público en la jurisdicción del municipio.
- **Sujeto pasivo.** Persona propietaria o poseedor del vehículo automotor.
- **Sujeto activo.** El Municipio de Málaga.
- **Base gravable.** Se determina sobre los vehículos automotores de servicio público, en relación con el avalúo comercial dado por el Ministerio de Transporte.

<b>“MALAGA DE  TODOS Y PARA  TODOS”</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 70 de 172</p>
---	--	---

- **Tarifa.** La tarifa por cobrar es del cuatro por mil (4.0 x 1.000) del valor comercial del vehículo.

**ARTÍCULO 145. RETIRO DE MATRÍCULA.** Cuando un vehículo inscrito en la Secretaría de Tránsito del Municipio fuere retirado del servicio activo definitivamente, el contribuyente deberá cancelar la inscripción en la mencionada dependencia dentro de los tres meses siguientes a tal eventualidad, para la cual deberá presentar una solicitud en formato diseñado para tal finalidad y entregar las placas a la correspondiente oficina de tránsito.

**ARTÍCULO 146. TRASLADO DE MATRÍCULA.** Para el traslado de matrícula de un vehículo inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte, es indispensable estar a paz y salvo por todo concepto ante dicha secretaría.

## CAPÍTULO 9

### IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

**ARTÍCULO 147. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.** El impuesto de delineación urbana se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9 de 1989 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, Ley 388 de 1997, Decreto 1469 de 2010.

**ARTÍCULO 148. DEFINICIÓN.** Según la norma citada en el artículo anterior, es el impuesto que recae sobre la autorización para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios.

**ARTÍCULO 149. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.** Los elementos que lo componen son los siguientes:

- **Hecho generador.** El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios.
- **Causación del impuesto.** El impuesto de delineación urbana se causa cada vez que se realice el hecho generador, es decir, cada vez que se inicie la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en la respectiva jurisdicción.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 71 de 172</p>
---	--	---

- **Sujeto activo.** El Municipio de Málaga es el sujeto activo del impuesto de delineación urbana que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.
- **Sujetos pasivos.** Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño o responsable de la obra. Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio o distrito y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.
- **Base gravable.** La base gravable del impuesto de delineación urbana es el monto total del presupuesto de obra de construcción, el tipo de edificación y el número de metros cuadrados de construcción. La entidad de Planeación Municipal fijará mediante normas de carácter general el método que se debe emplear para determinar este presupuesto, en un término de 6 meses.

#### ARTÍCULO 150 - CLASES DE LICENCIAS.

 **LICENCIAS DE URBANIZACIÓN.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 y el Artículo 4º del Decreto 1469 de 2010 o la norma que los adicione, modifique o sustituya, la licencia de urbanización en suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p>Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 72 de 172</p>
---	--	---

✚ **LICENCIAS DE PARCELACIÓN.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la auto prestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.

En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

✚ **LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN Y SUS MODALIDADES.** Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

En suelo rural y de expansión urbana:

- Subdivisión rural

En suelo urbano:

2. Subdivisión urbana
3. Reloteo

✚ **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. Obra nueva
2. Ampliación
3. Adecuación

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 73 de 172</p>
---	--	---

4. Modificación
5. Restauración
6. Reforzamiento estructural
7. Demolición
8. Reconstrucción
9. Cerramiento

 **LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.**

Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

**MODALIDADES DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO:** Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:

- 1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento.** Es la autorización para ocupar una zona de cesión pública o de uso público con edificaciones destinadas al equipamiento comunal público.
- 2. Licencia de intervención del espacio público.** Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

- a)** La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.
- b)** La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, tales como: puentes peatonales o pasos subterráneos.
- c)** La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.

**ARTÍCULO 151. DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE y TARIFA POR METRO CUADRADO.** Esta se determina por el valor de las expensas por las licencias y modalidades de las licencias urbanísticas de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$E = (Cf \cdot i \cdot m) + (Cv \cdot i \cdot j \cdot m)$$

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

E = Expresa el valor total de la expensa

Cf= Será igual al cuarenta por ciento (40%) del un salario mínimo legal mensual vigente.

Cv= Será igual al ochenta por ciento ( 80%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

I= por estrato de vivienda y categoría de usos

VIVIENDA					
1	2	3	4	5	6
0.5	0.5	1.0	1.5	2.0	2.5

OTROS USOS			
Q	Institucional	Comercio	Industrial
1 a 300	2.9	2.9	2.9
301 a 1000	3.2	3.2	3.2
Más de 1001	4	4	4

J= para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades

J = de construcción de proyectos iguales o menores a 100 m<sup>2</sup> el 0.45

J= para construcción de proyectos superiores a 100m<sup>2</sup> e inferiores a 11.000m<sup>2</sup> despeje

$$\frac{3.8}{0.12 + (800/Q)}$$

$$0.12 + (800/Q)$$

J= de construcción de proyectos superiores a 11.000m<sup>2</sup> despeje

$$\frac{2.2}{0.018 + (800/Q)}$$

$$0.018 + (800/Q)$$

J= de urbanismo y parcelación despeje

$$\frac{4}{0.025 + (2000/Q)}$$

$$0.025 + (2000/Q)$$

Q = número de metros cuadrados objeto de la solicitud

M= factor Municipal que se adopta donde actualmente hay competencia para expedir licencias en el caso del municipio de Málaga se adopta el factor 0.760

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 75 de 172
---	---	--

**PARÁGRAFO 1:** De conformidad en el artículo 11 de la Ley 810 de 2003, las expensas de que trata este artículo serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de solicitudes de licencia de vivienda de interés social.

Para todas las modalidades de licencia de construcción y actos de reconocimiento de dotacionales públicos destinados a salud, educación y bienestar social en el caso de proyectos cuya titularidad sea de las entidades del nivel Municipal las expensas de que trata este artículo serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) de los valores aprobados.

**Liquidación de las expensas para las licencias de urbanización y parcelación.**

Para la liquidación de las expensas por las licencias de urbanización y parcelación, el factor j se aplicará sobre el área bruta del predio o predios objeto de la solicitud.

**Liquidación de las expensas para las licencias de construcción.**

Para la liquidación de las expensas por las licencias de construcción, el factor j se aplicará sobre el número de metros cuadrados "factor Q" del área cubierta a construir, ampliar o adecuar de cada unidad estructuralmente independiente, siempre y cuando éstas unidades conformen edificaciones arquitectónicamente separadas.

El área debe coincidir con el cuadro de áreas de los planos del respectivo proyecto.

En caso de solicitar el cerramiento junto con otra modalidad de licencia, a los metros cuadrados "factor Q" de esta última se sumarán los metros lineales del mismo.

**Liquidación de las expensas para licencias simultáneas de urbanización, parcelación y construcción.**

La expensa se aplicará individualmente por cada licencia.

**Liquidación de las expensas para licencias de urbanización y construcción por etapas.**

Las expensas que se generen corresponderán a la etapa para la cual se solicita la respectiva licencia.

**Liquidación de las expensas para las modificaciones y copia de licencias vigentes.**

Para la liquidación de las expensas de las modificaciones de licencias vigentes de urbanización, parcelación y construcción que no impliquen incremento del área aprobada, se aplicará el factor j sobre el treinta por ciento (30%) del área a intervenir del inmueble objeto de la solicitud.

<b>"MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS"</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---------------------------------------	--	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 76 de 172
---	---	--

**Expensas por licencias de subdivisión.** Las solicitudes de licencias de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y subdivisión urbana generarán en favor una expensa única equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente al momento de la radicación.

Las expensas por la expedición de licencias de subdivisión en la modalidad de reloteo, se liquidarán sobre el área útil urbanizable de la siguiente manera:

De 0 a 1.000 m <sup>2</sup>	Dos (2) salarios mínimos legales diarios.
De 1.001 a 5.000 m <sup>2</sup>	Medio (0.5) salario mínimo legal mensual.
De 5.001 a 10.000 m <sup>2</sup>	Un (1) salario mínimo legal mensual.
De 10.001 a 20.000 m <sup>2</sup>	Uno y medio (1.5) salarios mínimos legales mensuales.
Más de 20.000 m <sup>2</sup>	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales.

**Expensas en los casos de expedición de licencias de construcción individual de vivienda de interés social.** Las solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social unifamiliar o bifamiliar en los estratos 1, 2 Y 3, generarán en favor una expensa única equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la radicación por cada unidad de vivienda. En estos casos, las expensas se liquidarán al 50%, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 810 de 2003.

**Expensas por prórrogas de licencias y revalidaciones.** Las expensas por prórroga de licencias y revalidaciones serán iguales a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Tratándose de solicitudes individuales de vivienda de interés social será igual a dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes.

**Expensas por reconocimiento de edificaciones.** Las expensas a favor por la expedición del acto de reconocimiento se liquidarán con base en la tarifa vigente para la liquidación de las licencias de construcción. Cuando en el mismo acto administrativo se haga el reconocimiento de la edificación y se expida licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades salvo las modalidades de ampliación y reconstrucción, solo habrá lugar a la liquidación de expensas por el reconocimiento de la construcción.

**PARÁGRADO 2.** Tratándose de solicitudes individuales de reconocimiento de vivienda de interés social unifamiliar o bifamiliar en estratos 1, 2 Y 3, se aplicará lo dispuesto y esta expensa también cubrirá la autorización para la ejecución de obras en una o varias de las modalidades de la licencia de construcción que sobre el predio se contemplen en el mismo acto administrativo que declare el reconocimiento. En todo caso, la autorización de las obras de construcción sobre el predio en que se localiza el inmueble objeto del reconocimiento, se sujetará a las normas urbanísticas que las autoridades Municipales adopten para el efecto.

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 77 de 172
---	---	--

**Expensas por otras actuaciones.** Se podrá cobrar las siguientes expensas por otras actuaciones, siempre y cuando estas se ejecuten de manera independiente a la expedición de la licencia:

1. El ajuste de cotas de áreas por proyecto:

Estratos 1 y 2	Cuatro (4) salarios mínimos legales diarios.
Estratos 3 y 4	Ocho (8) salarios mínimos legales diarios.
Estratos 5 y 6	Doce (12) salarios mínimos legales diarios.

2. La copia certificada de planos causará una expensa de un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada plano.
3. La aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal (m2 construidos):

Hasta 250 m <sup>2</sup>	Un cuarto (0,25) del salario mínimo legal mensual.
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	Medio (0,5) salario mínimo legal mensual.
De 501 a 1.000 m <sup>2</sup>	Un (1) salario mínimo legal mensual.
De 1.001 a 5.000 m <sup>2</sup>	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales.
De 5.001 a 10.000 m <sup>2</sup>	Tres (3) salarios mínimos legales mensuales.
De 10.001 a 20.000 m <sup>2</sup>	Cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales.
Más de 20.000 m <sup>2</sup>	Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

4. La autorización para el movimiento de tierras y construcción de piscinas m3 de excavación):

Hasta 100 m <sup>3</sup>	Dos (2) salarios mínimos legales diarios.
De 101 a 500 m <sup>3</sup>	Cuatro (4) salarios mínimos legales diarios.
De 501 a 1.000m <sup>3</sup>	Un (1) salario mínimo legal mensual.
De 1.001 a 5.000 m <sup>3</sup>	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales.
De 5.001 a 10.000m <sup>3</sup>	Tres (3) salarios mínimos legales mensuales.
De 10.001a 20.000m <sup>3</sup>	Cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales.
Más de 20.000 m <sup>3</sup>	Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

5. La aprobación del proyecto urbanístico general , generará una expensa en favor equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada cinco mil metros cuadrados (5.000 m2) de área útil urbanizable, descontada el área correspondiente a la primera etapa de la ejecución de la obra, sin que en ningún caso supere el valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.
6. Modificación de plano urbanístico. Causará una expensa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 78 de 172
---	---	--

7. Conceptos de norma urbanística generará una expensa única equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la solicitud.
8. Conceptos de uso del suelo generará una expensa única equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la solicitud.

**PARÁGRAFO 3:** Cuando se trate de exenciones se acompañará la nota de la oficina de impuestos que así lo exprese.

**PARÁGRAFO 4:** Prohíbese la expedición de licencias para construir, reparar o adicionar cualquier clase de edificaciones lo mismo que la tolerancia en estas actividades, sin el pago previo del impuesto de que se trata.

**ARTÍCULO 152. PROYECTOS POR ETAPAS.** En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo del impuesto, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

**ARTÍCULO 153. DECLARACIÓN POR RECONOCIMIENTO DE OBRA O CONSTRUCCIÓN.** En el caso de reconocimiento de obra o construcción, se deberá presentar la declaración que contenga el pago total del impuesto a cargo y las sanciones a que haya lugar. El impuesto a cargo se liquidará sobre el valor final que resulte al finalizar la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones, correspondiente a todas las erogaciones realizadas para poner en condiciones de venta o de ocupación el inmueble construido o mejorado.

**ARTÍCULO 154. FACULTAD DE REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.** La Administración Tributaria Municipal podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del impuesto de delineación urbana, de conformidad con la normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales con las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 155. CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA.** La presentación de la declaración del impuesto de delineación urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.

<b>“MALAGA DE  TODOS Y PARA  TODOS”</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 79 de 172
---	---	--

**ARTÍCULO 156. LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES.** Autorízase permanentemente la legalización de edificaciones que reúnan los requisitos que a continuación se señalan, sin que haya lugar al cobro del impuesto de construcción o recargo por concepto alguno pero sí al pago del servicio de alineamiento:

1. Que la construcción, reforma, adición, mejora u obra similar acredite diez años de antigüedad, de acuerdo con los elementos probatorios que se establezcan en la respectiva reglamentación.
2. Que posean servicios de acueducto, alcantarillado y energía debidamente legalizados.
3. Que la fachada correspondiente, respete la línea de paramento establecida y vigente, al momento de formularse la solicitud.
4. Que la construcción posea estabilidad y no ofrezca riesgos para sus usuarios o los vecinos.
5. Que no interfiera proyectos viales, o el desarrollo de obras públicas o planes de desarrollo urbano debidamente decretados.

**PARÁGRAFO:** Podrán acogerse a lo dispuesto en este artículo los interesados en edificaciones localizadas en cualquier sector del municipio, sea cual fuere su destinación al momento de formular la solicitud tratándose de usos diferentes a vivienda.

**ARTÍCULO 157. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN PERIÓDICA PARA EL CONTROL DEL IMPUESTO DE Delineación Urbana.** Entre otras, las siguientes entidades deberán suministrar la información que a criterio de la Administración Tributaria Municipal sea necesaria para el efectivo control del impuesto dentro de los plazos y condiciones que se señalen.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y por la Superintendencia de Economía Solidaria y las administradoras de Fondos de Cesantías, deberán suministrar información relacionada con los costos totales directos consignados en los presupuestos totales de obra o construcción, cuyo desembolso haya sido realizado por la respectiva entidad, y cuyo pago o abono en cuenta tenga como destino final la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el respectivo municipio.

Las empresas de servicios públicos que operen en el municipio deberán suministrar información relacionada con los suscriptores a quienes se les presta el servicio en la respectiva jurisdicción.

**PARÁGRAFO:** Este artículo no exime al funcionario competente de otorgar las licencias, de practicar las visitas, vigilancia, control y seguimientos a las construcciones que se aprueben o adelanten en el municipio.

<b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 80 de 172
---	---	--

**ARTÍCULO 158. PROHIBICIÓN.** Con la excepción del impuesto de delineación urbana queda prohibido el establecimiento y cobro de tasas y derechos sobre las actividades descritas en el hecho generador del impuesto.

## CAPÍTULO 10

### IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 159. BASE LEGAL Y CONCEPTO.** De conformidad con la ley 97 de 1913 y la ley 84 de 1915 es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios libre de circulación a cargo del Municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales de los ciudadanos, incluirá, además los sistemas de semaforización y señalización electrónica que eventualmente pueda instalar el Municipio. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales, ecológicos y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular Art. 1 Res. 043/95 de la CREG.

**PARAGRAFO:** La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al regimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. Tambien se excluye del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no esten a cargo del municipio.

### **ARTÍCULO 160. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

- **Sujeto activo.** El Municipio de Málaga.
- **Sujeto pasivo.** Todas las personas naturales o jurídicas que sean suscriptoras del servicio de energía.
- **Hecho generador.** Lo constituye el ser suscriptor del servicio de energía tanto en la zona urbana como rural del municipio.
- **Base gravable.** La constituye el consumo de alumbrado público en la jurisdicción del municipio.

<b>“MALAGA DE  TODOS Y PARA  TODOS”</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 81 de 172</p>
---	--	---

- **Tarifa.** Los usuarios a los cuales el Municipio les preste el servicio de alumbrado público están obligados a pagar una tarifa mensual equivalente al quince por ciento (15%) del valor del consumo de electricidad, sin exceder en ningún caso el valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

**ARTÍCULO 161. RETENCIÓN Y PAGO.** Son agentes de recaudo de este impuesto las empresas de servicios públicos domiciliarios que atiendan, a los usuarios a que alude el presente capítulo. Las empresas de servicios públicos domiciliarios facturarán este impuesto en la misma cuenta que expidan para el cobro del servicio público de energía.

### TITULO III

### SOBRETASAS

#### CAPÍTULO 1

#### SOBRETASA A LA GASOLINA

**ARTÍCULO 162. FUNDAMENTO LEGAL.** La sobretasa a la gasolina fue autorizada mediante la ley 86 de 1989, el artículo 259 de la ley 223 de 1995, la ley 488 de 1998, y el artículo 55 de la ley 788 de 2002.

#### ARTÍCULO 163. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA

- **Hecho generador.** La venta al público de gasolina extra y corriente automotor por los importadores, distribuidores mayoristas, minoristas, grandes consumidores y estaciones de servicio en la jurisdicción del Municipio de Málaga.
- **Sujeto pasivo.** Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 82 de 172</p>
---	--	---

- **Causación.** La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.
- **Base gravable.** Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.
  - **Sujeto activo.** El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor es el Municipio de Málaga, a quien le corresponde, a través de la Secretaría de Hacienda, la administración, recaudo, determinación, discusión, devolución y cobro de la misma. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.
  - **Declaración y pago.** Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

**PARAGRAFO:** Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente extra o sus equivalentes al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

- **Tarifa.** Equivale al 18.5% sobre el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, que se comercialice en jurisdicción del municipio Málaga, de conformidad con el artículo 55 de la ley 788 de 2002.

**ARTÍCULO 164. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA.** Los responsables de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente están sujetos a responsabilidad penal por no consignar los valores recaudados por concepto de sobretasa a la gasolina.

**ARTÍCULO 165. DESTINO DE LA SOBRETASA AL COMBUSTIBLE AUTOMOTOR:** Los recursos obtenidos por la sobretasa a la gasolina, se destinarán exclusivamente a

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399  Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>  Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 83 de 172</p>
---	--	---

mantenimiento y construcción de vías públicas y a financiar la construcción de proyectos de transporte masivo.

## CAPÍTULO 2

### SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL

#### **ARTÍCULO 166. FUNDAMENTO LEGAL DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL.** La Ley 1575 de 2012 prescribe en su CAPÍTULO VIII:

*“Artículo 37. Recursos por iniciativa de los entes territoriales.*

##### **a) De los Municipios**

*Los concejos Municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil”.*

#### **ARTÍCULO 167. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL**

- **Hecho generador.** Se configura mediante la apertura y funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial, de servicios o del sector financiero, en jurisdicción del municipio de Málaga.
  - **Sujeto activo.** El Municipio de Málaga es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.
  - **Sujeto pasivo.** Los contribuyentes o responsables del pago del tributo son las personas naturales o jurídicas que realicen actividades industriales, comerciales, de servicios y del sector financiero.
  - **Base gravable.** Lo constituye el valor del impuesto de industria y comercio, liquidado para las actividades a que se dediquen.
  - **Tarifa.** Sobre el valor liquidado en industria y comercio se liquidará el dos por ciento (2%) del mismo. Los establecimientos nocturnos tendrán una tarifa del seis por ciento (6%), los comerciantes informales o ambulantes que manipulen cocinetas de gas u otro combustible cancelarán una tarifa del cuatro por ciento (4%).

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 84 de 172</p>
---	--	---

Las actividades exentas del pago del impuesto de industria y comercio pagarán como sobretasa bomberil uno (01) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada establecimiento por mes.

**ARTÍCULO 168. DESTINACIÓN.** Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa de bomberos serán destinados para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, su giro deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a su recaudo.

**ARTÍCULO 169. PAGO DEL GRAVAMEN.** La sobretasa bomberil será liquidada como gravamen al impuesto de industria y comercio y circulación y tránsito de vehículos automotores, y será pagada en los términos y condiciones establecidas para el impuesto de industria y comercio y circulación y tránsito.

#### TITULO IV ESTAMPILLAS

#### CAPÍTULO 1 ESTAMPILLA PRO CULTURA

**ARTÍCULO 170. AUTORIZACIÓN LEGAL.** Ley 397 de 1997, Ley 666 de 2001, Ley 1379 de 2012 modificada por la Ley 1393 de 2010.

**ARTICULO 171. ELEMENTOS ESTAMPILLA PRO CULTURA:**

- **Hecho generador.** Lo constituye la suscripción de contratos con la Administración Municipal, Concejo Municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden Municipal.
- **Causación.** La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato y por la expedición de todos los certificados de paz y salvo por parte de la Administración Municipal.
- **Base gravable.** La base gravable está constituida por el valor del contrato suscrito, factura o cuenta de cobro que se paguen en la Secretaría de Hacienda.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 85 de 172</p>
---	--	---

- **Tarifa.** La tarifa aplicable es del dos por ciento (2.0%) de todas las cuentas y órdenes que se paguen en la Secretaría de Hacienda.
- **Sujeto activo.** Es sujeto activo el Municipio de Málaga, como acreedor de los recursos que se generen por la estampilla.
- **Sujeto pasivo.** Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quien se suscriba el contrato, facturas o cuentas de cobro.

**ARTÍCULO 172. EXCEPCIÓN.** Los convenios interadministrativos que suscriba la administración con los entes descentralizados del orden Municipal, instituciones educativas públicas, no pagarán derecho de estampilla, las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, contratos por prestación de servicios personales y honorarios del Concejo Municipal, contratos celebrados con las juntas de acción comunal, ligas deportivas, préstamos de vivienda, contratos de empréstito y además los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

**PARÁGRAFO :** Cuando la Administración Municipal transfiera recursos mediante convenio a alguna de las instituciones y entes públicos anteriormente mencionados, estos al momento de suscribir los contratos para la ejecución de estos recursos, deberán exigir al contratista el pago de la estampilla, en proporción del valor del contrato que se financie con los recursos transferidos.

**ARTÍCULO 173. ADMINISTRACIÓN.** Los recursos generados por la estampilla serán administrados por la Administración Municipal de Málaga.

**PARÁGRAFO:** El pago de los derechos por concepto de esta estampilla, se hará ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 174. DESTINACIÓN.** El producido de la estampilla a que se refiere el presente capítulo, se destinara para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general, propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 86 de 172</p>
---	--	---

3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
5. Un diez por ciento (10%) para el apoyo a bibliotecas públicas del Municipio de Málaga (Art. 41 Ley 1379 y Art. 10 Ley 1393 de 2010).
6. De conformidad con la Ley 863 de 2003 Artículo 47, se destinará del total del recaudo un veinte por ciento (20%) con destino al Fondo Nacional de Pensiones Territoriales - FONPET.
7. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

**ARTÍCULO 175. RESPONSABILIDAD.** El recaudo de este impuesto quedará a cargo de los funcionarios Municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el presente acuerdo. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

## CAPÍTULO 2

### ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

**ARTÍCULO 176. AUTORIZACIÓN LEGAL.** Autorizada por la Ley 48 de 1986, 687 de 2001 y modificada por la ley 1276 de 2009, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad.

### ARTÍCULO 177. ELEMENTOS ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

- **Hecho generador.** Constituye hecho generador la suscripción de contratos por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios y aseguramiento.
- **Sujeto activo.** El Municipio de Málaga es el sujeto activo del impuesto de estampilla Pro anciano que cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, determinación, discusión, devolución y cobro.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 87 de 172</p>
---	--	---

- **Sujeto pasivo.** Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con el Municipio de Málaga y sus entidades descentralizadas.
- **Causación.** La estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato y su pago se efectuará en la Secretaría de Hacienda - Tesorería Municipal.
- **Base gravable.** La base gravable está constituida por el valor bruto del contrato.
- **Tarifa.** El cobro de la estampilla se hará mediante retención en las órdenes de pago, equivalente al (4%) del valor total del respectivo pago.

**ARTÍCULO 178. RECAUDO:** Su pago se efectuará en la Secretaría de Hacienda - Tesorería Municipal, o la de los Institutos descentralizados del orden Municipal, en el momento de efectuar los respectivos pagos a los contratistas o en el momento de realizar cualquier tipo de operación o acción administrativa contemplada.

**ARTÍCULO 179. DESTINACIÓN.** El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

### CAPÍTULO 3

#### ESTAMPILLA PRO DEPORTES

**ARTICULO 180. FUNDAMENTO LEGAL.** Autorizada por la Ley 181 de 1996 de 1995 como un recurso para propiciar el desarrollo de la educación extraescolar de la niñez y la juventud.

#### **ARTÍCULO 181. ELEMENTOS ESTAMPILLA PRODEPORTES**

- **Hecho Generador.** Constituye el hecho generador los contratos que suscriba el Municipio de Málaga y sus entes descentralizados.
- **Sujeto Activo.** Será el Municipio de Málaga.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 88 de 172</p>
---	--	---

- **Sujeto Pasivo.** Las personas naturales y jurídicas, las uniones temporales y los consorcios que celebren contratos con el Municipio de Málaga y sus entes descentralizados.
- **Base Gravable.** El valor del contrato o el abono o pago en cuenta que se efectúe.
- **Tarifa.** Se establece una tarifa del dos por ciento (2%).

**ARTÍCULO 182. RECAUDO:** Su pago se efectuará en la Secretaría de Hacienda - Tesorería Municipal o, la de los Institutos descentralizados del orden Municipal, en el momento de efectuar los respectivos pagos a los contratistas.

**ARTICULO 183. GIRO DE LOS VALORES RETENIDOS.** Los Entes Descentralizados consignarán los valores retenidos mensualmente a orden del Municipio dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se realizara el pago, en la cuenta bancaria que la Secretaria de Hacienda Municipal disponga para dicho recaudo.

**ARTÍCULO 184. DESTINACIÓN.** Los dineros que se obtengan por el recaudo de la ESTAMPILLA PRODEPORTE, deberán ser invertidos en la promoción, fomento y apoyo al deporte la recreación el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en concordancia del Plan Nacional de Educación Regulada.

## TÍTULO V TASAS Y DERECHOS

### CAPÍTULO 1 TASA POR ESTACIONAMIENTO

**ARTÍCULO 185. AUTORIZACIÓN LEGAL.** La tasa por estacionamiento se encuentra autorizada por el artículo 28 de la Ley 105 de 1993.

**ARTÍCULO 186. DEFINICIÓN.** Es la tasa por el parqueo sobre las vías públicas que se cobra a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, en zonas determinadas por la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 187. ELEMENTOS.** Establézcase la tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas del municipio de Málaga. Los elementos que constituyen esta tasa son los siguientes:

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 89 de 172</p>
---	--	---

- **Sujeto activo.** El Municipio de Málaga.
- **Sujeto pasivo.** Es el propietario o poseedor del vehículo que hace uso del parqueo en zonas reguladas, la empresa de transporte público, los propietarios de establecimientos de comercio que soliciten el derecho de parqueo.
- **Hecho generador.** Lo constituye el parqueo de vehículos en las vías públicas.
- **Base gravable.** La constituye el área ocupada en metros lineales.
- **Tarifa.** Será del 20% de un S.M.D.L.V. por cada metro lineal ocupado anualmente, aproximando al múltiplo de cien más cercano.

**ARTÍCULO 188.** Prohíbese el parqueo de vehículos automotores dentro de las zonas residenciales y comerciales del municipio en las vías públicas.

**PARÁGRAFO:** Este artículo será reglamentado por las Secretarías de Planeación y/o de Tránsito del municipio, y fijará las sanciones pertinentes de acuerdo con el Código Nacional de Tránsito y Transporte.

## CAPÍTULO 2

### TASA POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 189. AUTORIZACION LEGAL:** El impuesto de ocupación del espacio público está autorizado por la Ley 97 de 1913 Art4, Ley 388 de 1988.

**ARTÍCULO 190. DEFINICION:** El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes. También hace parte del espacio público, el espacio aéreo circundante.

El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por el Concejo Municipal a través de planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que lo desarrollan.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 90 de 172
---	---	--

**ARTÍCULO 191. HECHO GENERADOR:** El hecho generador lo Constituye la ocupación transitoria de las vías, lugares públicos por los particulares con materiales de construcción, andamios, campamentos, escombros, casetas, carretas en vías públicas, etc.

**ARTICULO 192. SUJETO ACTIVO:** Es sujeto activo del impuesto de ocupación del espacio público será, el Municipio de Málaga, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTICULO 193. SUJETO PASIVO:** El Sujeto pasivo del impuesto es el propietario de la obra, contratista, comerciante, industrial, o entidad, que ocupe el espacio público.

**ARTICULO 194. BASE GRAVABLE:** La base gravable está constituida por el valor del metro cuadrado multiplicado por el área ocupada y por el tiempo.

**ARTICULO 195. TARIFA:** La tarifa por impuesto de ocupación transitoria de vía será del 0.5% del salario mínimo legal mensual vigente al tiempo en que se ejecute la obra, por día, siempre y cuando el área ocupada no exceda de 40 metros cuadrados; y del 1.5% del salario mínimo legal mensual vigente, cuando el área ocupada sea superior a 40 metros cuadrados por cada día que demore la ocupación de la vía.

**ARTÍCULO 196. OCUPACIÓN PERMANENTE DEL ESPACIO PUBLICO:** La ocupación de las vías y espacios públicos con postes, canalizaciones, redes eléctricas, telefónicas, de televisión, parasoles o similares, avisos por persona naturales o jurídicas, particulares y estatales, solo puede ser concedida por la Oficina de Planeación Municipal a solicitud de la parte interesada, previo el cumplimiento de la normatividad vigente.

**ARTICULO 197. TARIFA OCUPACION PERMANENTE:** Se establecen las siguientes:

- Los postes y torres eléctricas, telefónicas y de comunicaciones; por poste o torre (Incluidas sus redes): El 0.20% del Salario Mínimo Mensual Vigente por año.
- Canalizaciones (redes): El 0.20% del Salario Mínimo mensual Vigente por cada 50 metros lineales por año.
- Parasoles y similares: El 0,5% del Salario Mínimo Mensual Vigente por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por año.

<b>“MALAGA DE  TODOS Y PARA  TODOS”</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 91 de 172</p>
---	--	---

- o Avisos publicitarios de menos de 4 metros cuadrados: El 5% del SMLMV por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por año.

**PARÁGRAFO:** Se prohíbe los vendedores estacionarios en las vías y espacios públicos, con casetas, vehículos o similares.

**ARTÍCULO 198. EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS.** La expedición de permisos para ocupación de lugares en donde se interfiera la libre circulación de vehículos o peatones, requiere, a juicio de la Oficina de Planeación, justificación de la imposibilidad para depositar materiales o colocar equipos en lugares interiores. Se entenderá ocupación del espacio público para utilización de casetas con fines comerciales al mercadeo, y para ello, se solicitará concepto de uso del suelo de la Oficina de Planeación y el permiso será expedido por la Oficina de Tránsito.

**ARTICULO 199. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO:** El impuesto de ocupación de vías se liquidará en la Secretaría de Hacienda Municipal, se sujetará a las tarifas del artículo anterior y las no estipuladas en éste se asimilarán a la ocupación respectiva, previa determinación por la Secretaria de Planeación o quien haga sus veces, y el interesado lo cancelará en la Tesorería Municipal o en la Entidad bancaria debidamente autorizada, con recibo oficial de pago.

**ARTICULO 200. RELIQUIDACIÓN:** Si a la expiración del término previsto en la licencia o permiso perdurare la ocupación de la vía, se hará una nueva liquidación y el valor se cubrirá anticipadamente.

**ARTÍCULO 201. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL ESPACIO PÚBLICO.** La ocupación temporal del espacio público con materiales, elementos diferentes a los de las actividades de construcción, que requieran la ocupación temporal del espacio público, deberá contar con el permiso expedido por la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces. El permiso correspondiente tendrá un costo equivalente al veinte por ciento (20%) de un (1) salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado ocupado por día.

**PARÁGRAFO 1:** Los elementos aquí descritos no podrán ser fijos o empotrados en el piso o suelo, serán removidos inmediatamente se termine la actividad diaria.

**PARÁGRAFO 2:** La contravención a este artículo será sancionada conforme a lo establecido en la Ley 810 de 2003.

**ARTÍCULO 202. ZONAS DE DESCARGUE.** Las zonas de descargue son espacios reservados en la vía pública, para el cargue y descargue de mercancías.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 92 de 172</p>
---	--	---

### CAPÍTULO 3

#### TASA DE PLAZA DE FERIAS, COSO MUNICIPAL Y CORRAL

**ARTÍCULO 203. SERVICIO DE CORRALEJAS.** La tasa de plaza de ferias y corral es el valor que se cobra por conservar ganado (mayor o menor) dentro de los corrales de propiedad del Municipio, ya sea para el sacrificio, servicio de feria o por servicio de coso Municipal.

**ARTÍCULO 204. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la utilización de las instalaciones de propiedad del Municipio para este fin.

**ARTÍCULO 205. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Málaga.

**ARTÍCULO 206. SUJETO PASIVO.** El usuario que utiliza el servicio.

**ARTÍCULO 207. TARIFA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO.** Los usuarios a los cuales el Municipio les preste el servicio de corral están obligados a pagar una tasa diaria equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario mínimo legal diario vigente por cada cabeza de ganado mayor. Por cada cabeza de ganado menor la tasa será el equivalente al diez por ciento (10%) del S. M. D. L. V. por la permanencia en el corral, descontando el día del sacrificio.

### CAPÍTULO 4

#### SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 208. SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN.** Los servicios y tasas prestados por la Secretaría de Desarrollo Territorial serán los siguientes:

1. Inscripción de arquitectos, ingenieros civiles, topógrafos, técnicos, constructores y maestros de obra, en el registro de profesionales, el equivalente a un (01) salarios mínimos diarios legales vigentes.
2. Revisión y aprobación de reglamentos de propiedad horizontal dos (02) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Certificado de estratificación, para uso residencial (50%) de un (01) S. D. M. L. V., y de (100%) SMLDV para los demás usos.
4. Expedición de copias de planos, estudios, estatutos y en general de información de este tipo que reposa en la dependencia, en medios magnéticos, tendrán un costo de un (01) S. M. L. D. V.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

5. Certificados de ubicación industrial tendrán un costo de un (01) S. D. M. L. V.
6. Cualquier otro servicio no descrito en este código un (01) S. M. D. L. V.

**PARÁGRAFO:** Estos servicios no serán cobrados si son gravados en la expedición de la respectiva licencia.

**ARTÍCULO 209. TASA POR ALINEAMIENTO O HILOS.** Es una tasa que se cobra a un usuario por informar los alineamientos para la demarcación de paramentos exteriores de un lote o edificación en relación con inmuebles fronterizos a la vía pública, tales como vías, zonas verdes, parques públicos y bienes de usos públicos.

**ARTICULO 210. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la demarcación de paramentos exteriores de un lote o edificación en relación con los inmuebles fronterizos a la vía pública.

**ARTICULO 211. TARIFA.** Equivale al dos (2.0%) el avalúo fijado para un metro cuadrado de construcción según la zonificación establecida para la liquidación de la tasa de alineamiento.

**ARTICULO 212. TASA DE NOMENCLATURA.** Es el valor que debe pagar un usuario por el servicio de asignarle o certificarle dirección y número a una destinación independiente.

**ARTICULO 213. HECHO GENERADOR.** La asignación o certificación de la dirección y número a un inmueble.

**ARTICULO 214. TARIFA.** Será la establecida en el siguiente cuadro:

USO	ESTRATO	TARIFA EN S.M.D.L.V
<b>RESIDENCIAL</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
	<b>2</b>	<b>2</b>
	<b>3</b>	<b>3</b>
	<b>4</b>	<b>3</b>
	<b>5</b>	<b>4</b>
	<b>6</b>	<b>4</b>
<b>COMERCIAL Y DE SERVICIOS</b>		<b>2</b>
<b>INDUSTRIAL</b>		<b>3</b>
<b>INSTITUCIONAL</b>		<b>3</b>

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 94 de 172</p>
---	--	---

**ARTICULO 215. REQUISITOS PARA EL CERTIFICADO DE NOMENCLATURA.** La autoridad competente, para expedir el certificado de nomenclatura, deberá verificar previamente que el inmueble esté registrado en el sistema catastral del municipio. Para tal efecto el responsable del sistema expedirá la certificación correspondiente. Se concederá numeración exclusivamente a las edificaciones que cumplan las normas de construcción que estipula la Dirección de Planeación Municipal.

**PARÁGRAFO:** Toda construcción sea aislada o parte de alguna edificación, que por razón de uso constituya una destinación independiente de las demás, fuera o dentro del perímetro urbano, deberá asignársele, por parte de la autoridad competente, la nomenclatura correspondiente de conformidad con los procedimientos vigentes.

**ARTICULO 216. COBRO DE LA TASA DE NOMENCLATURA.** Se cobrará la tasa de nomenclatura en los siguientes casos.

1. A las construcciones nuevas que generen destinación.
2. A las reformas que generen destinaciones independientes.
3. A solicitud del interesado.
4. Cuando se presenten variaciones a planos que generen mayor área, con destinación independiente o sin ella, se cobrará un reajuste en la tasa de nomenclatura equivalente al área que se adiciona.

**ARTICULO 217. DERECHOS POR ROTURA EN VÍAS, PLAZAS Y LUGARES DE USO PÚBLICO.** La rotura de vías, plazas y lugares de uso público con el fin de ejecutar trabajos, causa las tasas y gravámenes de que trata este capítulo.

**ARTICULO 218. COBRO DEL SERVICIO.** La rotura de vías, plazas y lugares de uso público dará lugar al cobro de un servicio por concepto de la ocupación del espacio público equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente por cada m<sup>2</sup> o fracción de superficie que se rompe y se ocupa por cada día.

**ARTICULO 219. EJECUCIÓN DE TRABAJOS.** La Secretaría de Planeación podrá asumir la ejecución de los trabajos a solicitud del interesado y como contraprestación cobrará el valor del costo de la obra adicionado en un veinte por ciento (20%) por concepto de administración. Para estos efectos el interesado dirigirá comunicación escrita a dicha dependencia, la cual procederá a elaborar el correspondiente presupuesto, incluido el valor de la administración, con base en los precios unitarios vigentes.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 95 de 172</p>
---	--	---

Elaborado el presupuesto, el interesado consignará el valor de la obra más el valor del servicio por rotura de calles correspondiente en la Tesorería Municipal, sin lo cual no se procederá a la ejecución de la obra.

**ARTICULO 220. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.** El valor de la consignación a que se refiere el artículo anterior será provisional, pues la liquidación definitiva se hará una vez terminada la obra, momento en el cual, además, se realizarán los ajustes correspondientes por mayor o menor valor.

**ARTICULO 221. OBLIGACIÓN DE RECONSTRUIR.** El interesado que realice el trabajo debe dejar en perfectas condiciones el piso sobre el cual practicó la rotura cumpliendo las especificaciones técnicas impartidas por la Secretaría de Planeación en lo referente a las establecidas para el reparcho de pavimentos.

**ARTICULO 222. SANCIONES.** Quien realizare obras en las vías, plazas o lugares de uso público sin cumplir con las normas del presente acuerdo, será sancionado con multa de dos (02) salarios mínimos diarios legales vigentes por m2 o fracción de superficie afectada con dichos trabajos, sin perjuicio de la suspensión de la obra. Esta sanción será impuesta por la Secretaría de Planeación a favor del Tesoro Municipal.

## CAPÍTULO 5

### REGISTRO Y CUSTODIA DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES

**ARTICULO 223. MARCO LEGAL.** De conformidad con la ley 132 de 1931, el decreto 1372 de 1933 y el decreto 1333 de 1986 el Impuesto de registro de marcas y herretes es un gravamen que recae sobre la utilización de marcas y herretes dentro de la jurisdicción del Municipio para la identificación de los ganados y que contienen monogramas, símbolos o signos que particularizan su propiedad.

**ARTÍCULO 224. HECHO GENERADOR.** La constituye la diligencia de inscripción y custodia de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho, y que se registran en el libro especial que lleva la Alcaldía.

**ARTÍCULO 225. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Málaga es el sujeto activo de las tasas que se acusen por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 96 de 172
---	---	--

**ARTÍCULO 226. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca y herrete en el Municipio.

**ARTÍCULO 227. BASE GRAVABLE.** La constituye cada una de las marcas, patentes o herretes que se registren y se custodien.

**ARTÍCULO 228. TARIFA.** La tarifa será de tres (03) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada unidad registrada y custodiada.

**ARTÍCULO 229. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.** Llevar un registro y custodia de todas las marcas y herretes con el dibujo o adherencia de las mismas.

1. En el libro debe constar, como mínimo la siguiente información:

- Número de orden
- Nombre y dirección del propietario de la marca
- Fecha de registro

1. Expedir constancia del registro de las marcas y herretes.

## CAPÍTULO 6 MOVILIZACIÓN DE GANADO

### ARTÍCULO 230. ELEMENTOS

- **Hecho generador.** Está constituido por el traslado o movilización de ganado del municipio de Málaga a otra jurisdicción.
- **Sujeto activo.** Está conformado por el Municipio como ente administrativo a cuyo favor se establece este servicio y por consiguiente en su cabeza radican las potestades de liquidación, recaudo y administración de la tasa.
- **Sujeto pasivo.** Lo constituyen los contribuyentes o responsables del pago del servicio que trasladen o movilicen ganado fuera de la jurisdicción del municipio de Málaga.

<b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 97 de 172
---	---	--

- **Base gravable.** Lo constituye el número de cabezas de ganado que sea movilizado o trasladado fuera de la jurisdicción del municipio de Málaga
- **Tarifa.** El valor por pagar por cada cabeza de ganado que se movilice o traslade fuera de la jurisdicción del municipio de Málaga será del diez por ciento (10%) del S. M. D. L. V.

**ARTÍCULO 231. DETERMINACIÓN DEL INGRESO.** La determinación de este ingreso corresponderá a multiplicar el número de cabezas de ganado que se va a trasladar o movilizar fuera de la jurisdicción Municipal por la tarifa correspondiente.

**ARTÍCULO 232. GUÍA DE MOVILIZACIÓN.** Es la autorización que se expide para la movilización de ganado fuera de la jurisdicción Municipal.

## TÍTULO VI CONTRIBUCIONES

### CAPÍTULO 1 CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

**ARTÍCULO 233. AUTORIZACIÓN.** La contribución de obra pública está autorizada por la Leyes 418 de 1997, cuya vigencia fue ampliada por las leyes 782 de 2002 y 1106 de 2006. Todas las personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, que suscriban contratos de obra pública con el municipio de Málaga o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del municipio una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

**PARÁGRAFO:** La celebración o adición de contratos de concesión, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino al fondo de seguridad y convivencia del municipio una contribución del 2.5 por mil del valor del recaudo bruto que genera la respectiva concesión.

<b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 98 de 172</p>
---	--	---

## **ARTÍCULO 234. ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**

- **Hecho generador.** El hecho generador lo constituye la suscripción del contrato de obra pública y/o de concesión, así como la adición de los mismos.
- **Sujeto activo.** El sujeto activo es el Municipio de Málaga.
- **Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo es el contratista.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de que el Municipio de Málaga. Suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción o mantenimiento de obras públicas, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

**PARÁGRAFO 2:** Los socios copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales que celebren los contratos a que se refiere el párrafo anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del 5%, a prorrata de sus aportes o participación.

**PARÁGRAFO 3:** Como quiera que las cooperativas son personas jurídicas y la ley no excluye del gravamen a ninguna persona, son sujetos pasivos de hecho gravable.

**ARTÍCULO 235. BASE GRAVABLE.** La base gravable está constituida por el valor del contrato o el valor de la adición, según el caso.

**ARTÍCULO 236. CAUSACIÓN.** Es el momento de la entrega del anticipo, si lo hubiere, y en cada cuenta que se cancele al contratista.

**ARTÍCULO 237. TARIFA.** La tarifa aplicable a la base gravable es del cinco por ciento (5%) para los contratos de obras públicas y del 2.5% en el caso de las concesiones.

**ARTÍCULO 238. FORMA DE RECAUDO.** Para los efectos previstos en este capítulo, la Secretaría de Hacienda Municipal descontará el porcentaje de la contribución del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 99 de 172</p>
---	--	---

El valor retenido por el Municipio será consignado en una cuenta destinada exclusivamente al Fondo Municipal de Seguridad.

**ARTÍCULO 239. DESTINACIÓN.** Los ingresos por concepto de la contribución de que trata el presente capítulo deberán ingresar al Fondo de Seguridad del Municipio, serán destinados a lo previsto en el artículo 122 de la Ley 418 de 1997 y artículo 3 de la Ley 548 de 1999, y la Ley 1106 de 2006.

## CAPÍTULO 2

### PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 240. AUTORIZACIÓN LEGAL.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, y en la Ley 388 de 1997, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en la plusvalía resultante de dichas acciones. El Concejo Municipal establecerá, mediante acuerdo de carácter general, la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios.

**ARTÍCULO 241. CONCEPTOS URBANÍSTICOS PARA EFECTOS DE LA PLUSVALÍA.** Para efectos de este acuerdo, los siguientes conceptos urbanísticos serán tenidos en cuenta para la estimación y liquidación de la participación en plusvalía:

- 1. Cambio de uso.** Es la autorización mediante norma para destinar los inmuebles de una zona a uno o varios usos diferentes a los permitidos por la norma anterior.
- 2. Aprovechamiento del suelo.** Es la mayor o menor intensidad de utilización privada que, por definición normativa, puede darse a los inmuebles que formen parte de una zona o subzona geoeconómica homogénea, desde el punto de vista urbanístico y constructivo, definida a través de la determinación de las normas urbanísticas, del índice de ocupación del terreno y del índice de construcción. Se entiende por aprovechamiento existente el que corresponde al índice de ocupación, al índice de construcción y a las alturas de las edificaciones predominantes en una zona o subzona geoeconómica homogénea al momento de la realización del avalúo.
- 3. Índice de ocupación.** Es la proporción de área del suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta.
- 4. Índice de construcción.** Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno puede convertirse por definición normativa en área construida y se expresa por el resultado de la relación entre el área permitida de construcción y la superficie del terreno.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 100 de 172</p>
---	--	--

**ARTÍCULO 242. HECHOS GENERADORES.** Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía las siguientes acciones urbanísticas:

1. La incorporación de suelo rural a suelo urbano.
2. La consideración de parte del suelo rural como suburbano.
3. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
4. La autorización de mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación, el índice de construcción o ambos a la vez.

En el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias acciones urbanísticas contempladas en el presente artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo cuando fuere del caso.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las acciones urbanísticas definidas en el presente artículo, en la estimación del nuevo precio de referencia se incluirá el efecto de todos los hechos generadores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

**PARÁGRAFO 2:** Para efectos de la participación en plusvalía se entenderá que el suelo ha sido incorporado al perímetro urbano con la expedición del plan parcial respectivo. En todo caso no podrá surtirse esta incorporación sin que medie la clasificación como de expansión urbana.

**ARTÍCULO 243. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos los propietarios o poseedores bien sean personas naturales o jurídicas, de los predios o inmuebles beneficiados con el efecto de plusvalía.

Así mismo, serán sujetos pasivos solidarios en el caso de mayor aprovechamiento del suelo en edificación, aquellos en cuyo favor se expida la licencia de construcción.

**ARTÍCULO 244. CAUSACIÓN.** La participación en plusvalía se causa en el momento en que entra en vigencia el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollan, en los cuales se concrete el hecho generador.

Para estos efectos, se entiende por instrumentos que desarrollan el Plan de Ordenamiento Territorial, los actos administrativos que adoptan los planes

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 101 de 172</p>
---	--	--

parciales y los que desarrollan las autorizaciones previstas en el mencionado plan, según lo dispuesto en los numerales 2.7 y 3 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 245. BASE GRAVABLE.** La base gravable es individual y está constituida por el efecto de plusvalía del inmueble, estimado como la diferencia entre el valor del metro cuadrado de terreno después del hecho generador y antes de él, multiplicado por el número de metros cuadrados beneficiados con el hecho generador.

Para efectos de determinar la base gravable se tendrá en cuenta el efecto de plusvalía por metro cuadrado aplicable a la zona o subzona respectiva y el área objeto de la participación.

No hacen parte de la base gravable objeto de la participación en plusvalía los metros cuadrados correspondientes al suelo de protección que se haya clasificado en los términos de la Ley 388 de 1997, área sobre la cual no se configura el hecho generador.

**ARTÍCULO 246. MONTO DE LA PARTICIPACIÓN.** La tasa de participación en plusvalía será el treinta por ciento (30%) del mayor valor del inmueble (Art 79 Ley 388).

**ARTÍCULO 247. ESTIMACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA.** El efecto plusvalía será determinado por la autoridad Municipal competente, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que entra en vigencia el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollan en los términos de la ley.

La oficina de Catastro Departamental, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces, o los peritos técnicos debidamente inscritos en las lonjas e instituciones análogas, establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de los terrenos para cada una de las zonas beneficiarias, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas generadoras de la plusvalía y determinarán el nuevo precio de referencia, es decir, el precio de referencia después del hecho generador, tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 248. RECURSOS.** A fin de posibilitar a los ciudadanos en general y a los propietarios y poseedores de inmuebles en particular disponer de un conocimiento más simple y transparente de las consecuencias de las acciones urbanísticas generadoras del efecto plusvalía, la administración Municipal, dentro del mes siguiente a la determinación del efecto plusvalía de que trata el artículo anterior, divulgarán el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas beneficiarias, mediante aviso

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 102 de 172
---	---	---

publicado en un diario de amplia circulación y edicto fijado por diez (10) días en la respectiva alcaldía.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del aviso y la desfijación del edicto, cualquier propietario o poseedor de un inmueble localizado en las áreas beneficiarias del efecto plusvalía podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición, que la administración revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona o subzona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo, con cargo a su propio pecunio. Para el estudio y decisión de los recursos de reposición en los cuales se haya solicitado la revisión de la estimación del mayor valor por metro cuadrado, la administración contará con un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha del último recurso de reposición interpuesto. Los recursos de reposición que no planteen dicha revisión se decidirán en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 249. METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA POR INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL A SUELO DE EXPANSIÓN URBANA, O POR LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO RURAL COMO SUBURBANO.** Cuando se incorpore suelo rural a suelo de expansión urbana, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se establecerá para cada una de las zonas o subzonas rurales incorporadas, con características físicas o económicas homogéneas, el precio comercial por metro cuadrado que tenían los terrenos antes de la clasificación como suelo de expansión urbana.
2. Una vez se apruebe el plan parcial de las zonas o subzonas beneficiarias, mediante las cuales se asignen usos, intensidades y zonificación, se determinará el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas o subzonas, como el equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de zonificación, uso, intensidad de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística que da lugar al hecho generador, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.

**PARÁGRAFO:** Este mismo procedimiento se aplicará para el evento de calificación de parte del suelo rural como suburbano, entendiéndose que el nuevo precio de referencia, señalado en el numeral 2 del presente artículo, se estima una vez se aprueben las normas urbanísticas generales para las zonas suburbanas.

<b>“MALAGA DE  TODOS Y PARA  TODOS”</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 103 de 172</p>
---	--	--

El precio por metro cuadrado antes de la acción urbanística de que trata el numeral 1 se incorporará al sistema de información y consulta. La administración Municipal, según el caso, deberá establecer los mecanismos para que la información sobre estos precios sea pública.

**ARTÍCULO 250. METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA POR CAMBIO DE USO O MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO.** Cuando se autorice el cambio de uso a uno más rentable, o mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Una vez adoptado el Plan de Ordenamiento Territorial o instrumentos que lo desarrollan, se establecerá para cada una de las zonas donde se presenten o prevean los cambios normativos, el precio comercial por metro cuadrado que tenían los terrenos antes de la acción urbanística.
2. Una vez se haya concretado el hecho generador en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollan, se determinará el nuevo precio comercial que se utilizará como base de cálculo del efecto plusvalía en cada una de las zonas o subzonas consideradas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso, localización y aprovechamiento. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística que da lugar al hecho generador, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.

**ARTÍCULO 251. LIQUIDACIÓN, EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN.** La participación en la plusvalía será liquidada a medida que se haga exigible, a través de liquidación practicada por la correspondiente entidad territorial o por medio de declaración privada hecha por el responsable.

En cualquier caso, el recaudo deberá hacerse conforme a lo dispuesto en este acuerdo y a los procedimientos que para el efecto establezca la Administración Municipal y solo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble, cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del artículo que establece los hechos generadores.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 104 de 172</p>
---	--	--

4. Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establecen en el presente acuerdo.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando se solicite una licencia de parcelación, de urbanismo, o de construcción, o cuando se cambie el uso del inmueble, la participación en plusvalía se liquidará exclusivamente sobre la parte del inmueble que se destine a un nuevo uso o a un mayor aprovechamiento.

En estos eventos se mantendrá inscrito el gravamen correspondiente a la participación en plusvalía en el folio de matrícula inmobiliaria, de forma tal que cuando se vaya a realizar una nueva intervención por cambio de uso o aprovechamiento adicional o cuando se produzca alguna transferencia del dominio, se cobre el monto de la participación correspondiente al área restante del inmueble.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando se trate de inmuebles sujetos a propiedad horizontal o copropiedad o cualquier otro tipo de derechos de cuota común y pro indiviso sobre inmuebles, solo será exigible la participación cuando se haga efectivo el cambio de uso o se solicite la licencia de urbanización o construcción. Igual disposición se aplicará a los inmuebles sobre los cuales se haya causado la participación en plusvalía por mayor aprovechamiento del suelo.

**PARÁGRAFO 3:** Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas, sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar por parte de las entidades Municipales competentes. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

**PARÁGRAFO 4:** El municipio podrá exonerar del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO 5:** En razón de que el pago de la participación en la plusvalía al municipio se hace exigible en oportunidad posterior a la determinación del efecto plusvalía por metro cuadrado, éste se ajustará anualmente, a partir del primero de enero de cada año, en un porcentaje igual a la variación del índice de precios de venta de la propiedad raíz del departamento, certificado y determinado por las lonjas de propiedad raíz de la jurisdicción.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 105 de 172</p>
---	--	--

**ARTÍCULO 252. FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN.** La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante cualquiera de las siguientes formas:

1. En dinero efectivo.
2. Transfiriendo a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas una porción del predio objeto de la misma del valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para el efecto. Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas en asociación con el mismo propietario o con otros.
3. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.
4. Reconociendo formalmente a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.
5. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la administración Municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.
6. Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el presente acuerdo. En este caso, se aplicará un descuento del diez por ciento (10%) del valor de la participación en la plusvalía.

**PARÁGRAFO:** Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.

El municipio establecerá las modalidades de pago y sus mecanismos de financiación. En todo caso, la participación en la plusvalía que no sea cancelada de contado generará los respectivos intereses de financiación. El incumplimiento de cualquiera de las cuotas de la participación en la plusvalía, dará lugar a intereses de mora sobre el saldo insoluto de la participación que se liquidará a la misma tasa señalada en este acuerdo para los intereses de mora.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 106 de 172</p>
---	--	--

**ARTÍCULO 253. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN.** Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como el mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio Municipal. Los recursos de la participación en plusvalía podrán invertirse en:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros de equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo de interés general.
5. Actuaciones urbanísticas en macro proyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
7. Fomento a la recreación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente las zonas de las ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.

**ARTÍCULO 254. INDEPENDENCIA RESPECTO DE OTROS GRAVÁMENES.** La participación en plusvalía es independiente de otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble y específicamente de la contribución de valorización que llega a causarse por la realización de obras públicas.

**ARTÍCULO 255. DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO.** La Administración Municipal, previa autorización del Concejo Municipal, a iniciativa del alcalde, podrá emitir y colocar en el mercado títulos valores equivalentes a los derechos adicionales de construcción y desarrollo permitidos para determinadas

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 107 de 172</p>
---	--	--

zonas o subzonas con características geoeconómicas homogéneas, que hayan sido beneficiarias de las acciones urbanísticas previstas en los numerales 1, 2 y 3 del hecho generador, como un instrumento alternativo para hacer efectiva la correspondiente participación Municipal en la plusvalía generada.

La unidad de medida de los derechos adicionales es un metro cuadrado de construcción o de destinación a un nuevo uso, de acuerdo con el hecho generador correspondiente.

**ARTÍCULO 256. TÍTULOS DE DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO.** Los títulos de que trata el artículo anterior, representativos de derechos adicionales de construcción y desarrollo, serán transables en el mercado de valores, para lo cual se sujetarán a las normas previstas para los títulos valores, y su emisión y circulación estarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Valores.

A efectos de darles conveniente utilización para la cancelación de derechos adicionales de construcción y desarrollo en cualquier zona o subzona sujeta a la obligación, los títulos serán representativos en el momento de la emisión de una cantidad de derechos adicionales, expresados en metros cuadrados, y se establecerá una tabla de equivalencias entre cada metro cuadrado representativo del título y la cantidad a la cual equivale en las distintas zonas o subzonas. Dicha tabla de equivalencias deberá estar claramente incorporada en el contenido del título junto con las demás condiciones y obligaciones que le son propias. A la unidad de equivalencia se le denominará derecho adicional básico.

**ARTÍCULO 257. EXIGIBILIDAD Y PAGO DE LOS DERECHOS ADICIONALES.** Los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en la cantidad requerida por cada predio o inmueble, se harán exigibles en el momento del cambio efectivo o uso de la solicitud de licencia de urbanización o construcción. En el curso del primer año, los derechos adicionales se pagarán a su precio nominal inicial. A partir del inicio del segundo año, su precio nominal se reajustará de acuerdo con la variación acumulada del índice de precios al consumidor. Si por cualquier razón no se cancela el valor de los derechos adicionales en el momento de hacerse exigibles, se causarán a cargo del propietario o poseedor intereses de mora sobre dicho valor a la tasa bancaria vigente, sin perjuicio de su cobro por el procedimiento administrativo coactivo.

**ARTÍCULO 258. REGISTRO DE LA PARTICIPACIÓN.** Expedida, notificada y debidamente ejecutoriada la resolución a través de la cual se determina el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, la autoridad competente procederá a comunicarla a los registradores de instrumentos públicos de los lugares de ubicación de los inmuebles gravados,

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 108 de 172</p>
---	--	--

identificados éstos con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación, para su inscripción en la matrícula inmobiliaria respectiva.

Las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos deberán hacer la inscripción de la participación en plusvalía en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la comunicación de la entidad competente. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal de mala conducta a los respectivos servidores públicos, en los términos de la ley que rige la materia.

**ARTÍCULO 259. PROHIBICIÓN A REGISTRADORES.** Los registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de participación en plusvalía, hasta tanto la entidad competente que distribuyó la participación en plusvalía le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles.

En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación en el registro, y se asentarán las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los registradores de instrumentos públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por participación en plusvalía que los afecten.

**ARTÍCULO 260. COBRO COACTIVO.** Para el cobro coactivo de la participación en plusvalía, los municipios y distritos seguirán el procedimiento administrativo coactivo establecido en el presente acuerdo.

La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible que expida el jefe de la oficina a cuyo cargo esté la liquidación de la participación en plusvalía, la declaración privada del responsable, o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo.

### CAPÍTULO 3

#### CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN

**ARTÍCULO 261. AUTORIZACION LEGAL y NORMATIVO.** Ley 25 de 1921, Decreto 1604 de 1966 y Decreto Ley 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 262. HECHO GENERADOR Y CAUSACIÓN.** La contribución de valorización es un gravamen real producido por mayor valor económico en un inmueble del contribuyente por causa de la ejecución de obras de interés público, contando

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 109 de 172
---	---	---

con la participación de los propietarios y poseedores materiales, realizada en la jurisdicción del Municipio de Málaga.

**ARTÍCULO 263. SISTEMA DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.** Es el conjunto de normas y procedimientos que permiten la ejecución de proyectos de interés público, utilizando la contribución de valorización como mecanismo de financiación total o parcial del mismo.

**ARTÍCULO 264. ELEMENTOS DE LA VALORIZACIÓN.** La contribución de valorización está conformada por los siguientes elementos:

1. Es una contribución.
2. Es una obligación.
3. Se aplica solamente sobre inmuebles.
4. La obra que se realice deber ser de interés común.
5. La obra debe ser ejecutada por el Municipio o por una entidad de derecho público.

**ARTÍCULO 265. OBRAS QUE SE PUEDEN EJECUTAR POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN.** Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, todo tipo de obras públicas de interés común que produzcan un beneficio económico a la propiedad inmueble y se hallen en los planes establecidos o se establezcan por acuerdo Municipal, por solicitud adscrita de un porcentaje considerable de los contribuyentes o por solicitud del Alcalde ante el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 266. LÍMITES PARA LA DISTRIBUCIÓN.** Para la distribución del proyecto por el sistema de la contribución de valorización se realizará una evaluación comparativa de los valores globales estimados de presupuesto y beneficio, teniendo en cuenta la capacidad de pago. Si el presupuesto es mayor que el beneficio o la capacidad de pago en la zona de influencia, se podrá distribuir hasta el beneficio o capacidad de pago, siempre y cuando se cuente con otros recursos para la ejecución del proyecto.

**PARÁGRAFO:** El estudio socioeconómico determinará los plazos y las cuotas mensuales de aporte de los contribuyentes.

**ARTÍCULO 267. ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN.** El establecimiento y la distribución de la contribución de valorización se realizarán por la Secretaría de Obras Públicas y/o Secretaría de Planeación, su

<b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 110 de 172</p>
---	--	--

administración y recaudo se llevará a cabo por intermedio de la Secretaría de Hacienda y los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las obras distribuidas en las correspondientes zonas de influencia.

**PARÁGRAFO:** La Oficina de Planeación Municipal será la entidad encargada de cobrar la contribución de valorización, cuando cualquier entidad de otro nivel le ceda los derechos correspondientes. En tal caso, los recursos serán invertidos en el mantenimiento y conservación de la obra o en la ejecución de obras prioritarias para el desarrollo del municipio.

**ARTÍCULO 268. PRESUPUESTO DE LA OBRA.** Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá proceder de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, que será el valor total de las obras civiles, obras por servicios públicos, ornato y amueblamiento, bienes raíces, adquisiciones e indemnizaciones, estudios, diseño, interventoría, costos ambientales, gastos de distribución y recaudo, gastos jurídicos, gastos financieros, gastos para administración e imprevistos. Los gastos de administración serán hasta del quince por ciento (15%) e imprevistos hasta del diez por ciento (10%) del costo final del proyecto.

**ARTÍCULO 269. LIQUIDACIÓN PARCIAL.** Todo proyecto ejecutado por el sistema de la contribución de valorización debe ser objeto de la liquidación parcial una vez expirado el plazo, firmado por edicto, para su ejecución, con el fin de conocer su estado financiero y obrar en consecuencia, redistribuyendo el déficit e invirtiendo o devolviendo el superávit.

**PARÁGRAFO:** La distribución del déficit o la devolución del superávit y la inversión se someterá a consideración de la Junta de Valorización Municipal, previa aprobación de la junta de representantes de los propietarios.

**ARTÍCULO 270. REDISTRIBUCIÓN DE LOS MAYORES COSTOS.** Cuando al liquidarse un proyecto se establezca que se incurrió en un déficit, se procederá a la distribución de los mayores costos, lo cual se hará mediante resolución motivada de la junta de valorización.

**ARTÍCULO 271. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.** Una vez expirado el plazo definido para el recaudo de la contribución, la junta de valorización Municipal procederá mediante resolución a la liquidación contable del proyecto.

Los activos que no puedan ser objeto de devolución al momento de la liquidación definitiva del proyecto, por la dificultad de su realización, entrarán a constituirse como patrimonio del fondo de valorización del Municipio.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 111 de 172</p>
---	--	--

**ARTÍCULO 272. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN.** Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, el Municipio podrá disponer en determinados casos y por razón de equidad, que sólo se distribuyan por una parte o porcentaje del costo de la obra.

**ARTÍCULO 273. PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La decisión de liquidar y distribuir contribuciones de valorización por una obra ya ejecutada debe ser tomada dentro de los cinco años siguientes a la terminación de la obra.

Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de valorización Municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que puedan ser objeto de la contribución de valorización.

**PARÁGRAFO:** La contribución de valorización podrá liquidarse y exigirse antes de la ejecución de las obras, durante su construcción o una vez terminada.

**ARTÍCULO 274. CAPACIDAD DE PAGO.** En las obras que ejecute el Municipio o la entidad delegada y por las cuales fueren a distribuirse contribuciones de valorización, el monto total de estas será el que recomiende el estudio socioeconómico de la zona de influencia que se levantará con el fin de determinar la capacidad de pago de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

**ARTÍCULO 275. ZONAS DE INFLUENCIA.** Antes de iniciarse la distribución de contribuciones de valorización, la junta de valorización fijará previamente la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por la oficina de valorización o la dependencia delegada o aceptado por ésta.

**PARÁGRAFO 1:** Entiéndase por zona de influencia, para los efectos de este código, la extensión territorial hasta cuyos límites se presume que llega el beneficio económico causado por la obra.

**PARÁGRAFO 2:** De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

**ARTÍCULO 276. AMPLIACIÓN DE ZONAS.** La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 112 de 172</p>
---	--	--

beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

**ARTÍCULO 277. EXENCIONES.** Con excepción de los inmuebles contemplados en el concordato con la Santa Sede y de los bienes de uso público que define el artículo 674 del Código Civil, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la contribución de valorización.

Están suprimidas todas las exenciones consagradas en normas anteriores al Decreto 1604 de 1986 (artículo 237 del Código de Régimen Municipal).

**ARTÍCULO 278. REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN.** Expedida una resolución distribuidora de contribuciones de valorización, la sección de Valorización Municipal procederá a comunicar a los registradores de instrumentos públicos y privados de los círculos de registro donde se hallen ubicados los inmuebles gravados para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

**ARTÍCULO 279. PROHIBICIÓN A REGISTRADORES.** Los registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicio de sucesión o divisorios, ni diligencias de remates, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la entidad pública que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, donde se le exigirá la declaración juramentada del comprador de que es consciente de la obligatoriedad que sugiere. En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los registradores de instrumentos públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

**ARTÍCULO 280. AVISO A LA TESORERÍA.** Liquidadas las contribuciones de valorización por una obra, la sección de Valorización las comunicará a la Secretaría de Hacienda, quien se encargará del recaudo y todo lo relacionado con la expedición de certificados requeridos, los cuales no se expedirán a los propietarios del inmueble para el otorgamiento de escrituras para transferir el dominio o construir gravámenes sobre el respectivo inmueble, mientras no se le presenten los recibos de estar a paz y salvo por este concepto.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p>Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 113 de 172</p>
---	--	--

**ARTÍCULO 281. PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN.** El pago de la contribución de valorización se hará exigible en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución distribuidora y el saldo de un plazo que no podrá ser inferior a un (1) año ni mayor a cinco (5) a juicio de la Junta de Valorización.

**ARTÍCULO 282. CAMBIO, ERROR O INCONSISTENCIA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE.** El cambio, error o inconsistencia acerca de la identificación del contribuyente que ha de pagar el gravamen, no afecta la validez o seguridad de la misma, pero sí afecta la exigibilidad, en cuyo caso el contribuyente verdadero o el nuevo contribuyente estará obligado a cancelar su contribución actualizada a la fecha de expedición de la resolución modificadora, mediante la aplicación de los índices de precios al consumidor (DANE), desde el momento en el cual se le notifique dicha resolución o se realice el traslado de la contribución por parte de la Junta de Valorización.

**PARÁGRAFO 1:** Idéntico tratamiento se dará a quien, siendo propietario de un inmueble en la zona de influencia, fue omitido en la resolución distribuidora de la contribución.

**PARÁGRAFO 2:** La validez de la contribución no depende del acierto en la designación del nombre del contribuyente, sino de la realidad del predio y del beneficio económico que sobre él produce la ejecución de la obra pública.

**ARTÍCULO 283. PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN.** La Junta de Valorización podrá conceder plazos especiales, sin exceder del máximo fijado en este código, a aquellas personas cuya situación económica no les permita atender al pago en plazo general decretado para los contribuyentes por la misma obra.

**PARÁGRAFO:** El atraso en el pago efectivo de tres (3) cuotas periódicas y sucesivas, dentro del plazo general que la Junta de Valorización concede para el pago gradual de las contribuciones, en cada obra, o dentro del plazo excepcional que se solicite y obtenga de la misma junta, hace expirar automáticamente el beneficio del plazo y el saldo de la contribución se hace totalmente exigible en la misma fecha.

**ARTÍCULO 284. DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO.** La Junta de Valorización podrá dictar normas sobre descuentos por el pago total anticipado de la contribución de valorización, descuento que no podrá exceder del 25% sobre el monto total de la contribución de valorización.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 114 de 172</p>
---	--	--

**ARTÍCULO 285. FINANCIACIÓN Y MORA EN EL PAGO.** Los intereses que se cobrarán tanto por la financiación ordinaria como por la mora, no podrán exceder las tasas máximas que para el efecto determine la Ley o las autoridades monetarias.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que las tasas sean diferentes se tomará la que más beneficie al contribuyente.

**ARTÍCULO 286. JURISDICCIÓN COACTIVA.** Una vez se firme el acto administrativo que impone las contribuciones, la Secretaría de Hacienda adquiere el derecho de percibir las y el contribuyente asume la obligación de pagarlas. Si éste no cumple voluntariamente su obligación, aquel exigirá su crédito de manera compulsiva, mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO 287. RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LIQUIDA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.** Contra la resolución que liquida la respectiva contribución de valorización, proceden los recursos ante la autoridad que la expidió, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 288. PAZ Y SALVO.** Un contribuyente está a paz y salvo por concepto de contribución de valorización cuando la ha cancelado totalmente o cuando está al día en el pago de las cuotas periódicas de amortización.

**ARTÍCULO 289. INEHERENCIA DEL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO.** Los certificados de paz y salvo se expedirán al interesado con relación al predio aceptado por el gravamen y no a determinada persona.

## TITULO VII

### RENTAS CEDIDAS

#### CAPÍTULO 1

#### IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

**ARTÍCULO 290. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto sobre vehículos automotores se encuentra autorizado por la Ley 488 de 1998 artículo 138 y Ssgtes y la Ley 633 de 2000 Artículo 107.

**ARTÍCULO 291. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998 modificado por la Ley 633 de 2000, del total

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 115 de 172
---	---	---

recaudado por concepto del impuesto de vehículos automotores, así como de las sanciones e intereses, le corresponderá al Municipio de Málaga el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción del Municipio de Málaga y el 80% será para el Departamento de Santander.

**ARTÍCULO 292. DEFINICIÓN.** Es un impuesto directo, que se liquida y cobra por la propiedad de vehículos automotores.

**ARTÍCULO 293. ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.**

- ✚ **Hecho generador.** La propiedad o posesión de los vehículos gravados.
- ✚ **Sujeto pasivo.** El propietario o poseedor de los vehículos gravados.
- ✚ **Base gravable.** Está constituido por el valor comercial de los vehículos gravados, establecidos anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.
- ✚ **Tarifa:** El Gobierno Nacional reajustará anualmente los valores que sirven como base para aplicar la tarifa sobre el impuesto de vehículos automotores teniendo en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplicaran dichos valores. Para la vigencia 2012 rige el Decreto 4909 de 2011, Vehículos Particulares así:

VALOR	PORCENTAJE
Hasta \$37.914.000,00	1.5%
Desde \$37.914.000,00 hasta \$85.307.000,00	2.5%
Más de \$85.307.000,00	3.5%

- ✚ **Distribución:** De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998 modificado por el Artículo 107 de la Ley 633 de 2000, de la cual corresponde el 80% al Departamento de Santander y el 20% al Municipio de Málaga, de acuerdo a los contribuyentes que hayan informado en su declaración como su domicilio el Municipio de Málaga.

**ARTÍCULO 294. EXONERACIÓN:** Estarán exentos del impuesto consignado en éste capítulo, los bienes representados en vehículos de propiedad de los cuerpos de bomberos y oficiales, del pago por los demás tramites que deban surtir ante la inspección de tránsito y transporte del Municipio de Málaga

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 116 de 172</p>
---	--	--

## CAPÍTULO 2

### DEGUELLO DE GANADO MAYOR

**ARTÍCULO 295. FUNDAMENTOS LEGALES Y NORMATIVOS.** Ley 8ª de 1909, Decreto 1222 de 1986 Artículos 161 y 162 y Ordenanza No. 01 de 22 de Abril de 2010.

**ARTÍCULO 296. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR.** Los siguientes:

- **Hecho Generador.** El impuesto lo constituye el sacrificio de ganado mayor (bovino y búfalo) en la jurisdicción del Municipio de Málaga, independiente de su sexo y/ edad, realizado por mataderos legales autorizados y establecidos, con el lleno de las condiciones exigidas por las normas Nacionales, Departamentales y Municipales.
- **Sujeto Activo.** El Municipio de Málaga Santander.
- **Sujeto Pasivo.** Serán sujetos pasivos los propietarios particulares, asociados o uniones temporales que sacrifiquen ganado mayor y solidariamente con ellos los frigoríficos, expendedores y transportadores de carne en canal. Por este hecho deberán asumir la responsabilidad del tributo y las sanciones a que hubiere lugar conforme a la presente ordenanza y la ley.

Toda persona natural o jurídica, bien sea del orden público o privado dedicado al sacrificio del ganado mayor deberá contar para el ejercicio de su actividad con las debidas autorizaciones de funcionamiento expedidas por las autoridades competentes, del nivel que correspondan. En caso de no poseer dichas autorizaciones o encontrarse en trámite, no podrá permitirse el degüello de ganado.

**PARÁGRAFO.-** Quien transporte carnes en canal dentro de la Provincia, deberá acreditar la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal y el pago del impuesto.

**ARTÍCULO 297. BASE GRAVABLE.** La base gravable para determinar el impuesto al degüello está constituida por la cabeza de ganado mayor hembra o macho sujeto a sacrificio en el Municipio de Málaga, y en otros donde se haya sacrificado y no hayan pagado el impuesto y cuyo producto sea introducido al Municipio y/o por el número de cabezas en canal a transportar dentro y fuera del Municipio de Málaga.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 117 de 172</p>
---	--	--

**ARTÍCULO 298. TARIFA.** Para el sacrificio del ganado mayor (bovino y búfalo) en jurisdicción del Municipio de Málaga, será la suma de un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente (S. M. L. M. V.).

**ARTÍCULO 299. CAUSACIÓN.** El impuesto se causará en el momento de la expedición de la guía de degüello para el respectivo sacrificio o para el transporte de carne en canal en jurisdicción del Municipio de Málaga.

**ARTÍCULO 300. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL ADMINISTRADOR, ARRANDATARIO, COMODATARIO O CUALQUIER OTRA FIGURA LEGAL DEL MATADERO O FRIGORÍFICO.** El matadero o frigorífico que sacrifique ganado mayor sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad solidaria del tributo y se hará acreedor a las sanciones previstas en el Estatuto Tributario del Municipio de Málaga. Adicionalmente, la Administración Municipal podrá solicitar su cierre definitivo, por evasión de impuestos Departamentales o Municipales ante la autoridad competente, con copia a la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales, y demás organismos de vigilancia y control, a fin de que se haga seguimiento que corresponda.

**PARÁGRAFO.** El matadero, frigorífico, o establecimiento similar denominado como tal en el sujeto pasivo del presente estatuto tributario ubicado en la jurisdicción del Municipio de Málaga, deberá expedir la correspondiente guía de degüello o tornaguía, con fecha y número consecutivo en que conste el total de cabezas de ganado mayor a sacrificar, el número de cabezas de ganado mayor introducidos de otros Municipios o Departamentos, el valor unitario del impuesto y el total del impuesto cancelado.

**ARTÍCULO 301. CESIÓN DEL IMPUESTO.** El Departamento participará a los municipios en las categorías primera, segunda, tercera y cuarta el cincuenta por ciento (50%) del total recaudado por este concepto, siempre y cuando tenga en servicio el funcionamiento el matadero público.

**En los municipios clasificados en las categorías quinta y sexta, continuará vigente la cesión de esta renta en un cien por ciento (100%).**

## TITULO VIII

### OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

#### CAPÍTULO 1

#### EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

**ARTÍCULO 302. CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES.** La Administración Municipal cobrará el valor del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo diario legal

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 118 de 172</p>
---	--	--

vigente por la expedición de los siguientes documentos: Paz y salvo, duplicado, constancia, recibos oficiales, declaraciones, certificaciones, formularios para las declaraciones relacionadas en este acuerdo (impuestos, tasas, contribuciones, otros formularios), permisos y demás documentos de este carácter que expidan las dependencias de la Administración Municipal.

Las licencias o permisos expedidos por la Inspección Municipal de Policía, para la movilización de trasteos, vehículos y otros elementos diferentes a la movilización de ganado, será del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo diario legal vigente.

Las fotocopias de documentos que se expidan en relación con el derecho de petición, sólo tendrán como costo el valor de las fotocopias, siempre y cuando no sean certificados.

**PARÁGRAFO 1:** Estos valores no incluye el valor de la estampilla exigida para ello.

**PARÁGRAFO 2:** De este gravamen estarán exentos los funcionarios públicos o ex funcionarios del orden Municipal, que soliciten paz y salvo, únicamente si son relacionados con su relación laboral, las fotocopias serán a cargo del interesado.

**PARÁGRAFO 3:** El presente artículo no incluye los servicios técnicos de Planeación Municipal, los cuales están debidamente reglamentados.

## CAPÍTULO 2

### PLACAS, PASES Y OTROS DERECHOS DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 303. TARIFAS.** Los vehículos automotores matriculados en el Municipio de Málaga pagarán las **siguientes tarifas:**

TRAMITES SMDLV	SMDLV Carro - Moto	
Cancelación Licencia de Transito	NA	NA
Certificado de tradición	1,0	1,0
Cambio de Características (Color, motor, servicio)	3,0	2,0
Duplicado y reposición de placas	2,0	1,0
Duplicado de licencia de transito	2,0	1,0
Grabación y Regrabación Motor y Chasis	3,0	2,0
Inscripción, Modificación y levantamiento de prenda	2,0	1,0
Radicación de cuenta	2,0	1,0
Registro inicial de vehículos y Re matricula	2,0	1,0
Traspaso de propiedad	2,5	1,5
Expedición, duplicado, refrendación y re categorización de Licencia de conducción, expedición de licencia por cambio de documento	1,5	1,0
Tarjeta de operación	1,0	NA
Inmovilización moto por día (garaje)	NA	NA
Registro improntas	NA	NA

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 119 de 172
---	---	---

Registro inicial de bicicletas	NA
Traspaso de bicicletas	NA
Registro inicial vehículos tracción animal	NA
Lamina	3/4
Cambio de color (motos)	0.3

La Oficina de Tránsito emitirá anualmente resolución con los respectivos valores de sus servicios, los cuales en ningún caso podrán exceder los establecidos actualmente por acuerdo Municipal y solamente serán incrementados en el porcentaje autorizado por la Ley.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando la retención hubiere sido por orden judicial o aduanera la tarifa del servicio de garaje, podrá rebajarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) previo concepto favorable de la Secretaría de Hacienda.

**PARÁGRAFO 2:** Ninguna autoridad Municipal podrá ordenar el retiro de los vehículos retenidos en los patios de la circulación, sin que el propietario demuestre el pago del servicio de garaje, mediante el recibo respectivo.

**PARÁGRAFO 3:** Los vehículos que hubieren sido retenidos con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo, pagarán la tarifa vigente hasta el día anterior a la vigencia del presente acuerdo.

### CAPÍTULO 3 COMPARENDO AMBIENTAL

**ARTÍCULO 304. FUNDAMENTO LEGAL.** La Ley 1259 de 2008 instauró el comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, modificada por el Decreto 3695 de 2009 y la Ley 1466 de 2011.

#### **ARTÍCULO 305. ELEMENTOS DEL TRIBUTO COMPARENDO AMBIENTAL.**

■ **Hecho Generador.** Constituyen el hecho generador las siguientes actuaciones, conductas o infracciones de los ciudadanos en el Municipio de Málaga a las normas ambientales de aseo:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 120 de 172</p>
---	--	--

4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques.
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el [Decreto 1713 de 2002](#).
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.
11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.
12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura.
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.
14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.
15. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.
16. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estática a las vías públicas, parques o áreas públicas.
17. Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.

**PARÁGRAFO.** Se entiende por sitios de uso público para los efectos del presente artículo esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillas o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de peatones, zonas verdes, entre otros.

■ **Sujeto Activo.** El sujeto activo del comparendo ambiental es el Municipio de Málaga.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 121 de 172
---	---	---

- **Sujeto Pasivo.** Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

**ARTÍCULO 306. SANCIONES:** Las sanciones consistentes en multa son:

1. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.
2. Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la [Ley 142 de 1994](#)).
4. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

**ARTÍCULO 307. OTRAS SANCIONES.** Tratándose de sanciones consistentes en educación ambiental del infractor o la obligación de la prestación de servicio social por reincidencia, la Administración Municipal de Málaga a través de la Secretaría designada se sujetará al procedimiento contemplado en la Ley y las normas citadas previamente en el Artículo 287 de este código.

**ARTÍCULO 308. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN.** Para el caso de las sanciones consistentes en multa, el infractor tendrá un descuento del cincuenta por ciento (50%) si cancela el valor respectivo durante los siguientes cinco (5) días a la imposición de la misma. Si la misma se cancelare durante los diez (10) días posteriores a su imposición, el ciudadano se hará acreedor a un descuento del veinticinco por ciento (25%), de lo contrario deberá cancelar el cien por ciento (100%).

<b>“MALAGA DE  TODOS Y PARA  TODOS”</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---



**ARTÍCULO 309. REGLAMENTACIÓN DE LA MULTA Y/O TARIFAS.** Las siguientes son las tarifas en concordancia con las conductas prescritas en el artículo 304 anterior:

CONDUCTA	P. NATURAL	P. JURIDICA
1	0.5 SMMLV	5.0 SMMLV
2	0.5 SMMLV	5.0 SMMLV
3	1.0 SMMLV	10.0 SMMLV
4	1.0 SMMLV	10.0 SMMLV
5	1.0 SMMLV	15.0 SMMLV
6	0.5 SMMLV	5.0 SMMLV
7	1.0 SMMLV	10.0 SMMLV
8	0.5 SMMLV	5.0 SMMLV
9	1.0 SMMLV	10.0 SMMLV
10	1.0 SMMLV	10.0 SMMLV
11	0.5 SMMLV	5.0 SMMLV
12	0.5 SMMLV	5.0 SMMLV
13	0.5 SMMLV	5.0 SMMLV
14	0.5 SMMLV	5.0 SMMLV
15	0.5 SMMLV	15.0 SMMLV
16	1.0 SMMLV	10.0 SMMLV
17	0.5 SMMLV	1.0 SMMLV
18	0.5 SMMLV	1.0 SMMLV

**ARTÍCULO 310. DESTINACIÓN.** Los recursos recaudados por este concepto serán destinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1259 de 2008, que indica: "Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser destinados a financiar programas y campañas cívicas de Cultura Ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos".

**ARTÍCULO 311. APLICACIÓN DEL COMPARENDO.** Ante la comisión de una de las conductas descritas en el artículo 288 de este Acuerdo, los Inspectores de Policía, la Policía Nacional y la Secretaría de Desarrollo Territorial serán los competentes para imponer el comparendo ambiental.

**PARÁGRAFO.** Los Agentes de Tránsito serán los responsables de imponer las sanciones donde se utilicen o estén involucrados vehículos para la comisión de la infracción.

**LIBRO SEGUNDO**  
**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 123 de 172</p>
---	--	--

**TÍTULO I**  
**ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO 1**  
**IDENTIFICACIÓN, ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 312. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.** Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el municipio se utilizará el Registro único Tributario (RUT), asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y en su defecto la cédula de ciudadanía.

**ARTÍCULO 313. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN.** El contribuyente, responsable, preceptor, agente retenedor o declarante, puede actuar ante las oficinas de impuestos locales personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados y actuar como agentes oficiosos en los términos de este código.

La persona que invoque una representación acreditará su personería en la primera actuación.

La presentación de los escritos y documentos puede hacerse personalmente o a través de otra persona, en cuyo caso deberá demostrarse la identificación del contribuyente.

El signatario que se encuentre en lugar distinto al de la sede, podrá presentar sus escritos ante cualquier autoridad local, la cual dejará constancia de su presentación. En este caso, los términos para la autoridad competente empezarán a correr el día siguiente de la fecha de recibo.

**PARÁGRAFO:** Los contribuyentes mayores de dieciséis (16) años se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos Municipales.

**ARTÍCULO 314. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.** La representación de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido por los artículos 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente, para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 124 de 172
---	---	---

**ARTÍCULO 315. AGENCIA OFICIOSA.** Los abogados en ejercicio de la profesión podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma, en caso contrario, el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.

**ARTÍCULO 316. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE.** Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente o responsable.

**ARTÍCULO 317. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria los jefes de las divisiones y dependencias de la misma de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones.

El Secretario de Hacienda tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en su administración, previo aviso al jefe de la Administración.

**ARTÍCULO 318. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.** La administración tributaria podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el Libro V del Estatuto Tributario Nacional.

## CAPÍTULO 2

### DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

**ARTÍCULO 319. DIRECCIÓN FISCAL.** Es la registrada o informada a la Secretaría de Hacienda por los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, preceptores y declarantes.

**ARTÍCULO 320. DIRECCIÓN PROCESAL.** Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.

<b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 125 de 172
---	---	---

**ARTÍCULO 321. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.**

Las notificaciones se practicarán:

1. Personal
2. Por correo
3. Por edicto
4. Por publicaciones en un diario de amplia circulación

**ARTÍCULO 322. NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES.** Las actuaciones administrativas en general, deberán notificarse por correo o personalmente.

La notificación de las actuaciones de las oficinas de impuestos locales, deberá hacerse a la dirección informada por el responsable en su última declaración, relación o informe, o a la última registrada en la Secretaría de Hacienda o informada como cambio de dirección.

Cuando no se haya informado una dirección, la actuación administrativa se notificará a la que establezcan las oficinas de rentas, por cualquier medio.

Agotados los medios anteriores sin establecer dirección alguna, la notificación se hará por publicación en un medio de amplia divulgación.

Las providencias que reciban recursos se notificarán personalmente o por edicto una vez pasados diez días siguientes contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

**ARTÍCULO 323. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para efectos de la notificación personal, ésta se efectuará directamente al contribuyente, previa citación, con el fin de que comparezca a notificarse en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de introducción de la misma.

La constancia de la citación se anexará al expediente.

Al hacerse la notificación personal, se entregará al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión correspondiente.

**ARTÍCULO 324. NOTIFICACIÓN POR CORREO.** La notificación por correo se practicará mediante el envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente, responsable, retenedor o declarante, o la establecida por la Secretaría de Hacienda, según el caso, se entenderá surtida en la fecha de introducción al correo.

La notificación tendrá efectos a partir del día siguiente a la fecha de recibo del acto administrativo por parte del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con certificación expedida por la Administración Postal Nacional o la entidad autorizada y/o certificada para este fin.

<b>"MALAGA DE  TODOS Y PARA  TODOS"</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 126 de 172
---	---	---

**ARTÍCULO 325. NOTIFICACIÓN POR EDICTO.** Cuando se trate de fallos sobre recursos y no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de diez (10) días de efectuada la citación, se fijará edicto de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

**ARTÍCULO 326. NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN.** Las actuaciones de la administración notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, podrán ser enviadas nuevamente a la dirección correcta, en su defecto, serán notificadas mediante publicación en un medio de amplia divulgación en la respectiva entidad territorial. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo. Para el contribuyente, el término se contará desde la fecha de notificación en debida forma o de la publicación.

**PARÁGRAFO:** En la misma forma se procederá respecto de las citaciones devueltas por el correo.

**ARTÍCULO 327. INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS.** En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones respectivas, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Sin el lleno de los requisitos señalados en el presente artículo no se tendrá por surtida la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

**ARTÍCULO 328. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA.** Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta. En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en forma debida. La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

## TITULO II

### DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DEBERES Y OBLIGACIONES

<b>"MALAGA DE  TODOS Y PARA  TODOS"</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 127 de 172</p>
---	--	--

**ARTÍCULO 329. DEBERES FORMALES.** Los contribuyentes o responsables del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley, los acuerdos, los decretos o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes.

Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

1. Los padres por sus hijos menores.
2. Los tutores y curadores por los incapaces.
3. Los representantes legales por las personas jurídicas y sociedades de hecho.
4. Los albaceas o herederos con la administración de bienes y a falta de estos el curador de la herencia yacente, por las sucesiones.
5. Los administradores privados o judiciales por las comunidades que administra, a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la Administración de los bienes comunes.
6. Los donatarios o asignatarios.
7. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o concurso de acreedores.
8. Los mandatarios o apoderados generales y especiales, por sus mandantes o poderdantes.

**ARTÍCULO 330. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES.** Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

**ARTÍCULO 331. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.** Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

**ARTÍCULO 332. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN.** Los responsables del pago de los tributos Municipales, deben informar su dirección en las declaraciones o relaciones que presenten y registrarla en la Secretaría de Hacienda. Cuando

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 128 de 172</p>
---	--	--

exista cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir de la fecha del cambio.

**ARTÍCULO 333. DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ÚLTIMA CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN.** Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, éste deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando éste no hubiere suministrado la información a que hace referencia este artículo.

**ARTÍCULO 334. OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO DETERMINADO EN LAS DECLARACIONES.** Es obligación de los contribuyentes, responsables o preceptores del impuesto, pagarlo o consignarlo, en los plazos señalados por la ley.

**ARTÍCULO 335. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES.** Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables o recaudadores presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este código o en normas especiales.

**ARTÍCULO 336. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN.** Los contribuyentes, declarantes y terceros estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que les sean solicitadas por la Administración Tributaria Territorial, en relación con los impuestos de su propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud.

**ARTÍCULO 337. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN.** Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este código, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente, cuando esta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posibles verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 129 de 172</p>
---	--	--

Cuando la contabilidad se lleve en computadora, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información presentada, así como los programas respectivos.

2. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados así como de los correspondientes recibos de pago.

**PARÁGRAFO:** Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causan el impuesto.

**ARTÍCULO 338. OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS.** Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le haga la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los términos ya establecidos en este código.

**ARTÍCULO 339. OBLIGACIÓN DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.** Los responsables de impuestos Municipales, están obligados a recibir a los funcionarios de la Secretaria de Hacienda debidamente identificados y presentar los documentos que les soliciten conforme a la Ley.

**ARTÍCULO 340. OBLIGACIÓN DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE.** Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, los contribuyentes de impuestos Municipales están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes. Para el caso en que los contribuyentes pertenezcan al régimen simplificado, deberán llevar el libro fiscal.

**ARTÍCULO 341. OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE.** Es obligación de los contribuyentes registrarse en la Secretaría de Hacienda del Municipio, cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan.

**ARTÍCULO 342. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR NOVEDADES.** Los responsables de impuestos Municipales están en la obligación de comunicar a la Secretaria de Hacienda cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

**ARTÍCULO 343. OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL.** Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes, etc., que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales cuando la norma así lo exija.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 130 de 172</p>
---	--	--

**ARTÍCULO 344. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA.** La obligación de expedir factura o documento de equivalente para los sujetos pasivos de los impuestos Municipales, se rige por las mismas disposiciones del Estatuto Tributario, sin perjuicio de la facultad que tiene el Municipio para reglamentar esta obligación, señalando grupos de contribuyentes no obligados a facturar.

**ARTÍCULO 345. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GUÍAS.** Los responsables del impuesto de degüello de ganado están obligados a presentar la guía de degüello a la autoridad Municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 346. OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR DATOS PARA LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO UNIFICADO DE VEHÍCULOS.** Para el impuesto de circulación y tránsito, los propietarios o poseedores de vehículos automotores, anualmente, previo al pago del impuesto diligenciarán un formulario oficial de actualización de datos en la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio.

**ARTÍCULO 347. OBLIGACIONES EN LOS IMPUESTOS AL AZAR.** Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, además de registrarse como tal en la Secretaría de Hacienda Municipal, deberán rendir un informe por cada evento o sorteo realizado, dentro de los diez (10) días siguientes a su realización.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, harán la solicitud en formulario oficial para poder realizar las actividades allí consideradas como hecho generador.

Los informes, formularios oficiales y solicitudes considerados en los párrafos anteriores se asimilarán a declaraciones tributarias.

**ARTÍCULO 348. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES.** Los sujetos pasivos o responsables de impuestos Municipales, tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de la Administración Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
2. Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la vía gubernativa, los actos de la administración referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en este código.
3. Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran.
4. Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado los expedientes que por reclamaciones y recursos cursen ante la Administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 131 de 172</p>
---	--	--

autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.

5. Obtener de la Oficina de Impuestos información sobre el estado y trámite de los recursos.

### TITULO III

#### DECLARACIONES DE IMPUESTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 349. DECLARACIONES DE IMPUESTOS.** Los responsables de impuestos Municipales estarán obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este código.

Los contribuyentes de impuestos Municipales están obligados a presentar las siguientes declaraciones:

1. Declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
2. Declaración y liquidación privada del impuesto unificado de vehículos.
3. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre espectáculos públicos permanentes.
4. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre rifas.
5. Declaración y liquidación privada del impuesto a juegos permitidos.

**ARTÍCULO 350. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERÍODO FISCAL.** Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable.

**ARTÍCULO 351. ASIMILACIÓN A DECLARACIÓN DE IMPUESTOS.** Se asimila a declaración toda relación o informe que soporte la liquidación de cada impuesto.

**ARTÍCULO 352. OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL MUNICIPIO.** Deberán presentar la declaración de los contribuyentes con domicilio o residencia fuera del municipio:

Los sujetos pasivos de cualquier impuesto, tasa o contribución que se genere en la jurisdicción del municipio. Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 132 de 172
---	---	---

**ARTÍCULO 353. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones o relaciones de impuestos, y en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo mil (1.000) más cercano, por exceso o por defecto.

**ARTÍCULO 354. PRESENTACIÓN EN LOS FORMULARIOS OFICIALES.** Las declaraciones de impuestos, relaciones e informes, se presentarán en los formatos que determine para cada caso la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 355. RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** El funcionario que reciba la declaración deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso, cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente.

**ARTÍCULO 356. RESERVA DE LAS DECLARACIONES.** La información incluida en las declaraciones de impuestos respecto de las bases gravables y determinación privada de los tributos, tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente, sólo podrá ser utilizada para el control, recaudo, determinación, discusión, cobro y administración de los impuestos y para informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales y en los que surten ante la procuraduría, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las entidades territoriales podrán intercambiar información con la Dirección General de Apoyo Fiscal y con la Unidad Administrativa especial Dirección de Impuestos Nacionales, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los fines estadísticos y de control que sean necesarios.

**ARTÍCULO 357. EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE.** Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

**ARTÍCULO 358. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.** Para los efectos de liquidación y control, se podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales.

<b>"MÁLAGA DE TODOS Y PARA TODOS"</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---------------------------------------	--	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 133 de 172</p>
---	--	--

El Municipio solicitará a la Dirección General de Impuestos Nacionales copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 359. DECLARACIONES O RELACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuestos, en los siguientes casos:

1. Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección o se haga en forma equivocada.
2. Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables.
3. Cuando se omita la firma de quien debe cumplir el deber formal de declarar.
4. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados por las autoridades.

**PARÁGRAFO:** La omisión de la información a que se refiere este artículo será subsanable dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración de impuestos.

**ARTÍCULO 360. CORRECCIÓN ESPONTÁNEA DE LAS DECLARACIONES.** Los contribuyentes podrán corregir sus declaraciones de impuestos dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar, liquidándose la correspondiente sanción por corrección, sin perjuicio de los intereses moratorios.

Toda declaración que el contribuyente presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a ésta, o a la última corrección presentada en el caso.

**PARÁGRAFO:** La corrección de las declaraciones de impuestos que no varíen el valor por pagar o que lo disminuye no causará sanción por corrección.

**ARTÍCULO 361. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.** Los contribuyentes pueden corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al emplazamiento o al requerimiento especial que formule la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 362. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA.** La declaración tributaria y sus asimiladas quedarán en firme si dentro de los dos años siguientes a la fecha de su presentación no se ha notificado requerimiento

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p>Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 134 de 172</p>
---	--	--

especial o practicado liquidación de corrección aritmética, salvo los casos en que norma especial determine un plazo diferente.

Igualmente quedará en firme cuando transcurridos tres (3) meses desde el vencimiento del término para dar respuesta el requerimiento especial no se haya practicado y notificado la liquidación de revisión.

**ARTÍCULO 363. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS.** La presentación de las declaraciones de impuestos se efectuará dentro de los plazos y en los lugares que señale el Gobierno Municipal para cada período fiscal. Así mismo se establecerán los plazos para cancelar las cuotas del respectivo impuesto.

**ARTÍCULO 364. DEMOSTRACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN.** Cuando la Secretaría de Hacienda lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración, con las pruebas establecidas en la Ley y demás normas vigentes.

**ARTÍCULO 365. FIRMA DE LAS DECLARACIONES.** Las declaraciones tributarias indicadas en el presente código deberán estar firmadas por:

1. Quien cumpla el deber formal de declarar.
2. Contador público o revisor fiscal, según el caso, cuando se trate de personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad y cumplan con los montos fijados por el Gobierno nacional.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el numeral **2** deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de matrícula de contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

**PARÁGRAFO** - Sin perjuicio de la facultad de investigación que tiene la Secretaría de Hacienda para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y de la obligación de mantener a disposición de la misma entidad los documentos, informaciones de pruebas necesarias para constatar la veracidad de los datos declarados así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exige la ley y demás normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en la declaración certifica los siguientes hechos:

- a. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
- b. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 135 de 172</p>
---	--	--

**ARTÍCULO 366. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN.** Las declaraciones tributarias deberán contener la información solicitada en los formularios que para el efecto diseñe la Secretaría de Hacienda Municipal, y deberá presentarse con los anexos en ellos señalados.

**TITULO IV**

**FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN OFICIAL,**

**DISCUSIÓN DEL TRIBUTO, APLICACIÓN DE SANCIONES Y NULIDADES**

**CAPÍTULO 1**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 367. PRINCIPIOS.** Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 368. PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES.** Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir, pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

**ARTÍCULO 369. ESPÍRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo, control y discusión de las rentas Municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia y que el Municipio no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

**ARTÍCULO 370 INOPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS.** Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles al Fisco.

**ARTÍCULO 371. PRINCIPIOS APLICABLES.** Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este código o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas de Estatuto Tributario, del

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 136 de 172</p>
---	--	--

Derecho Administrativo, Código de Procedimiento Civil y los principios generales del derecho.

**ARTÍCULO 372. CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS.** Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

1. Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
2. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
3. En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

## CAPÍTULO 2

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 373. FACULTADES.** Salvo las competencias establecidas para las entidades descentralizadas, corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio la Administración, coordinación, determinación, discusión, control y recaudo de los ingresos Municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas.

En desarrollo de las mismas, coordinará las dependencias encargadas de la recepción de las declaraciones y demás informes y documentos; del registro de los contribuyentes, de la investigación, fiscalización y liquidación de impuestos, de la discusión del impuesto, del cobro coactivo y en general, organizará las divisiones o secciones que la integran para lograr un moderno efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio.

**ARTÍCULO 374. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN.** La Secretaría de Hacienda tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
2. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos Municipales.
3. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos Municipales.
4. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos Municipales.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 137 de 172</p>
---	--	--

5. Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.

6. Notificar los diversos actos proferidos por la Secretaría de Hacienda de conformidad con el presente código.

**ARTÍCULO 375. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, el Secretario de Hacienda, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones.

✚ **Competencia funcional de fiscalización.** Corresponde al Secretario de Hacienda, o al funcionario asignado para esta función, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargas o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

✚ **Competencia funcional de liquidación.** Corresponde al Secretario de Hacienda, o al funcionario asignado para el cumplimiento de esta función, conocer de las respuestas al requerimiento especial y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos de corrección, revisión y aforo, y los demás actos de determinación oficial de tributos, así como la aplicación y reliquidación de sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

✚ **Competencia funcional de discusión.** Corresponde al Secretario de Hacienda o su Delegado, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación oficial de tributos e imposición de sanciones, y en general, los recursos de las actuaciones de la administración tributaria, cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

El Secretario de Hacienda tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en su dependencia.

### CAPÍTULO 3

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 138 de 172
---	---	---

## FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO 376. FACULTAD DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN.** La Secretaría de Hacienda Municipal estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria.

En ejercicios de estas facultades podrá:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, retenedores, preceptores y declarantes o por terceros.
2. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informados.
3. Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, como de terceros.
4. Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales.
5. Proferir requerimientos ordinarios, especiales y efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
6. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la ley o en el presente código.
7. Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.

**ARTÍCULO 377. CRUCES DE INFORMACIÓN.** Para fines tributarios la Secretaría de Hacienda Municipal, directamente o por intermedio de sus funcionarios competentes, podrá solicitar información a las entidades de derecho público y en reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formulen éstas.

**ARTÍCULO 378. EMPLAZAMIENTOS PARA CORREGIR O DECLARAR.** Cuando la Secretaria de Hacienda tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La falta de respuestas a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Igualmente se enviará emplazamiento a quien estando obligado a declarar no lo haga, para que cumpla con su obligación dentro del término perentorio de un (1)

<b>“MALAGA DE  TODOS Y PARA  TODOS”</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 139 de 172</p>
---	--	--

mes. La no presentación de la declaración dará lugar a la sanción por no declarar.

#### **CAPÍTULO 4**

##### **LIQUIDACIONES OFICIALES**

**ARTÍCULO 379. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES.** Las liquidaciones oficiales pueden ser:

1. Liquidación de corrección aritmética
2. Liquidación de revisión
3. Liquidación de aforo
4. Liquidación mediante facturación

**ARTÍCULO 380. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.** La liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

**ARTÍCULO 381. SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES.** La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

#### **CAPÍTULO 5**

##### **LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA**

**ARTÍCULO 382. ERROR ARITMÉTICO.** Existe error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

1. Pese a haberse declarado correctamente el valor correspondiente a la base gravable se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Se anota un valor equivocado como resultado de la aplicación de tarifas prefijadas por la ley o por este código.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor impuesto a cargo del contribuyente.

**ARTÍCULO 383. LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.** La Secretaría de Hacienda Municipal podrá, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, relación informe o su corrección, modificar mediante liquidación de corrección aritmética, las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 140 de 172</p>
---	--	--

corregir los errores de que trata el artículo anterior cuando en ellas se genere mayor impuesto a su cargo.

**PARÁGRAFO:** La corrección prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales como resultado de tales investigaciones.

**ARTÍCULO 384. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.** La liquidación de corrección aritmética debe contener:

1. La fecha, si no se indica se tendrá como tal la de su notificación.
2. Clase de impuestos y período fiscal al cual corresponda.
3. El nombre o razón social del contribuyente.
4. La identificación del contribuyente.
5. Indicación del error aritmético contenido.
6. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.
7. Los demás datos correspondientes al impuesto que se esté liquidando.

## CAPÍTULO 6

### LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

**ARTÍCULO 385. FACULTAD DE REVISIÓN.** La Secretaría de Hacienda Municipal podrá modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez, mediante liquidación de revisión, siguiendo el procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 386. REQUERIMIENTO ESPECIAL.** Previamente a la práctica de la liquidación de revisión y dentro del año siguiente a la fecha de presentación de la declaración o de su última corrección, se enviará al contribuyente un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propone modificar, con las explicaciones de las razones en que se fundamenta.

El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretende adicionar a la liquidación privada.

**ARTÍCULO 387. CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO.** En el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación, el contribuyente deberá presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas. La sanción deberá ser aplicada en el mismo cuerpo de la liquidación.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 141 de 172</p>
---	--	--

**ARTÍCULO 388. APLICACIÓN DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial, podrá dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su aplicación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación será de un (1) mes.

**ARTÍCULO 389. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO.** Con ocasión de la respuesta al requerimiento el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento y en tal caso la sanción por inexactitud planteada se reducirá a la cuarta parte, en relación con los hechos aceptados. Para que haya lugar a la reducción de la sanción deberá anexarse a la respuesta al requerimiento copia o fotocopia de la corrección y de la prueba del pago de los impuestos y sanciones, incluida la sanción reducida.

**ARTÍCULO 390. LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** Dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o su ampliación, deberá practicarse y notificarse la liquidación de revisión, cuando de las investigaciones adelantadas y las respuestas al requerimiento, resulte mérito para ello. De lo contrario, se dictará auto de archivo.

**ARTÍCULO 391. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** Una vez notificada la liquidación de revisión y dentro del término que tenga para interponer los recursos, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando los impuestos o partes de los determinados en la liquidación de revisión y la sanción de la inexactitud reducida a la mitad sobre los hechos aceptados. Para la procedencia de la reducción deberá presentar ante el funcionario que deba conocer del recurso, un memorial adjunto a la copia de la declaración corregida en la cual consten los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, copia del recibo de pago y renunciar expresamente a interponer los recursos en relación con los hechos aceptados.

**ARTÍCULO 392. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** La liquidación de revisión deberá contener:

1. Fecha, en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación y período al cual corresponde.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 142 de 172</p>
---	--	--

2. Nombre o razón social del contribuyente.
3. Número de identificación del contribuyente.
4. Las bases de cuantificación del tributo.
5. Monto de los tributos y sanciones.
6. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas.
7. Firma y sello del funcionario competente.
8. La manifestación de los recursos que proceden y de los términos para su interposición.
9. Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la liquidación.

**ARTÍCULO 393. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** La liquidación de revisión deberá contraerse a la declaración del contribuyente, a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o su aplicación si lo hubiere y las pruebas regular y oportunamente aportadas o practicadas.

**ARTÍCULO 394. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.** El término para practicar el requerimiento especial y la liquidación de Revisión se suspenderá durante el tiempo que dure la práctica de pruebas, contado a partir de la fecha del auto que las decreta.

## CAPÍTULO 7

### LIQUIDACIÓN DE AFORO

**ARTÍCULO 395. EMPLAZAMIENTO PREVIO.** Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligados a ello, o quienes no estando obligados a ello no cancelen los impuestos serán emplazados por la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda, previa comprobación de su omisión perentorio de un (1) mes, advirtiéndoles de las consecuencias legales en caso de persistir en su omisión.

**ARTÍCULO 396. LIQUIDACIÓN DE AFORO.** Una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo anterior se podrá determinar la obligación tributaria al contribuyente obligado a declarar que no hubiere presentado la declaración, mediante la práctica de una liquidación de aforo, que se debe notificar dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 143 de 172</p>
---	--	--

Igualmente habrá lugar a practicar liquidación de aforo, cuando no existiendo la obligación legal de declarar, presentar relación o informe, se compruebe la existencia de hechos generadores del tributo.

La explicación sumaria de aforo tendrá como fundamento el acta de visita, la declaración de rentas o ventas u otras pruebas sugeridas del proceso de investigación tributaria.

**ARTÍCULO 397. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.** La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho en los cuales se sustenta el aforo.

**ARTÍCULO 398. LIQUIDACIÓN MEDIANTE FACTURACIÓN.** Cuando los impuestos se determinen por medio del sistema de facturación, la factura constituye la liquidación oficial del tributo y contra la misma procede el recurso de reconsideración previsto en el presente acuerdo.

Las facturas deberán contener como mínimo:

1. Identificación de la entidad y dependencia que la profiere.
2. Nombre, identificación y dirección del contribuyente.
3. Clase de impuesto y período gravable a que se refiere.
4. Base gravable y tarifa.
5. Valor del impuesto.
6. Identificación del predio, en el caso del impuesto predial

## CAPÍTULO 8

### DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 399. RECURSOS TRIBUTARIOS.** Una vez practicadas las actuaciones mediante las cuales la administración determina los impuestos o sanciones a cargo de un contribuyente, ya que sea que éstas se llamen liquidaciones de revisión, corrección, aforo, por medio de facturación o resoluciones, el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, puede mostrar su inconformidad interponiendo el recurso de reconsideración, dentro del mes siguiente a la notificación, ante el funcionario competente.

**ARTÍCULO 400. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** El recurso de reconsideración debe reunir los siguientes requisitos:

1. Expresión correcta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 144 de 172</p>
---	--	--

**3.** Que se instaure directamente por el contribuyente, responsable o agente retenedor, preceptor o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como operador o representante legal. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del auto de admisión del recurso, si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el acto admisorio.

Para los efectos anteriores únicamente los abogados inscritos podrán actuar como operadores o agentes oficiosos.

**4.** Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

**ARTÍCULO 401. SANEAMIENTO DE REQUISITOS.** La omisión de los requisitos de que tratan los literales 1, 3, y 4, del artículo anterior podrán sanearse, dentro del término de interposición extemporánea no es saneable.

**ARTÍCULO 402. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.** El funcionario que reciba el memorial del recurso dejará constancia escrita, en su original, de la presentación personal y de la fecha de presentación del recurso. No será necesario presentar personalmente ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda el memorial del recurso de reconsideración y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriban estén autenticadas.

**ARTÍCULO 403. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETOS DE RECURSO.** En la etapa del recurso, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial.

**ARTÍCULO 404. IMPOSIBILIDAD DE SUBSANAR REQUISITOS.** El contribuyente no podrá, en la etapa de los recursos, subsanar requisitos de la declaración ni efectuar enmiendas o adiciones a ésta.

**ARTÍCULO 405. ADMISIÓN O INADMISIÓN DEL RECURSO.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso, se dictará auto admisorio en caso de que se cumplan los requisitos del mismo, cuando no se cumplan tales requisitos el auto inadmitirá el recurso.

**ARTÍCULO 406. NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO O INADMISORIO.** El auto admisorio o inadmisorio se notificará personalmente, o por edicto si pasados diez (10) días contados a partir de la citación para el efecto, el interesado no se presenta a notificarse personalmente.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p>Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 145 de 172</p>
---	--	--

**ARTÍCULO 407. RECURSOS CONTRA EL AUTO INADMISORIO.** Contra el auto inadmisorio, podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 408. TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO.** El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

**ARTÍCULO 409. TÉRMINOS PARA FALLAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** El funcionario competente de la Secretaría de Hacienda tendrá un plazo de tres (3) meses para resolver el recurso de reconsideración contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio del mismo.

**ARTÍCULO 410. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** El término para resolver el recurso de reconsideración, se suspenderá durante el tiempo en que se practique la inspección tributaria.

**ARTÍCULO 411. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.** Si transcurrido el término señalado para resolver el recurso, éste no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, el funcionario competente, así lo declarará.

**ARTÍCULO 412. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA.** La notificación del pronunciamiento expreso del funcionario competente sobre el recurso de reconsideración agota la vía gubernativa, así como la notificación del auto que confirma la admisión del recurso.

## CAPÍTULO 9

### PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

**ARTÍCULO 413. TÉRMINO PARA IMPONER SANCIONES.** Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, el término para imponerlas es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se presentó la declaración, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad. Para el caso de las infracciones continuas, salvo en el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora, que prescriben en el término de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 414. SANCIONES APLICADAS DENTRO DEL CUERPO DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL.** Cuando la sanción se imponga en la liquidación oficial, el procedimiento

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 146 de 172</p>
---	--	--

para su imposición, será el mismo establecido para la práctica de la liquidación oficial.

**ARTÍCULO 415. SANCIONES APLICADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE.**

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente a su imposición deberá informarse pliego o traslado de cargos al interesado, con el fin de que presente objeciones y pruebas o solicite la práctica.

**ARTÍCULO 416. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS.** Estableciendo los hechos materiales de la sanción, se proferirá pliego de cargos el cual deberá contener:

1. Número y fecha.
2. Nombres y apellidos o razón social del interesado.
3. Identificación y dirección.
4. Resumen de los hechos que configuren el cargo.
5. Términos para responder.

**ARTÍCULO 417. TÉRMINO PARA LA RESPUESTA.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerido deber dar respuesta escrita ante la oficina competente, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

**ARTÍCULO 418. TÉRMINO y PRUEBAS.** Vencido el término de que trata el artículo anterior, el funcionario competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio.

**ARTÍCULO 419. RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.** Agotado el término probatorio, se proferirá la resolución de sanción o se ordenará el archivo del expediente según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes.

**PARÁGRAFO:** En caso de haber dado respuesta al pliego de cargos en el tiempo estipulado, se proferirá la resolución de que trata este artículo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo para la respuesta.

**ARTÍCULO 420. RECURSOS QUE PROCEDE.** Contra las resoluciones procede el recurso de reconsideración, ante el Secretario de Hacienda.

**ARTÍCULO 421. REQUISITOS.** El recurso deberá reunir los requisitos señalados en este código para el recurso de reconsideración.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 147 de 172
---	---	---

**ARTÍCULO 422. REDUCCIÓN DE SANCIONES.** Sin perjuicios de las normas especiales señaladas para cada sanción, las sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución se reducirán a la mitad cuando el afectado dentro del término para recurrir acepta los hechos, desiste de los recursos y cancela el valor correspondiente reducido.

**PARÁGRAFO 1:** Los intereses moratorios no pueden ser objeto de reducción.

**PARÁGRAFO 2:** La sanción reducida no podrá ser inferior a la mínima.

## CAPÍTULO 10 DE LAS NULIDADES

**ARTÍCULO 423. CAUSALES DE NULIDAD.** Los actos de liquidación de impuestos, resolución de sanciones y resolución de recursos son nulos:

1. Cuando se practiquen con funcionarios incompetentes.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación del impuesto, o se predetermine el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fueren obligatorios.
4. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
5. Cuando se omitan las bases gravables, el momento de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
6. Cuando corresponda a procedimientos legalmente concluidos.
7. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

**ARTÍCULO 424. TÉRMINO PARA ALEGARLAS.** Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

## TITULO V RÉGIMEN PROBATORIO

### CAPÍTULO 1

<b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 148 de 172
---	---	---

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 425. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS.** La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que parezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente código en el código de procedimiento civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

**ARTÍCULO 426. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.** La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse, y a falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trate de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica.

**ARTÍCULO 427. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.** Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento.
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
5. Haberse decretado y practicado de oficio. La Secretaría de Hacienda podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

**ARTÍCULO 428. VACÍOS PROBATORIOS.** Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 429. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.** Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial ni la ley la exija.

**ARTÍCULO 430. TÉRMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS.** Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días,

<b>“MALAGA DE  TODOS Y PARA  TODOS”</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 149 de 172</p>
---	--	--

ni menor de diez (10). Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado.

En el auto que decreta la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

## CAPÍTULO 2

### PRUEBA DOCUMENTAL

**ARTÍCULO 431. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS.** Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la administración tributaria Municipal, siempre que se individualice y se indique su fecha, número y oficina que lo expidió.

**ARTÍCULO 432. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.** Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

**ARTÍCULO 433. CERTIFICACIONES CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA.** Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

1. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
2. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre lo que aparezca registrado en sus libros de contabilidad o que conste en documentos de sus archivos.
3. Cuando han sido expedidos por la cámaras de comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respalden tales asientos.

**ARTÍCULO 434. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS.** El conocimiento de la firma de documentos privados puede hacerse ante la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 435. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS.** Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 150 de 172
---	---	---

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía de oficina judicial, previa orden de juez, donde se encuentre el original o una copia auténtica.
2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.

### CAPÍTULO 3

#### PRUEBA CONTABLE

**ARTÍCULO 436. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA.** Los libros de contabilidad del contribuyente, constituye prueba a su favor, siempre que se lleve en debida forma.

**ARTÍCULO 437. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD.** Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Título IV del libro del Código de Comercio, a lo consagrado en el Título V del libro I del Estatuto Tributario y las disposiciones legales que se expiden sobre el particular, y mostrar finalmente el movimiento diario de ventas y compras, cuyas operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifique de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

**ARTÍCULO 438. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA.** Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 439. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD.** Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

<b>“MALAGA DE  TODOS Y PARA  TODOS”</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 151 de 172</p>
---	--	--

**ARTÍCULO 440. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE.** Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Secretaría de Hacienda pruebas contables, serán suficientes las de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.

**PARÁGRAFO:** Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros, o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en el libro, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Municipal, incurrirán, en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

Las sanciones previstas en este párrafo serán impuestas por la junta central de contadores.

**ARTÍCULO 441. VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES.** Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración y los registros del contribuyente, prevalecerán estos últimos.

**ARTÍCULO 442. CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS.** Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los ingresos no identificados corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el contribuyente.

**ARTÍCULO 443. EXHIBICIÓN DE LIBROS.** El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la Secretaría de Hacienda. Si por causa de fuerza mayor, aquel no los pudiere exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prórroga hasta por cinco (5) días.

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 152 de 172</p>
---	--	--

**PARÁGRAFO:** La exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como inicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlo posteriormente como prueba a su favor.

**ARTÍCULO 444. LUGAR DE REPRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.** La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

#### CAPÍTULO 4

#### INSPECCIONES TRIBUTARIAS

**ARTÍCULO 445. VISITAS TRIBUTARIAS.** La Administración podrá ordenar la realización de inspecciones tributarias y la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no.

**ARTÍCULO 446. ACTA DE VISITA.** Para efectos de la visita, los funcionarios visitantes deberán observar las siguientes reglas:

1. Acreditar la calidad de visitador, mediante carné expedido por la Secretaría de Hacienda y exhibir la orden de visita respectiva.
2. Solicitar los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con lo prescrito por el Código de Comercio y el artículo 22 del Decreto 1798 de 1990 y efectuar las conformaciones pertinentes.
3. Elaborar el acta de visita que debe contener los siguientes datos:
  - a. Número de la visita.
  - b. Fecha y horas de iniciación y terminación de la visita.
  - c. Nombre de identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado.
  - d. Fecha de iniciación de actividades.
  - e. Información sobre los cambios de actividad, traslado, traspasos y clausura ocurridos.
  - f. Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente código.
  - g. Una explicación sucinta de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399  Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>  Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 153 de 172</p>
---	--	--

**h.** Firma y nombres completos de los funcionarios visitantes, del contribuyente o su representante. En caso de que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

**PARÁGRAFO:** El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor de diez (10) días, contados a partir de la fecha de finalización de la visita.

**ARTÍCULO 447. SE PRESUME QUE EL ACTA COINCIDE CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.** Se considera que los datos consignados en el acta están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

**ARTÍCULO 448. TRASLADO DEL ACTA DE VISITA.** Cuando no proceda el requerimiento especial o traslado de cargos del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un (1) mes, que se presenten los descargos que se tenga a bien.

## CAPÍTULO 5 LA CONFESIÓN

**ARTÍCULO 449. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS.** Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a las oficinas competentes por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituye prueba en su contra.

Contra esta confesión solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quien confiesa, dolo de un tercero, y falsedad material del escrito que contiene la confesión.

**ARTÍCULO 450. CONFESIÓN FICTA O PRESENTA.** Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por su escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria.

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección o un error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigo, salvo que exista indicio escrito.

**ARTÍCULO 451. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN.** La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 154 de 172</p>
---	--	--

lógicamente inseparables de él. Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero, o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

## CAPÍTULO 6

### TESTIMONIO

**ARTÍCULO 452. HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES.** Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante autoridades competentes, o escritos dirigidos a éstas, o en repuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principio de publicidad y contradicción de la prueba.

**ARTÍCULO 453. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN.** Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio de que trata el artículo anterior, éste surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

**ARTÍCULO 454. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO.** La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

**ARTÍCULO 455. TESTIMONIOS RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO.** Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa, pueden ratificarse ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe apreciar al testimonio, resulte conveniente contrainterrogar al testigo.

**ARTÍCULO 456. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO.** Los datos estadísticos producido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales (DIAN), Secretarías de Hacienda Departamentales, Municipales, distritales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 155 de 172</p>
---	--	--

directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones, cuya existencia haya sido probada.

**TITULO VI**  
**EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**FORMAS DE EXTINCIÓN**

**ARTÍCULO 457. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

1. La solución o pago
2. La compensación
3. La remisión
4. La prescripción

**ARTÍCULO 458. LA SOLUCIÓN O EL PAGO.** La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al Fisco Municipal por concepto de impuesto, anticipos, recargos, intereses y sanciones.

**ARTÍCULO 459. RESPONSABILIDAD DEL PAGO.** Son responsables del pago del tributo las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.

Efectuada la retención o percepción al agente es el único responsable ante el fisco por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.

**ARTÍCULO 460. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

1. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
2. Los socios, copartícipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable.
3. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el numeral siguiente.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 156 de 172</p>
---	--	--

4. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.
5. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
6. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o coparticipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad colectiva.
7. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, corresponden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.
8. Los establecimientos bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen lo previsto en la ley cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponde contra el empleado responsable.
9. Los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la ley en normas especiales.

**ARTÍCULO 461. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.** Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos Municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de la omisión.

**ARTÍCULO 462. LUGAR DE PAGO.** El pago de los impuestos, anticipados, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del Municipio deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, sin embargo el Gobierno Municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, sanciones e intereses, a través de los bancos locales.

**ARTÍCULO 463. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO.** El pago de los impuestos Municipales debe efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por el Gobierno Municipal, las ordenanzas o la ley.

**ARTÍCULO 464. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGO EL IMPUESTO.** Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de impuestos Municipales o a los bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se haya recibido inicialmente como simple depósito, buenas cuentas, retenciones o que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b> <b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b> <b>NIT. 890-205-229-1</b>	Código: 240. 2. 1 Fecha: 29.01.10 Versión: 1.0 Página 157 de 172
---	---	---

**ARTÍCULO 465. REMISIÓN.** La Secretaría de Hacienda Municipal, queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes las deudas o cargos de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad dichos funcionarios deberán dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo la partida de defunción del contribuyente y la constancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados o embargables ni garantía alguna, siempre que además de no tener noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

Cuando los contribuyentes tengan saldos a su favor por concepto los impuestos, podrán solicitar de la Administración Municipal (Secretaría de Hacienda) su compensación con otros impuestos del año siguiente, para lo cual deberá presentar solicitud acompañada de certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el período gravable.

La oficina competente mediante resolución motivada, ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

**ARTÍCULO 466. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS.** El proveedor o contratista solicitará por escrito a la Secretaría de Hacienda, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el Municipio le deba por concepto de suministro o contratos.

La Administración Municipal (Secretaría de Hacienda) procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda el proveedor o contratista al Municipio descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el Municipio al proveedor o contratista y si el saldo es a favor del contratista el Municipio efectuará el giro correspondiente, de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del Municipio.

La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

**ARTÍCULO 467. TÉRMINO PARA LA COMPENSACIÓN.** El término para solicitar la compensación vence dentro del año siguiente al pago en exceso o de lo no debido.

El Secretario de Hacienda dispone de un término máximo de treinta (30) días, para resolver sobre la solicitud de compensación.

<b>“MALAGA DE  TODOS Y PARA  TODOS”</b>	Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a>	 Pictograma "CHITARERO"
---	--	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 158 de 172</p>
---	--	--

**ARTÍCULO 468. PRESCRIPCIÓN.** La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de autoridad competente.

La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquel y extingue el derecho a los intereses corrientes de mora.

La prescripción podrá decretarse de oficio por la Secretaría de Hacienda o a solicitud del deudor.

**ARTÍCULO 469. TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN** La acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible.

Las obligaciones contenidas en actos administrativos prescriben en el mismo término contado a partir de la fecha de la ejecución del acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 470. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.** El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

1. Por la notificación de mantenimiento de pago.
2. Por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades de pago.
3. Por la admisión de la solicitud de concordato.
4. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción comenzará a correr de nuevo el tiempo desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

**ARTÍCULO 471. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.** El término de prescripción se suspende durante el trámite de impugnación en la vía contenciosa, y hasta aquella en que quede en firme el acto jurisdiccional.

**ARTÍCULO 472. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER.** Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

## TITULO VII DEVOLUCIONES

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 159 de 172</p>
---	--	--

## CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 473. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.** Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución.

La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

**ARTÍCULO 474. TRÁMITE.** Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, la Secretaría de Hacienda, dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá certificación.

Recibida la certificación y demás antecedentes, el Secretario de Hacienda dentro de los diez (10) días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante, y remitirá dentro del mismo término los documentos a la misma Secretaría, para que dentro de los tres (3) días siguientes, por medio de resolución motivada, se haga el reconocimiento y se ordene la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere; en caso contrario, negará la solicitud.

**ARTÍCULO 475. TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN.** En el caso que sea procedente la devolución, la Administración Municipal dispone de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que la ordene para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado.

## TITULO VIII DEL RECAUDO DE LAS RENTAS

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 476. FORMAS DE RECAUDO.** El recaudo de los impuestos, tasa y derechos se puede efectuar en forma directa en la Secretaría de Hacienda, por

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 160 de 172</p>
---	--	--

administración delegada cuando se verifica por conducto de las empresas públicas Municipales o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

**ARTÍCULO 477. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES.** El Municipio podrá recaudar total o parcialmente los impuestos Municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones que sean de su exclusiva administración a través de bancos y entidades financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Municipal señalará los bancos y entidades financieras que estén autorizadas para recaudar los impuestos Municipales y para recibir las declaraciones de impuestos.

**ARTÍCULO 478. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS.** Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno Municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos Municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, así como control y la plena identificación del contribuyente, debiendo además consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del Fisco Municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar impuestos, les acarrea que el Gobierno Municipal pueda excluirlas de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones de impuestos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en normas especiales o fijadas en los convenios.

**ARTÍCULO 479. CONSIGNACIÓN DE LO RETENIDO.** Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.

**ARTÍCULO 480. FORMA DE PAGO.** Las rentas Municipales deberán cancelarse en dinero efectivo o en cheque visado de gerencia.

**PARÁGRAFO:** El Gobierno Municipal, previa su reglamentación, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando la comisión no la asuma el Municipio.

**ARTÍCULO 481. ACUERDOS DE PAGO.** La autoridad tributaria, a través del jefe de la dependencia correspondiente o su delegado, podrá, mediante resolución, conceder facilidades al deudor, o a un tercero en su nombre, para el pago de los

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 161 de 172</p>
---	--	--

impuestos, anticipos y sanciones que le adeude, acogiéndose a lo estipulado en la Ley 1066 de 2006, sus decretos reglamentarios y demás normas tributarias que expida el Gobierno nacional.

**TITULO IX**  
**OTRAS DISPOSICIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 482. PRELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.** Los créditos fiscales gozan del privilegio que la ley establece de la prelación de créditos.

**ARTÍCULO 483. INCORPORACIÓN DE NORMAS.** Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos contenidos en este código, se entenderán automáticamente incorporados al mismo.

**ARTÍCULO 484. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN.** En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término o empezó a surtirse la notificación.

**ARTÍCULO 485. INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL.** La Contraloría Departamental o Municipal ejercerá las funciones que le son propias respecto del recaudo de los impuestos Municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, en forma posterior y selectiva, conforme a lo estipulado en la Constitución y la ley.

**TITULO X**  
**COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO**

**CAPITULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES VARIAS**

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 162 de 172</p>
---	--	--

**ARTÍCULO 486. COBRO DE OBLIGACIONES FISCALES.** Las obligaciones fiscales a favor del Municipio de Málaga podrán ser cobradas a través de procedimientos persuasivos o coactivos.

Para estos efectos, se entiende por obligaciones fiscales todas aquellas que deriven de la facultad impositiva de los municipios, incluyendo las tasas, contribuciones y multas.

**ARTÍCULO 487. FACULTAD DE NEGOCIACIÓN DEL COBRO COACTIVO.** El funcionario de la administración Municipal que tenga la facultad del cobro coactivo aplicará las normas tributarias vigentes consagradas en el Estatuto Tributario o demás disposiciones que sobre la materia disponga el Gobierno nacional.

**ARTÍCULO 488. EJECUTORIA DE LOS ACTOS.** Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo [85](#) para el silencio administrativo positivo.

**ARTÍCULO 489. MANDAMIENTO DE PAGO.** El funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones fiscales, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. Cuando la notificación del mandamiento se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación de amplia cobertura en la jurisdicción correspondiente. La omisión de esta formalidad no invalida la notificación efectuada.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 163 de 172</p>
---	--	--

El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

**ARTÍCULO 490. VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS.** La vinculación de deudores solidarios al proceso de cobro se hará mediante la notificación del mandamiento de pago, en la misma forma prevista en el artículo anterior, determinando individualmente el monto de la obligación a su cargo.

**ARTÍCULO 491. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A CARGO DEL DEUDOR SOLIDARIO.** Previamente de la vinculación al proceso de que trata el artículo anterior, la autoridad tributaria deberá determinar en un acto administrativo los fundamentos de hecho y de derecho que configura la responsabilidad solidaria, el cual será el título ejecutivo para estos efectos. Contra el mencionado acto procede el recurso de reconsideración en los mismos términos previstos en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 492. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA.** La solicitud de revocatoria directa, no suspenderá el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista un pronunciamiento definitivo.

**ARTÍCULO 493. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse, mediante escrito, las excepciones que se señalan en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 494. EXCEPCIONES.** Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro.
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

**PARÁGRAFO 1:** Contra el mandamiento de pago que vincule a los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

- a. La calidad de deudor solidario.

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 164 de 172</p>
---	--	--

b. La indebida tasación del monto de la deuda.

**PARÁGRAFO 2:** En el procedimiento administrativo de cobro no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

**ARTÍCULO 495. TRÁMITE DE EXCEPCIONES.** Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se propongan las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

**ARTÍCULO 496. EXCEPCIONES PROBADAS.** Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará ordenando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares cuando se hubieren decretado. En igual forma procederá si en cualquier etapa del proceso el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada lo sea parcial o totalmente respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el proceso de cobro continuará en relación con los demás.

**ARTÍCULO 497. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO.** Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto en las que en forma expresa se señalen en este acuerdo.

**ARTÍCULO 498. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES.** En la resolución que rechace total o parcialmente las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario que la profirió, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, quien tendrá para resolver quince (15) días contados a partir de su interposición en debida forma. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 499. DEMANDANTE ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 165 de 172</p>
---	--	--

demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta el pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

**ARTÍCULO 500. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO.** En el procedimiento administrativo de cobro el deudor deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurra la autoridad tributaria para hacer efectivo el crédito.

**ARTÍCULO 501. MEDIDAS PREVIAS.** Previo o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, el funcionario competente podrá identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración.

**PARÁGRAFO:** Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

**ARTÍCULO 502. LÍMITE DE EMBARGOS.** El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la obligación cobrada más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes, su valor excede la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

El avalúo de los bienes embargados lo hará la Administración, teniendo en cuenta su valor comercial y lo notificará personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la Administración, caso en el cual, el deudor deberá cancelar sus honorarios, para que pueda ser apreciado. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO:** En los aspectos compatibles y no contemplados en este acuerdo, se observarán los del Procedimiento Administrativo de Cobro del Estatuto Tributario y

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 166 de 172</p>
---	--	--

las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

**ARTÍCULO 503. OPOSICIÓN AL SECUESTRO.** En la misma diligencia de secuestro, se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en ese momento, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes.

**ARTÍCULO 504. REMATE DE BIENES.** Con base en el avalúo de bienes del cual se debe dar traslado al ejecutado, en la forma prevista para cuando se solicite su reducción, la Administración realizará el remate de los bienes o los entregará para tal efecto a una entidad especializada, autorizada para ello por el Gobierno Municipal.

Las entidades autorizadas para llevar a cabo el remate de los bienes objeto de embargo y secuestro, podrán sufragar los costos o gastos que demande el servicio del remate, con el producto de los mismos y de acuerdo con las tarifas que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

**ARTÍCULO 505. SUSPENSIÓN POR OTORGAMIENTO DE FACILIDADES DE PAGO.** En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo, el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso este se suspenderá, por una sola vez, pudiendo levantarse las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

**ARTÍCULO 506. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.** La Administración podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ordinaria ante los jueces civiles del Circuito. Para este efecto podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados, o conferir poder a uno de sus funcionarios. En el primer caso, los honorarios y costas del proceso serán de cargo del ejecutado.

**ARTÍCULO 507. TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO.** El proceso administrativo de cobro termina:

1. Cuando prosperen las excepciones propuestas, caso en el cual, en la resolución que las decida, así se declarará.
2. Cuando con posterioridad al mandamiento ejecutivo, o la notificación de la resolución que decida sobre las excepciones propuestas, y antes de que se

<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;"><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NIT. 890-205-229-1</b></p>	<p>Código: 240. 2. 1</p> <p>Fecha: 29.01.10</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 167 de 172</p>
---	--	--

efectúe el remate, se cancele la obligación, caso en el cual se deberá proferir el respectivo auto de terminación.

**3.** Cuando se declare la remisión o prescripción de la obligación, o se encuentre acreditada la anulación o revocación del título en que se fundó, caso en el cual, se proferirá el respectivo auto de terminación.

En cualquiera de los casos previstos, la Administración declarará la terminación del proceso administrativo de cobro, ordenará el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes; la devolución de los títulos de depósito, si fuere del caso; el desglose de los documentos a que haya lugar y demás.

**ARTÍCULO 508. APLICACIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO.** Los títulos de depósito que se constituyan a favor de la administración tributaria territorial con ocasión del proceso administrativo de cobro, que no sean reclamados dentro del año siguiente a la terminación del proceso, ingresarán a sus fondos comunes.

**ARTÍCULO 509. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR MEDIO DEL PRESENTE ACUERDO.** Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adopten por medio del presente acuerdo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 510.** Facúltese al Señor Alcalde Municipal para que haga correcciones aritméticas, gramaticales y orden del articulado. Para que reglamente las actividades aquí estipuladas en caso de ser necesario de una reglamentación para su correcta implementación y cobro.

**ARTÍCULO 511. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y sanción legal, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

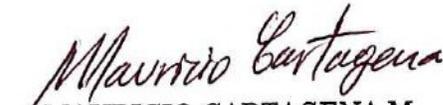
**ARTICULO 512.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha en que sea sancionado y promulgado por el Alcalde Municipal.

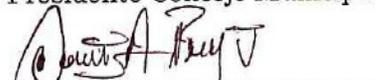
<p style="text-align: center;"><b>“MALAGA DE TODOS Y PARA TODOS”</b></p>	<p style="text-align: center;">Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399          Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co">alcaldia@malaga-santander.gov.co</a>          Página Web: <a href="http://www.malaga-santander.gov.co">www.malaga-santander.gov.co</a></p>	 <p style="text-align: center;">Pictograma "CHITARERO"</p>
--	---	---



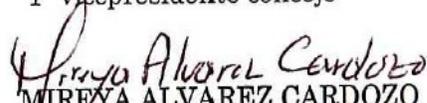
**COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Málaga (Santander) a los (17) días del mes de Octubre de 2012

  
**MAURICIO CARTAGENA M**  
Presidente Concejo Municipal

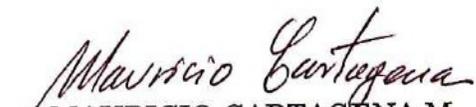
  
**OMAR ALEXANDER REY V**  
2º vicepresidente

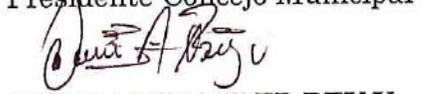
  
**EDGAR MAURICIO PARRA**  
1º vicepresidente concejo

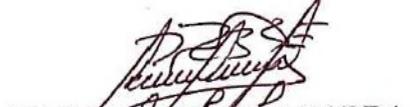
  
**MIREYA ALVAREZ CARDOZO**  
secretaria concejo municipal

**CERTIFICACIÓN**

Que el presente acuerdo fue presentado por iniciativa del señor Alcalde LUIS ANTONIO DIAZ FLOREZ, al honorable Concejo Municipal donde fue analizado, debatido y aprobado en dos días y sesiones diferentes y por tal razón pasa a ser Norma Municipal.

  
**MAURICIO CARTAGENA M**  
Presidente Concejo Municipal

  
**OMAR ALEXANDER REY V**  
2º vicepresidente concejo municipal

  
**EDGAR MAURICIO PARRA**  
1º vicepresidente concejo

  
**MIREYA ALVAREZ CARDOZO**  
secretaria concejo municipal



**ALCALDIA MUNICIPAL DE MÁLAGA**  
**Secretaría de Hacienda Tránsito y Transporte**  
**NIT. 890-205-229-1**

Código: 240. 2. 1  
Fecha: 29.01.10  
Versión: 1.0  
Página 169 de 172

En Málaga Santander a los Veinticinco (25) días del mes de Octubre de dos mil doce (2012) Con lo señalado en el artículo 76 de ley 136, Se sanciona el acuerdo 020 de Fecha Diecisiete (17) del mes de octubre de dos mil doce (2012) por medio del cual Se adopta el Código de Rentas, la normatividad Sustantiva, tributaria, el procedimiento tributario y el régimen Sancionatorio tributario para el Municipio de Málaga.

  
Ing. Luis Antonio Díaz Florez  
Alcalde Municipal

**"MALAGA DE  
TODOS Y PARA  
TODOS"**

Calle 12 # 8-51 Plaza Institucional Teléfono: 6615339 Fax: 6607399  
Correo electrónico: [alcaldia@malaga-santander.gov.co](mailto:alcaldia@malaga-santander.gov.co)  
Página Web: [www.malaga-santander.gov.co](http://www.malaga-santander.gov.co)



Pictograma "CHITARERO"